



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Continuación Sesión Nro. 037 **FECHA:** miércoles, 13 de abril de 2022

HORA: 10h00

MODALIDAD: Presencial

Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado – Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

Constatación del quórum

En la Asamblea Nacional a través de modalidad presencial, el día de hoy ocho de abril del año dos mil veinte y dos, en el Salón Nro. 2 ubicado en el primer piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, procede a sesionar, actuando en calidad de Presidenta la Asambleísta Arq. Pierina Correa Delgado; y, en calidad de Secretaria Relatora, la Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado.

No.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah	-	10h00	presente
2	Correa Delgado Pierina Sara	-	10h00	presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina	-	10h00	presente
4	Freire Vergara Vanessa Lorena	-	10h00	presente
5	Lara Rivadeneira Lenin José	-	10h00	presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco	-	10h00	presente
7	Ortiz Jarrin Javier Eduardo	Fanny Pinto Tuárez	10h00	presente







8	Ortiz Olaya Amada María	-	10h09	presente
9	Passalaigue Manosalvas Dallyana Marianela	1	10h09	presente

I. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas.

Principalización de Asa. Fanny Pinto Tuárez, Memorando No.AN-OJJE-2022-0039-M

II. Lectura y aprobación del orden de día

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaría se de lectura al orden del día:

4. Conocer y aprobar las observaciones del Libro I del COPINNA.

III. Detalle de los recesos, re-instalaciones y clausura

La Presidente de la Comisión ordena un receso a las 13h00. Se reinstala la sesión a las 15h00. Se calusura la sesión a las 18h05

IV. Detalle de las comisiones generales o comparecencias

No hubo comisiones generales ni comparecencias.

 a. Redacción simplificada de las deliberaciones realizadas por las y los Asambleístas.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Buenos días Señores Asambleístas presentes en esta sesión, a los equipos técnicos tanto de la Comisión como de los Señores Asambleístas que la integran, medios de prensa, invitados especiales, bienvenidos a la continuación de la Sesión 037 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. Señora Secretaria por favor, señálenos si es que se han recibido documentos vía DTS, físico, por gestión documental, o correo electrónico.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Buenos días con todos, Señora Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto, le informo que ha llegado mediante DTS el Memorando No. AN-OJJE-2022-0039-M, de fecha Quito 10







de abril de 2022, dirigido a la Señora Abogado Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidente de la Asamblea Nacional, y Señora Arquitecta Pierina Sara Correa Delgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. Asunto: Principalización, Alterna Fanny Pinto Tuarez, de mi consideración, por este medio le hago conocer que la Asambleísta Fanny Pinto Tuarez, Alterna, actuará los días martes 12 y miércoles 13 de abril de 2022, tanto en el Pleno como en la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, esta delegación la realizo conforme al artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, atentamente Señor Javier Eduardo Ortiz Jarrín, Asambleísta; con copia al Abg. Álvaro Salazar, Secretario General, y Abg. Mariella Zunino Delgado, Secretaria Relatora.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias Señora Secretaria. Bienvenida Fanny a esta sesión; es la Asambleísta alterna. ¿Hay algo más?

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: No hay nada más Señora Presidente.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchísimas gracias nuevamente. Por favor, sírvase constatar el quórum para dar inicio a esta sesión.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Dando cumplimiento a lo dispuesto, procedo a constatar quórum. Sesión Continuación 037, 13 de abril de 2022, registro de asistencia a los Señores Asambleístas.

Abedrabbo García Jorge Farah - Asambleísta: Buenos días a todos, presente.

Pierina Sara Correa Delgado - Asambleísta: Presente.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presidenta, colegas Asambleístas, un saludo especial a nuestra compatriota migrante Mercy Maldonado, que nos visita desde Italia y se encuentra presente el día de hoy. Presente.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Buenos días con todas y todos, presente.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Buenos días Presidenta, compañeros comisionados, a todos los presentes, equipos técnicos, a nuestra compatriota que viene a sesionar con nosotros. Presente.







Lenin Francisco Mera Cedeño - Asambleísta: Presidenta, compañeras y compañeros, buenos días, presente.

Fanny Pinto Tuarez - Asambleísta: Buenos días con todos, Señora Presidenta, presente.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Presente.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Buenos días, presente.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Señora Presidenta, tenemos 9 asambleístas presentes. Tenemos quórum.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchísimas gracias Señores Comisionados, como informe para que estén en conocimiento todos ustedes, el día viernes que se convocó a sesión hubo una novedad, que no habíamos tenido antes, la presencia en este salón, aquí adentro, de dos miembros de la fuerza policial, razón, simplemente nos contestaron que habían recibido orden de revisar las comisiones, así es que yo personalmente lo atendí, respondí a la pregunta de qué cantidad de comisionados tiene, quien la preside, y después de eso de un rato se fueron, pero primera vez que ocurre, así que lo pongo en conocimiento de ustedes, hay que estar pendientes. Eh, comparto la bienvenida a nuestra compatriota ecuatoriana radicada en Italia que ha hecho un gran esfuerzo, incluso pidiendo vacaciones adelantadas para venir a la incorporación de la Universidad, de su hijo, y suspendieron la incorporación en la Universidad, imaginense la falta de seriedad; pero bueno, es un gusto que estés aqui y bienvenida a esta siempre tu tierra. Con ese antecedente, por favor señora secretaria sírvase leer la convocatoria del día de hoy.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Con su venia Señora Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto, procedo a leer la convocatoria. Quito, 11 de abril de 2022, señoras y señores Asambleístas, miembros de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, ciudad. Convocatoria continuación de la sesión 037, por disposición de la Señora Arquitecta Pierina Correa Delgado, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, y de conformidad con los dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión a la continuación de la sesión No.







037, misma que se realizará el día miércoles 13 de abril de 2022, a las 10h00, modalidad presencial, en el salón No. 2, ubicado en el primer piso del Palacio Legislativo, Avenida 6 de diciembre y Piedrahita del Cantón Quito, Provincia Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 4. Conocer y aprobar las observaciones del Libro I del Copinna. Aprovecho la presente para ratificar mis sentimientos de estima y consideración. Adjunto la matriz del Libro I, Copinna. Atentamente: Abogada Mariella Zunino, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchísimas gracias señora Secretaria. Antecedentes rapidito, en esta sesión debemos tratar el Libro I, Título II, capítulo IV, desde el artículo 79 del COPINNA; en sesión de fecha 30 de marzo de 2022 se aprobó el Libro I, Título II, Capítulo III, hasta el artículo 78 del Código; se han identificado los nudos críticos del Libro I, Título II, Capítulo III, artículo 54, 55, 57, 59 y 62, hay artículos que en la matriz están subrayados en verde también, porque pueden cambiar y dependen de leyes por aprobarse o de disposiciones de las sentencias de la Corte Constitucional, ahí tenemos enlistados artículos 41, 42, 53, 66, 67, 75, 97 y 102; las comparecencias que han sido solicitadas por parte de las comisionadas Esther Cuesta y Dallyana Passailaigue, empezarán a ser programadas a partir de la próxima semana, el día miércoles, salvo que la Presidenta disponga otra cosa o convocatorias a sesiones, en ese caso, serán comunicadas oportunamente. La Asambleísta Dallyana Passailaigue tiene la palabra, adelante.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Gracias Presidenta, buenos días colegas, quisiera que antes de continuar, por favor revisar el artículo 58 porque tengo una observación. El artículo 58 que habla del Derecho a la Identidad Cultural, específicamente el numeral 4, quisiera saber hasta dónde está o si se le agregó una frase que no tengo en este momento en mi insumo; dice, numeral 4: "A disfrutar y promover libremente, en todos los espacios, sus lenguas, usos, costumbres, prácticas culturales y religiosas y formas específicas de organización social (...)" quisiera por favor Presidenta, con su venia, que la Secretaria dé lectura al artículo 347 numeral 9 de la Constitución (...) Y el artículo de educación especializada, que se refiere a personas con discapacidad, artículo 47 numeral 7 y 8; sería el 3, 4, 7, numeral 9 que habla de la educación intercultural y el 47 numeral 7 y 8 de educación especializada. Gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señora







Secretaria por favor sírvase dar lectura a los artículos solicitados por la Asambleísta Passailaigue.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Con su venia señora Presidenta, procedo a dar lectura a los artículos 347 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que dice: "Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilinaüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades" Artículo 47 numerales 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos" Eso es todo señora Presidenta.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Ahora veamos cómo quedó el artículo 58, el numeral 4.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: "Artículo 58.- Derecho a la identidad cultural. - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores. 4. A disfrutar y promover libremente, en todos los espacios, sus lenguas, usos, costumbres, prácticas culturales y religiosas y formas específicas de organización social, además de contar con una educación especializada acorde a promover y fortalecer las prácticas de su cosmovisión (...)"

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Correcto, en este sentido, lo que se ha agregado en el numeral 4, no está en concordancia con los artículos de la Constitución que leímos anteriormente porque habla de educación especializada, y es educación intercultural.







Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Como punto de información, ese artículo fue propuesto por, según me indican, por la Señora Asambleísta Amada María Ortíz, y debatido y aprobado en la sesión respectiva, me gustaría que la Asambleísta Ortiz responda la inquietud de la Asambleísta Passailaigue.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Si, lo que quería decir es que la educación especializada se refiere a personas con discapacidad, pero si nos puedes compartir el criterio Amada.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias Señora Presidenta por concederme la palabra, muy buenos días a todos los ecuatorianos que nos siguen por estos medios digitales, a los señores Comisionados, equipo técnico, quienes están presentes. Asambleísta Dallyana Passailaigue, lo que abunda en Derecho no hace daño, pero si usted considera que se deben hacer cambios; señora Presidenta, todos los cambios son bienvenidos, hágaselos, no estoy aquí para polemizar ni nada.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Si, solo estoy haciendo una observación técnica, que la educación especializada se refiere específicamente para personas con discapacidad de acuerdo a la Constitución, entonces podríamos revisar para ver de qué manera se podría mejorar esto y que no haya choque.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Entonces tomamos nota del numeral 4, artículo 58 numeral 4, para contrastarlo con lo que señala la Constitución y asegurar que haya la concordancia respectiva. Tiene la palabra la Asambleísta Esther Cuesta.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Gracias Presidenta, yo sugeriría que podría ser educación intercultural, la Constitución en el artículo 2 dice que tanto el kichwa y shuar son lenguas de comunicación intercultural; y también una precisión de que este artículo no fue aprobado, este artículo fue revisado porque decidimos aprobar por títulos y no hemos terminado este título entonces fue revisado pero no ha sido aprobado todavía Presidenta, por lo tanto podríamos consensuar un artículo entre los comisionados.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Pero estrictamente hablando, aún cuando haya sido aprobado tenemos claro que







incluso por factores externos a la Comisión podría ser necesario revisarlo, así que para mi la aprobación que se dé aquí es un primer paso, pero siempre con la idea de que podrían haber reconsideraciones, ok. Adelante Comisionado Lenin Lara.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Muchas gracias Presidenta, si, de acuerdo con lo observado y en este caso, acentuado por la Asambleísta Cuesta y por usted misma- Yo solo quiero aportar un tema a nivel de redacción, para que sea considerado cuando ya discutamos el artículo, y los numerales definitivos, hay que considerar que siempre con el acorde se conjuga con el "con" no con "a", y acá está "acorde a promover", claro, quizá la idea sería tendiente a promover o "acorde con" la promoción; solo es un tema de forma, quería decirlo para tenerlo pendiente ya en la redacción final, eso era Presidenta. En el numeral cuarto dice "además de contar con una educación especializada acorde a promover"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señora Secretaria por favor sírvase dar lectura a cómo quedaría eventualmente el numeral cuarto del artículo 58, en base a las observaciones señaladas hoy aquí.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Con su venia Señora Presidenta, numeral 4 quedaría así: "**4.** A disfrutar y promover libremente, en todos los espacios, sus lenguas, usos, costumbres, prácticas culturales y religiosas y formas específicas de organización social, además de contar con una educación intercultural tendiente a promover y fortalecer las prácticas de su cosmovisión".

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: ¿Estarían de acuerdo todos eventualmente en ese texto? (...) Ok, igual vamos a contrastar con el texto de la Constitución y eventualmente se pondría a consideración de ustedes si es que hubiera un cambio en la redacción. Pasamos entonces al artículo 70, que es el otro artículo mencionado por la comisionada Passailaigue, respecto al derecho a la educación. Sírvase dar lectura por favor Señora Secretaria al artículo 70.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: "Art. 70.- Derecho a la educación: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación intercultural bilingüe, democrática, incluyente, diversa, de calidad y calidez, basada en un enfoque de derechos humanos, ambientales y de igualdad material, que garantice el respeto a su dignidad, el desarrollo armónico de su identidad y sus potencialidades. La educación como derecho debe ser incluyente, inclusiva, permanente, continua; demanda un sistema educativo que







respete las culturas y especificidades de cada región del país, garantizando el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso educativo. Debe contemplar propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes, con prioridad de quienes estén en situación de vulnerabilidad o tengan necesidades especiales de educación. El Estado garantizará que la educación integre el acceso y uso de tecnologías digitales como herramientas que promuevan sus capacidades, aprendizajes y conocimientos. El Estado garantizará el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes a una educación laica, pública y gratuita basada en los criterios de accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad hasta el bachillerato y en los distintos niveles, de acuerdo con su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo. Contarán en el ámbito educativo con un ambiente pacifico, libre de violencia y favorable para la convivencia y aprendizaje y con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones, infraestructura y toda clase de recursos adecuados para el aprendizaje. El Estado generará los mecanismos para garantizar este derecho a través de acciones afirmativas y de todo tipo de medidas que garanticen la cobertura universal como servicio básico público el internet para las niñas, niños y adolescentes.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Un ratito ahí una pausa. Asambleísta Passailaigue, ¿había alguna observación o la lectura del artículo 47 era para reforzar la observación del artículo 58?

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Eh, si, ambos artículos eran del 58.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ah okey, no, es que alguien lo mencionó por eso lo anoté. Okey, si no hay otras observaciones respecto de los 78 artículos que se han avanzado en su análisis de debate hasta la fecha, entonces procederemos a la parte correspondiente del orden del día, que es el análisis desde el artículo 79, referente al derecho a la integridad física, sexual y psicológica. Adelante señora Secretaria, sírvase dar lectura al artículo 79.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: "Capítulo IV, Derechos de Protección: Art 79.- Derecho a la integridad física, sexual y psicológica: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete, proteja y garantice su integridad personal, física, psicológica y sexual. No serán sometidos a acoso escolar, cibernético o violencias de diferentes tipos. Se prohíben las penas y todo acto que implique torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Estado adoptará todo tipo de acciones y medidas para







prevenir y erradicar los riesgos psicosociales y conductas riesgosas y dañinas como las autolesiones, los trastornos alimentarios, uso y abuso de sustancias psicotrópicas, pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio, especialmente, en adolescentes"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Hasta ahí el texto del artículo 79, recordemos que a lo largo de análisis de todo el artículado han sido recibidas e incorporadas en la matriz las diferentes aportaciones, observaciones que nos han hecho llegar y recibido de quienes han comparecido en Comisión General. Si tienen alguna observación, por favor. ¿No?, Ok. No existen observaciones al momento, por favor señora secretaria continúe con la lectura del artículo 80.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: "Art. 80.- Definición de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes: Se entiende por violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, a toda conducta, acción u omisión que genere daño o perjuicio físico, psicológico o sexual, por descuido, trato negligente, malos tratos, explotación u otros, cualquiera sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias, la intencionalidad, independientemente del tiempo necesario para la reparación de la víctima"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Hasta ahí el texto del artículo 80. Si existen observaciones por favor. De no existir observaciones, continuamos con la lectura del artículo 81. Adelante señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: "Art. 81.- Tipos de violencia: Las niñas, niños o adolescentes pueden ser víctimas de uno o de varios tipos de violencia simultáneamente, en parte causados por patrones socio culturales que la normalizan, expresiones de género o la pertenencia a diversidades sexogenéricas, por lo que pueden abarcar las siguientes formas: 1. Violencia física; 2. Castigos físicos; 3. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; 4. Violencia psicológica; 5. Violencia sexual; 6. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; 7. Omisión del cuidado, descuido o trato negligente; 8. Violencia económica; 9. Violencia institucional; 10. Violencia simbólica; 11. Violencia entre pares; 12. Violencia digital; y, 13. Otras formas de violencia"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tiene la palabra la Asambleísta Esther Cuesta. (...) Inaudible







Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Solamente es un tema de forma Presidenta. Socioculturales es una sola palabra. Gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: ¿Alguna otra observación? Por favor. ¿Fanny? ¿Está pidiendo la palabra? No. ¿Alguna otra observación al artículo 81? Por favor (...) Inaudible. En el punto trece, otras formas de violencia, justamente se incluye esta expresión para poder dar apertura y espacio a nuevas formas de violencia, que van apareciendo y que no necesariamente están incluidas en este momento. Ok.(...). Correcto, por ejemplo, el bullying es la violencia entre pares, el bullying, ok; si gustan, lo que abunda no daña, como dicen ustedes señores abogados, que les parece si, para que no quede en el aire el sujeto a no entenderlo, violencia entre pares o bullying, y así se lo (...) Inaudible. Ok, a ver, en nuestro idioma cada vez me salen con más palabras de todo tipo de origen, así es que (...) No, aparte de eso, yo creo que todo el mundo entiende a estas alturas con muchísima claridad, pero en todo caso está puesto a consideración (...) De acuerdo (...) ¿Ah? Pasemos al artículo 82 por favor; entonces, en principio el artículo 81 estamos todos de acuerdo tal cual como está redactado, pasemos al artículo 82 por favor, violencia física.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: "Art. 82.- Violencia física: La violencia física es todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte; así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos físicos o corporales, ritos de iniciación o prácticas análogas que afecten la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño, independientemente del tiempo que se requiera para su recuperación o que dicha violencia deje huellas con el objeto de causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve".

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Comentarios respecto a este artículo. A mí me gustaría, en donde dice externas o ambas, a continuación poner temporales y permanentes porque sean internas o externas o del origen que sea, algunas se pueden curar y no dejar huellas, otras sí. ¿Les parece incorporar temporales y permanentes? (...) (Inaudible) Entonces, incorporemos por favor temporales y permanentes, igual como este proyecto es dinámico y está en continua revisión, en caso que se considere que no es necesario refrasearlo, pues se lo hace, ok. ¿Observaciones a este artículo? Ninguna. Continuemos por favor con el artículo 83.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: "Artículo 83.- Prohibición del castigo físico: Se entiende por castigo físico o corporal el uso deliberado de la







fuerza sobre la niña, niño o adolescente, con la finalidad de disciplinarlo o educarlo, que resulte en lesiones o sufrimiento físico, indistintamente de su grado, consecuencias o tiempo de recuperación. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a que se respete su dignidad e integridad personal, al desarrollo de su personalidad, a recibir afecto y buen trato, a ser protegido, cuidado, educado y orientado con métodos no violentos basados en el amor, el diálogo y el respeto, y sin el uso de cualquier forma de castigo corporal, trato cruel, inhumano o degradante. Se prohíbe la aplicación de castigos corporales o físicos, mediante cualquier medio y en cualquiera de sus manifestaciones; la agresión, la tortura, los tratos crueles, inhumanos, degradantes, violentos, abusivos o humillantes y todo tipo de práctica que lesione la integridad física de las niñas, niños y adolescentes, a todas las personas que tengan bajo su responsabilidad su cuidado, tratamiento, educación o vigilancia. Se consideran castigos físicos los manotazos, bofetadas, puntapiés, zarandear, empujar, arañar, pellizcar, morder, tirar del pelo o de las orejas, golpear con un palo, obligar a ponerse en posturas incómodas, producir quemaduras, obligar a ingerir alimentos hirviendo u otros productos, las palizas con la mano o con algún objeto, azote, cabestro, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, entre otros, o, cualquier otro tipo de castigo que genere dolor, aunque sea leve. No existe justificación para el castigo físico o corporal o para el uso deliberado de la fuerza; ni siquiera aquellas circunstancias basadas en la educación, crianza, pertenencia cultural u orientación a la niña, niño o adolescente. La presente prohibición se extiende a todos los ámbitos donde se desarrolla la vida de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo por tales el hogar, la familia, la escuela, las instituciones públicas o privadas de enseñanza o para el cuidado de la salud, los centros de privación de la libertad, los establecimientos destinados a la protección o cuidado alternativo, la comunidad y cualquier otra en que participen niñas, niños o adolescentes. El empleo de alguna de las prácticas prohibidas por el presente artículo, atendiéndose a la gravedad del caso y a los daños ocasionados, podrá determinar la aplicación de sanciones civiles, penales, administrativas o laborales, según corresponda, así como también la adopción de medidas de protección, todas ellas acompañadas de un debido tratamiento psicológico o la inclusión a programas de apoyo y orientación para víctima y victimario"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Hasta ahí el contenido del artículo 83 (...) ¿Perdón?, no hay problema, ya le vamos a poner con alternativa, pero digo, ¿alguna observación al artículo 83?

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: No, simplemente una acotación, que me parece, eh, a veces uno lee esto y está tan detallado porque precisamente en los talleres que se hizo salió a la luz, en este y en el periodo anterior, que está tan normalizado los castigos corporales en nuestra cultura y es tan duro hacerles entender a muchos padres y madres el







daño que se causa, se han visto noticias, tragedias de bebés, niñas, niños que han fallecido incluso por golpes que les dan sus padres; entonces creo que esta especificación tan detallada va a permitir, desde nosotros que estamos pues creando esta normativa, que realmente se pueda entender que eso está mal, por eso se lo detalla tanto y habrá tal vez cuestionamientos que se basen en ese detalle, pero a mi me duele hasta leerlo porque tiene que ser así la redacción, sino esta realidad nunca va a cambiar.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Eh, un tema bastante complicado dentro de esto, más allá de las costumbres, creo que la típica broma de la zapatilla volada en nuestra época, o el coscorrón; pero, por ejemplo, ahí tiene bastante fuerza también en algunas comunidades el tema intercultural, por eso es importante de escribirlo tan en detalle, por eso también el resaltar que cualquiera ámbito, cualquier lugar, cualquier espacio en el que se desarrolle el niño, niña o adolescente. Adelante Fanny.

Fanny Pinto Tuarez - Asambleísta: Señora Presidenta, la reunión pasada, no tuve la oportunidad, no estuvo usted en la reunión, habíamos conversado justamente con algún miembro de esta oficina, de esta Comisión, y yo había sugerido, para lo cual me manifestaron que si se había tratado en algún momento, por ejemplo, temas como este, puntual, imaginese el impacto que tendría tratarlo, trabajarlo en territorio; sería un tema importante que nosotros como Comisión estamos trabajando el derecho de nuestros niños y adolescentes, pudiéramos en algún momento trasladarnos a territorio, socializarlo en las comunidades x, y, se me viene a la mente; eh, quienes estamos en la zona de Esmeraldas podríamos organizarnos para tener un taller con un muy buen número de madres, padres de familia, tratar este tema dentro y darle la difusión, irles haciendo entender, para que dentro de esas localidad, dentro de esas provincias, dentro de esos cantones, se dé la difusión de los talleres y los temas que se tratan, buscando temas como este que usted bien lo manifiesta pues de pronto es típico de la cultura, no sé, nos hemos enseñado porque así nuestros padres muchas veces hemos tenido castigos severos en los tiempos de antes, pero en la actualidad no han cesado, en la actualidad siguen todos estos tipos de maltratos, y entiendo pues también la postura de la compañera porque a mi también como madre muchas veces se me eriza la piel porque ignorantemente tenemos también muchas actitudes que debemos irlas dejando a un lado, como humanos nos equivocamos todos, yo pienso que es importante la difusión de estos temas, tratarlos en territorio nos quedaría muy bien a todos nosotros que representamos esta Comisión; es una sugerencia.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: La







sugerencia es bienvenida, a parte que la Ley, los procesos nos señalan que tenemos que socializarlos en los territorios, eh, cada uno de nosotros en función de los lugares que representamos, estaremos más enterados de las prácticas más comunes y podemos enfocar con mayor precisión las presencias, los talleres; es una muy buena idea, ya estamos trabajando en un calendario, si alguien tiene sugerencias, al momento tenemos Imbabura, que quedó pendiente y la Provincia de Esmeraldas, pero si alguien tiene otra sugerencia o pedidos, nos lo hace llegar para programarlos adecuadamente. Adelante Amada María.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias señora Presidenta, y bueno, lo que dice Fanny es muy cierto y usted lo fortalece señora Presidenta al decir que en nuestros territorios cada uno tiene su realidad, como yo siempre lo manifiesta en este mesa y en cualquier lugar, Santo Domingo de los Tsáchilas tiene una nacionalidad viva, que se compone de siete comunas, cuando y por primera vez ha salido la Comisión de la Niñez a provincia, fue a Santo Domingo, yo proponía incluso en ese momento que se lo haga en una comunidad Tsáchila, porque recordemos que, ehh, el desconocimiento de las diferentes normativas y sumado a la cosmovisión y a la práctica diaria también se aterriza en lo cultural, y que se dice, lo consuetudinario, que es parte de la construcción de la Ley y son las prácticas repetidas; por ejemplo, en Santo Domingo de los Tsáchilas, en el tema educativo, los hijos de los comuneros son obligados tácitamente a incurrir en instituciones educativas no acordes a lo que dice la Constitución, porque la Constitución es un legado magnifico de buenos deseos reglados, sin embargo, en la práctica, la falta de la política pública no permite que eso se haga una realidad y también hay algunas situaciones que se viven en respeto a un estatuto y cuán dificil es, ha sido y considero que seguirá siendo, hacer entender que el estatuto está por debajo del CONA y mucho más por debajo de la Constitución, por eso todo lo que se ponga en este borrador e indistintamente al nosotros proponerlo lo hacemos desde nuestra tarea legislativa y que eso será sometido a la votación del Pleno en la Asamblea y que legítimamente sabrán dar sus aportes y hacer pues todas las observaciones legítimas y pertinentes que así se pueda hacer, sin embargo, señora Presidenta, yo si considero que a más de las sesiones, que con bien usted dice, fue abortada la sesión que tuvimos planificada en Imbabura por, creo yo, que por decisiones externas a nuestra voluntad de Comisión, si deben ser retomadas, pero que del trabajo que en el algún momento nosotros nos comprometimos vamos a hacer en las Provincias que nos correspondió, si debe seguirse abonando independientemente de que estemos avanzando y que de pronto se diga, no ya vamos en el artículo 78, eso no pasó, hoy hemos hecho una práctica" que hemos regresado a un artículo donde lo analizamos y que se siga analizando hasta la profundidad y hasta la saciedad y seguirán las reformas, cuando nosotros aprobemos todos los 137 asambleístas seguirán las reformas, porque esto es cambiante, esto es dinámico, entonces si es







importante señora Presidenta, valga la oportunidad para que usted considere si es oportuno seguir aportando desde territorio en los diferentes talleres que nosotros seguimos haciendo en las Provincias que nos correspondió. Le queda ahí una sugerencia señora Presidenta, ojalá sea posible seguir abonando, independientemente, incluso, sea con el artículo 1 de este capítulo. Gracias Señora Presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es correcto. Usted ha mencionado dos modalidades, la una es llevar la sesión de la Comisión a una localidad, la otra es trabajar en talleres; la diferencia es que a la sesión de la Comisión, la convocatoria es para todos los comisionados que la integran, los talleres no necesariamente tiene que ser con todos los Asambleístas que la integran, pero son tan válidos y de repente se puede identificar una temática puntual para que no se pierda el mensaje y la generalidad, sino para que, por ejemplo, este tema específico, tal como lo han mencionado ustedes tres, que pueda ser llevado a un taller específicamente de todas las formas de violencia, en este caso físicas, posibles para que sean de mayor y más fácil comprensión. Adelante. Continuamos señora secretaria, cómo está con la garganta, sino le damos paso a la asesora. Señora secretaria artículo 84 por favor.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: "Artículo 84.- Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes: Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de la materia penal, se considerará tortura aquellos actos de violencia contra una niña, niño o adolescente para obligarlo a confesar, castigarlo por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, que cause daños físicos, psicológicos o sexuales, cometido por el Estado o sus agentes, el personal de las instituciones de acogimiento, otras instituciones públicas o privadas que actúen por delegación del Estado o con su autorización; y, las personas que tienen bajo su responsabilidad a las niñas, niños o adolescentes" Art. 85.- Violencia psicológica (...)"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Un ratito, hacemos una pausa ahí, vamos artículo por artículo, si tiene alguna observación al artículo 84 por favor. Recordemos que torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, también han sido denunciados desde la familia, algunas veces hemos visto niños encadenados en patios traseros de sus casas por su propia familia. Eh, si no tienen más observaciones pasamos entonces al artículo 85. Adelante.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: "Art. 85.- Violencia psicológica: Se considera como violencia psicológica en contra de las niñas,







niños o adolescentes a cualquier acción, omisión o patrón de conducta que cause daño psicológico o emocional, disminuya la autoestima, afecte la honra, provoque descrédito, menosprecie la dignidad personal, perturbe, controle o limite el desarrollo emocional o psíquico de las niñas, niños y adolescentes, a través de: a) La humillación, intimidación, encierros, aislamiento, amenaza, rechazo, menosprecio, insultos, desmoralización u hostigamiento, a través de cualquier forma de expresión, palabras, actos, gestos, escritos, mensajes electrónicos, acoso cibernético o intimidación por medio de tecnologías de la información y las telecomunicaciones; b) Desatención de sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas, sometimiento a tratamientos forzados; c) Obstrucción de vínculos familiares durante la niñez y adolescencia; d) Utilización de prácticas y formas del lenguaje que ataquen de forma directa o indirecta a uno o ambos progenitores de las niñas, niños y adolescentes; e) Exposición a violencia doméstica o de pareja y al uso indebido de drogas, alcohol y sustancias estupefacientes; f) Presión o manipulación para realizar intervenciones quirúrgicas estéticas; g) Exposición del cuerpo de niñas, niños o adolescentes de forma que los hipersexualice; y, h) Cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional, su dignidad, prestigio o integridad física o psíquica.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante Asambleísta Ortiz.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Señora Presidenta, en algún momento cuando se construía los Códigos de Convivencia, se lo hacía con las dos partes, los directivos de las instituciones educativas y también con grupos de padres, y una de las constantes observaciones de los padres era de, eh, la baja de autoestima que podría provocar en los niños, niñas y adolescentes, los diálogos con el personal de las instituciones, no todos señora Presidenta, una habla siempre una cosa desde la excepcionalidad no de la generalidad, no de todos los psicólogos, pero dentro de mi trabajo como secretaria ejecutiva en algún momento bastante se quejaban de los psicólogos, que por ejemplo, eh, por cualquier situación, tristeza, indisciplina, rebeldía, se llamaba al departamento psicológico a los niños, y siempre salían los niños más rebeldes con sus padres e induciéndoles que tal vez, eh, la madre, si era sola, lo dejaba mucho tiempo abandonado por salir a trabajar o si el padre, quizás, por su tendencia a ser alcohólico y palabras o diálogos de esa naturaleza que más allá de ayudar al niño, niña y adolescentes a mejorar su entorno familiar, más bien les hacía daño, es decir, bajaba su autoestima, aumentaba su rebeldía, bajaba su nivel educativo y dentro de los códigos intentaban los padres que se coloque eso, que la persona que hacía el trabajo psicológico tenga ese trato pertinente y adecuado respetando el entorno de la niña, niño y adolescente; vemos que en esta realidad que vivimos muchos se quedan con abuelitos, con







hermanos, con tíos, no porque el niño lo decida sino porque es la realidad que la vida le ha presentado, entonces yo no sé si es pertinente señora Presidenta o si hacemos el análisis si ya está dentro de lo que pueda cubrir estos numerales, o también podríamos aumentar un literal más que diga los diálogos pedagógicos en instituciones educativas que afecten o degraden su autoestima señora Presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Podrías proponer, si están de acuerdo, o podrías proponer una redacción para incluir un literal más (...) Porque si hay personas que piden la presencia de los orientadores, en los colegios los psicólogos, incluso los trabajadores sociales, porque existen conductas de los niños, niñas y adolescentes y se reflejan en el quehacer en la escuela y es producto de situaciones que están pasando en sus respectivos hogares, pero siempre se hace la recomendación de que sean personas especializadas, no es lo mismo un psicólogo de adultos que un psicólogo especializado en niños o en circunstancias muy específicas también; entonces, ¿deseas proponer una redacción? Adelante.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Si señora Presidenta, y un caso puntual que se está viviendo en Santo Domingo es justamente con una niña, que ya no es tan niña, que tiene 16 años, que manifiesta que dentro de su colegio la hicieron llamar por el departamento en, supuestamente de orientación, en el que le dijeron que si no tenía para pagar para que se ingrese a un colegio privado, y que porque ya debía tres cuotas de pensión, entonces la madre denuncia, muy particularmente no, por conocer que estoy en esta Comisión, denuncia que la chica ya no quiere ni estudiar y que se ha puesto super rebelde porque, le reclama a la madre que si no tuvo para ponerle en un colegio privado, que hay muy pocos públicos y los públicos si lo hay ya no hay matrículas, entonces se accede de manera obligatoria a ir a los particulares, pero que el departamento de orientación llamó a la chica y le dijo está situación, en estas palabras, que si no tenía para pagar la pensión, no era para que busque un colegio privado y que la opción era de que vaya a estudiar a uno público; yo creo que esa forma de decirlo o que esas palabras debería de, decírselas si, pero quienes son especializados en psicología y en como tratar debe de haber la forma señora Presidenta y compañeros Comisionados, es por esta razón que me atrevo a hacer este tipo de comentario aquí, entonces la redacción no sé si la podemos mejorar, técnicamente sería diálogos pedagógicos que tengan preguntas que induzcan a afectar su autoestima.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tomando, un segundito, tomando base del texto que acabas de proponer, que señala diálogos pedagógicos que conduzcan a perjudicar o afectar su







autoestima, la sugerencia de nuestra asesora Carolina es juntarse un ratito con los asesores que están pendientes aquí para mejorar o apuntalar mejor la (...) Okey. Adelante Asambleísta Passailaigue.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Si, yo creo que igual la preocupación de la Asambleísta Amada es importante, pero también conversaba hace un momento con la Asambleísta Pinto acerca de la violencia intrafamiliar, pero lo que yo veo aquí del desarrollo de este artículo, es que se está hablando de tipos de violencia como tal, de manera general, no del ámbito en sí, del lugar donde se da la violencia, entonces eso se puede conversar entre asesores, porque más abajo está la violencia institucional, entonces me parece que lo que manifiesta Amada se encuentra en el artículo 90, si lo podemos revisar así como, eh, porque estos son tipos de violencia, no ámbitos, si es que estaría cubierto con u artículo más abajo a lo que se refiere la Asambleísta Amada que es importante que esté contemplado, pero está siendo de forma general.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es válida la observación, entonces, de todos modos, dejémoslo en suspenso un ratito esta redacción, revisemos el artículo que señala el tema de institucionalidad y si está contemplado, el artículo 90, si está contemplado ya, entonces revisamos la redacción, la pulimos y la incorporamos, o en este artículo que acabamos de leer o en el institucional. Adelante señora secretaria, lea por favor. Perdón, Fanny adelante.

Fanny Pinto Tuarez - Asambleísta: Señora Presidenta, bueno, hacer una consulta, y a más de la consulta, si pudiera considerarse, en el caso de que no estuviera, como alguna observación o algún aporte, pensaba en el trayecto de la lectura de dos puntos que son muy importantes y muy comunes, como lo dije en antes, en nuestros medios, en nuestros ámbitos en los que vivimos, hay un problema que yo veo mucho, en el entorno donde yo vivo y también se da por la necesidad de llevar el sustento económico a los hogares, y es que el padre sale, digamos en mi entorno, sale al campo, la mamá también sale al trabajo, y yo pienso que una de las formas de violencia psicológica que se da a nivel de nuestros niños y adolescentes, a más de los castigos físicos y todo lo que hemos tratado aquí, y que indirectamente se da sin pretender hacerlo, es el abandono que tienen nuestros niños o jóvenes que, por salir a trabajar, los dejamos solos, muchas veces, en muchas familias, quedan niños, por decirle, quedan niñas de 9 años cuidando la de 7, a la de 2 y a la de 3; queda un joven de quince, catorce años cuidando a la hermanita de seis; en mi caso, gracias a Dios, tengo siempre quien está con ellos, pero siempre, eh, hay familias donde no hay nadie, no hay un adulto si quiera, no hay un joven de mayoría de edad que esté al cuidado de estos niños, por lo menos bajo la supervisión, y es allí







donde existe un daño psicológico, ¿por qué? Porque los niños se centran en lo que es la tecnología, muchas veces se sienten en abandono, no tienen con quien conversar, no tienen a quien acudir, no tienen a quien consultar, a quien pedir un apoyo y se va generando una forma donde el joven adolescente ya adopta términos como de abandono, de desamor, de inseguridad, porque no tiene constantemente el respaldo de alguien, y no sé si sería importante incluir, si ya existen ahí perdonen mi desconocimiento en este momento, que lo consultaba con Amadita, donde se prohíba también o se exija que sobre todo los menores de edad siempre estén en compañía de una persona adulta o a cargo o los puedan encomendar a un familiar porque si les causa bastante daño señora Presidenta y queridos compañeros el abandono a nuestros hijos, por cualquier tema que sea, pienso que debería considerarse. Gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si gustas podría, creo que se podría, entre el literal a, b o c incluir la palabra abandono; yo si he visto, y sabes que sucede también, no solo con menores de edad, con niños con discapacidad, es increíble los padres, las madres normalmente, es uniparental ese núcleo familiar, sale a buscar trabajo y me consta, lo he visto, dependiendo del tipo de discapacidad, sobre todo parálisis cerebral severa, que no tiene autonomía, movimiento ni nada, quedan echadas en una cama y encerrados con cadena con candado, más para proteger los bienes, los pocos bienes que tengan que la posibilidad de que salga el niño, y he sido informada de casos de que incluso han entrado a la fuerza y han sido víctimas de violencia sexual, entonces si es cierto, el problema es cuando no tienen cómo hacen, ese es el problema, o, también se ha dado que por encargarles el cuidado a otras personas, supuestamente seguros, son esas personas las que atentan y abusan de los chicos. Adelante Asambleísta Passailaigue.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Si, eso también, hay muchos incendios no, muchas, muchas tragedias que se dan a partir de estas madres y padres de familia que no tienen con quien dejar a sus hijos, pero elevar a Ley, sin embargo, que la prohibición de dejarlos solos cuando tampoco tiene cómo, lo encuentro yo un poco complejo, no se si como lo dice la metodología en esta observación que se hace Fanny, y en la observación anterior sobre los ámbitos podamos tener el criterio de una especialista.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Okey, lo marcamos como observación especial para buscar, porque realmente hay varias situaciones que se dan y yo creo que va un poco a lo súper particular, lo que sea de bien o de mal, porque como les digo nosotros que tratamos a niñas, niños y adolescentes, sabemos que muchas situaciones de violencia







justamente se da por cuidadores, sean familiares o externos; exacto. Bueno, queda marcado entonces, si lo ponemos como (...) Por eso, lo estoy marcando ahora (...) Si, marcamos los dos puntos, ehh, la observación sobre los diálogos pedagógicos y la forma en que se llevan, como pueden afectar a los niños, y el tema de abandono, o, que quedan a cargo de personas no necesariamente idóneas porque no tienen a quién, por salir a trabajar o buscar el sustento; ponemos la redacción así, la pulimos y hacemos la consulta a expertos para que vengan. (...) ¿Están presentes nuestras amigas de UNICEF? (...)Hola, ¿cómo estás? Entonces, no sé si ustedes nos puedan ayudar en cuanto al manejo una primera observación respecto de los dos temas planteados.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Si, tal vez como la metodología también nos indica que ellos participen como mecanismo internacional del debate, tal vez sugerirle, invitarle a la mesa para que nos pueda acompañar.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: No hay ningún problema, igual las hemos molestado en anteriores ocasiones. Adelante, escuchamos.

UNICEF: Muchas gracias Señora Presidenta, buenos días con todos y con todas, si, digamos efectivamente para la primera observación en el tema de diálogos, de pronto cabría hacerlo más amplio para el tema institucional también, dentro de lo que es violencia institucional, porque digamos no solo es dentro del ámbito pedagógico, sino que también por ejemplo la observación general doce que te habla sobre el derecho a ser escuchado, entonces habla una parte sobre la manipulación que puede existir de los adultos hacia las niñas, niños y adolescentes, y cómo se debe precautelar este tipo de manipulación, entonces digamos, si que ya vamos a poner dentro del ámbito estas cosas que pueden pasar, muchas veces dentro del ámbito educativo, dentro del ámbito de salud también, dentro de los mismos hogares este tipo de manipulación también, de pronto cabría hacerlo mucho más amplio, no solo dentro del ámbito educativo sino que ya pueda ser un poco más general, considerando lo que dice la disposición general doce que dice sobre el derecho de escucha de las niñas, niños y adolescentes, entonces esa podría ser una salida de redactarlo y verlo si es que lo podemos incluir dentro del artículo 90, porque en el artículo 90 habla sobre la violencia entre particulares, públicos y privados, no sé si de pronto podría calzar ahí, y por otro lado, este tema del cuidado, de terceras personas que muchas veces se lo hace; dentro de los talleres esto saltó mucho, y saltó mucho por el tema de que está muy ligado al tema de la criminalización de la pobreza, entonces debemos tener cuidado también al momento de redactarlo, como lo ponemos, porque muchas veces justamente es esto, las madres, y sobre todo criminalización de las madres







que están al cuidado de sus hijos, hay que tener cuidado de cómo lo ponemos, justamente para que después, evidentemente es una negligencia, un tipo si de violencia, pero hay que tenerlo en cuenta como está ligado a la situación socioeconómica de las familias, cómo está ligado también a sus condiciones de pobreza porque muchas veces las madres les dejan a sus niños, niñas con otras personas porque se ven obligadas a hacerlo exactamente. Por ejemplo de los talleres con la sociedad civil nos indicaron que tengamos mucho cuidado con este tema para no criminalizar a estas madres que a la vez termina siendo como un instrumento también de violencia en contra de ellas, cuando hay el tema de alimentos por ejemplo, cuando hay el tema también de, eh, custodia, cuando hay el tema de tenencia, entonces, cuando veamos también la parte, más abajo hay también los tipos, hay la negligencia, hay el tema del abandono, entonces podemos ir dilucidando que metemos esto siempre ey cuando tengamos cuidado de criminalizar la pobreza como tal.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante Dallyana.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Es interesante esa palabra, la criminalización de la pobreza, claro, tiene sentido porque a la final no lo hacen porque quieren sino porque no les queda de otra, ir a buscar trabajos, sustento, el pan de cada día al hogar, y no les queda más que hacerlo en contra de su voluntad y pues prohibirlo tal vez sería criminalizar esa pobreza. Tal vez el tema del abandono, que creo es una de las razones más comunes por las que sufrimos, sufren las personas más adultas, no sé si cabe, pero incorporarlo en el artículo 85 que habla de la violencia psicológica, menciona la especialista que, está más abajo, eeh, no sé si me ayudas donde está exactamente el abandono porque creo que cabe en la violencia psicológica, en a, tal vez la humillación, intimidación, encierros (...)

UNICEF: Está en el artículo 88, está en omisión del cuidado, descuido o trato negligente, entonces de pronto aquí podríamos desarrollarlo mejor, de manera que se pueda incluir justamente las dos preocupaciones que tienen, ustedes dos asambleístas, y poder desarrollar un poco mejor dentro de este artículo, porque si, también es un tipo de violencia psicológica, pero como también ya está desagregado en uno específico, entonces de pronto al momento de leerlo aquí podríamos especificarlo un poquito mejor.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Coincido, porque entonces ahí cabe, okey.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Hay







otro tema, el abandono, si bien, efectivamente, puede asumirse como una criminalización de la pobreza, a ver, el abandono también se da en clases socioeconómicas al tas, pudientes, que tienen el recurso, en que quedan a cargo de empleadas; yo conocí un caso en que en el único momento que la madre se hacía presente, por ejemplo, en el acompañamiento de las tareas escolares era cuando era inglés y porque la empleada no era bilingüe, entonces también hay esos casos de abandono que creo yo que caerían en lo negligente, de, en esos términos. Adelante, Fanny pedía la palabra, luego Lenin Mera.

Fanny Pinto Tuarez - Asambleista: Si, si, justamente es un tema que hay que tratarlo con pinzas, porque no se trata de criminalizar a la mujer, entendemos que en nuestra sociedad existe mucho la madre soltera que está cuidando y criando a sus hijos, pero aquí hay una falta muchas veces de responsabilidad y eso no lo determina la situación económica, porque como lo dijo nuestra estimada presidenta, pues en las clases socioeconómicas más altas, medianas, se da siempre este tipo de situaciones, y hablando ya en temas de pobreza, si debería estipularse buscando el modo y la forma porque se ha visto muchos casos donde hay denuncias de violaciones sexuales a niñas y adolescentes, y en el momento en que se da la investigación de la prueba, la investigación, se podría mencionar si esa violencia sexual se produjo, ejemplo le estoy dando, que la mamá salió a trabajar todo el día, pero el papá llegó a la una de la tarde y luego el papá se fue al fútbol, como lo hacen muy comúnmente en la Costa, al naipe, al fútbol, a algún lugar, y el niño siguió el resto de la tarde en abandono, entonces aquí debería caber la palabra como corresponsabilidad de la pareja, porque en muchos casos, no en todos, no todos, no los dos padres están fuera de casa, entonces si hay como tratar de incluirlo, buscarle la manera señora Presidenta, porque en muchos de los casos, sobre todo en los estratos sociales más pobres, se da muchas veces también el descuido, es como cuando decimos que hay ciertos lugares donde muchas veces están preocupados, hay poco trabajo, pero están preocupados por verse bien, por darles un buen alimento a sus hijos, entonces si hay bastante descuido en todos los estratos sociales, por lo tanto, yo pienso que si debería tratárselo como tal.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Está contemplado, y la sugerencia es que continuemos con la lectura de los artículos porque puede estar incluido en artículos posteriores. Le voy a dar la palabra a Lenin Mera, y luego de eso, ya tenemos una propuesta, redacción de la observación que hizo la Asambleísta Amada Maria Ortiz. Adelante Lenin.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Asambleísta: Muchas gracias Presidenta, compañeras y compañeros, creo que este tema genera un mayor análisis, y







ojalá podamos evacuarlo el día de hoy y sino entenderíamos que nos tocaría para ya dejarlo en una mesa técnica. En función de las intervenciones de las compañeras, es importante también considerar que dentro del articulado, puede ser, tiene relación con el artículo 58, que tiene relación con la omisión del cuidado, descuidado o trato negligente; debemos asegurar en este texto que vaya un articulado dándole esa obligación al Estado de garantizar que no existan infantes que tengan, que tengan falta de cuidado, creo que la Política Pública, debería asegurar que a través de los centros integrales pueda darles la cobertura a todos los niños, de padres y madres se ven en la obligación de dejarlos solos o al cuidado de una persona confiable, que muchas veces pasa, entonces solo nomás como para dejar este punto, para el análisis de los asesores, de las compañeras asesoras de Unicef, si existe un artículo que le da esa obligación al Estado de garantizar el cuidado a niños que por condiciones de su familia quedan solos en sus hogares; eso por un lado, y también considerar de que actualmente muchas niñas y muchos niños están quedando huérfanos producto de la violencia, hay padres y madres que son asesinados a diario en diferentes partes el país, principalmente en la Costa, y yo veía un reportaje la semana pasada de que la mayor cantidad de esos niños están abandonados, están con personas extrañas a su familia, entonces yo también creo que eso es importante, considerarlo en el punto que sea necesario, pero así darle esa obligación al Estado de garantizar los derechos a esos niños. Muchas gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Okey, se toma en cuenta la observación, eh, recuerden que algunos lugares se ha tratado de implementar centros de cuidado diario, en comunidades, en barrios, hoy se han cerrado muchos, pero inclusive habiendo eso no siempre las madres pueden hacerlo, porque trasladarse a dejarlo puede implicar un caso de transporte que no tiene y tampoco muchas garantías o un horario limitado, entre otras cosas, es bastante complejo el tema, es bastante complejo, en algunos casos en que ha habido orfandad por asesinato por femicidios, si interviene en primera instancia la DINAPEN y la idea es hacer todo el proceso para que sean incluidos en el núcleo familiar inmediato, hasta el cuarto grado de consanguinidad, luego las familias de acogida temporal y no hay opción en esos ámbitos, finalmente terminar en institucionalización, eso si está estipulado (...) Correcto es el MIES (...) Interrupción

UNICEF: El DINAPEN, digamos, hace el proceso de protección inmediata, y después el MIES lo que hace es revisar el proceso de acogimiento, entonces justo lo que menciona la arquitecta, buscar sus familiares más cercanos para que pueda estar dentro de su núcleo familiar y después se siguen haciendo todos los procesos hasta llegar a la institucionalización; digamos, si está establecido y contemplado que el Estado tome acciones cuando, efectivamente,







están los niños en esta situación de abandono y por ejemplo, justamente si hay los espacios, por ejemplo los centros de desarrollo infantil, que son los espacios donde las niñas y niños de uno a tres años asisten para que justamente puedan tener el cuidado, la alimentación y todo lo que tenga que ver y también tiene otros espacios que digamos no es permanente pero que, el CNH, los procesos, eh, que las profesoras acuden a las comunidades, las comunicadoras acuden a las comunidades para verificar las situaciones de las niñas, niños y adolescentes, aquí el problema ya es más un tema presupuestario, porque no hay el suficiente presupuesto para tener todas las educadoras o todos los centros de desarrollo infantil para que puedan atender, pero si está institucionalizado el proceso para la atención a las niñas, niños y adolescentes, desde, desde el, que no puedan contar con el cuidado de sus papás o sus mamás.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Por eso hablaba de los centros, los sí bebés también, o sea para atender a niños de diferentes edades, muchos han sido cerrados por falta de presupuesto, o sea, como estructura estatal existe, entonces qué tan eficiente es, eso ya es otro ámbito, pero lo que acaba de señalar María del Cisne es correcto. Okey, vamos a pasar a (...) Interrupción. Si, adelante; iba a hacer leer el texto corregido.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Oh, ya señora Presidenta, y eso mismo, porque si leemos está en otro lado, no lo pongamos (...) Interrupción.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es correcto, porque eso seguimos en este momento, ya se han puesto de acuerdo los asesores presentes para redactar un texto (...)

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Van a leer el 88 ¿verdad?

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: ¿Perdón?

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: ¿Del 88 es lectura?

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: No, es del 85 (...)

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Ah ya.







Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo que se sugirió respecto a la fraseología original era "diálogos pedagógicos que conduzcan a perjudicar o aceptar la autoestima (...) Interrupción.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Y que ya está en otro lado, que no se lo pregunte porque ya está, porque vamos a llegar.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Por eso, esa era la idea central, los asesores han trabajado en un texto (...) Interrupción.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Ya, perfecto.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante por favor.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Bueno, hay dos textos alternativos que, eh, lo han trabajado los asesores, el uno dice, opción uno: "atentar contra el autoestima por maltrato psicológico en instituciones educativas", opción dos: "infracción de las autoridades, de los establecimientos educativos frente a actos de violencia psicológica"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Inacción

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: "inacción de las autoridades, de los establecimientos educativos frente a actos de violencia psicológica"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Las dos propuestas de texto tienen que ver exclusivamente con las instituciones educativas (...) 85, estamos hablando del artículo 85. Ponle, ¿le puedes poner? (...) Inaudible. Adelante.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Presidenta si, lo que (...) Yo aquí (...) Lo que no me queda claro, es que en ese artículo se está hablando de manera general y se vuelve super específico al hablar de instituciones educativas; súper específica, entonces no se si vamos a ser específicos con instituciones educativas, que es un ámbito, un espacio físico, un lugar, entonces se pueden desglosar otros espacios también y ahí no 25







vamos a terminar nunca, entonces no sé, le consulto a los asesores que están trabajando en esa línea, si ellos se dan cuenta de que estamos yendo de lo general a algo súper específico, porque esa línea no es como las otras, entonces no sé si ese es el lugar en que debería estar dada la especificidad.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: A ver, en el artículo 90 se habla de violencia institucional, entonces yo creo que de repente ahí podríamos incluir (...) Interrupción

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Ajá, que lo mencionamos justamente (...)

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Amada María, en el artículo 90 está incluida la violencia institucional, entonces, para que no sea efectivamente (...) Inaudible.

Si, está correcto, pero (...) Bueno, okey. Si todos están de acuerdo, continuamos con la lectura y eventualmente revisamos el artículo 90 en la que ya se encuentra la violencia institucional y si acaso hay que laborar un poco más ese punto, se lo hace. Adelante entonces, continuamos con el artículo 86, violencia sexual.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Artículo 86, violencia sexual: "Es toda conducta que implique la vulneración, restricción o amenaza del derecho a la integridad sexual, derechos sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes, por acción u omisión, a través de la fuerza física, coacción, seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, oferta de recompensa o cualquier otro mecanismo de manipulación. La violencia sexual puede llevarse a cabo utilizando medios o tecnologías de la información y comunicación, así como a través del aprovechamiento de una situación de ventaja sobre las niñas, niños y adolescentes, por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o psicológico, por su relación de parentesco, afectiva o de confianza o por su condición de autoridad o de poder. El consentimiento de la víctima niña, niño o adolescente es irrelevante para determinar la existencia de violencia sexual, excepto cuando se trata de relaciones sexuales consentidas entre pares adolescentes. La violencia sexual incluye la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual, prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada, el embarazo en niñas y adolescentes, el matrimonio infantil y las uniones tempranas, la mutilación genital, entre otras prácticas análogas"







Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Alguna observación respecto de este artículo. Por ejemplo, en el tercer párrafo donde dice, "el consentimiento de la niñas, niños o adolescentes es irrelevante para determinar (...) excepto cuando se trate de relaciones sexuales consentidas" aquí tendremos (...) Interrupción. Correcto, tendremos que revisar el texto de la sentencia de la Corte Constitucional en este sentido, okey (...) Inaudible. Correcto, aquí acabo de poner, pero por eso, o sea, a mí me parece que está bastante completo y bastante redactado, pero eventualmente, por eso hay que señalar, como hay una referencia puntual de relaciones sexuales consentidas entre pares adolescentes, y es materia de esa sentencia, si hay una afectación o alguna afectación al texto lo que sea, tendríamos que incluirlo (...) Correcto, correcto.

Unicef: De hecho, cuando se le construyó, o sea, porque justamente estaba únicamente hasta el tema del consentimiento y cuando pusimos la excepción ya fue leyendo la sentencia (...) Ajá.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Por eso hemos dicho que, nos guste o nos guste, de todo el trabajo que se viene realizando hay sentencias de la Corte cuyos contenidos y disposiciones tendremos que incluir y podría afectar, en más, en menos la cantidad, el orden del articulado, la redacción de algún artículo, etcétera. Correcto, okey, entonces pasemos al 87 por favor (...) Inaudible.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Art. 87, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: "Se produce en el entorno digital o físico y consiste en: a) La incitación o la coacción para que se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial; b) La utilización con fines de explotación sexual comercial; c) La pornografía infantil y la utilización para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niñas, niños y adolescentes; y, d)La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y la venta con fines sexuales y el matrimonio forzado. Se considerará explotación sexual pese a que no medie la fuerza o la coerción"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Observaciones a este artículo (...). Seguimos entonces con la lectura del artículo 88.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Artículo 88, omisión del cuidado, descuido o trato negligente: "Implica la desatención de las







necesidades básicas, físicas, emocionales, psicológicas, no proteger del peligro, no proporcionar servicios médicos a niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los medios de vida del grupo familiar. Supone la utilización de prácticas nocivas que generen discriminación o exclusión dentro del grupo familiar e incluye: 1. Desatención de necesidades básicas tales como alimentación, vivienda y vestido adecuados, de atención médica básica y emergente, acompañamiento y erradicación de riesgos físicos del medio y sociales; 2. Omisión del cuidado, la protección y el acompañamiento psicológico o emocional en todas las etapas de la infancia y la adolescencia hasta su autonomía progresiva; entre otras, la falta de apoyo emocional, la desatención crónica, la indisponibilidad psicológica de los cuidadores, la exposición a la violencia de cualquier tipo; 3. Limitación, daño o prohibición de vínculos afectivos conforme su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo; 4. Omisión de asistencia parental en caso de enfermedad, discapacidad, trastorno emocional leve o severo; 5. Descuidar de la salud física o psicológica, al no proporcionarle la atención médica necesaria, así como su seguimiento o tratamiento; 6. Omisión del derecho a la educación, el deporte, la cultura y el ocio; y, 7. El abandono que afecte a las niñas, niños y adolescentes nacidos fuera del matrimonio, por discapacidad, entre otros. La situación de pobreza de la familia y sus efectos en el desarrollo de la niña, niño o adolescente no podrá ser imputada como omisión, descuido o trato negligente a sus progenitores o responsables de su protección y cuidado".

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Por ejemplo, ahí podríamos poner "abandono", en la parte de, enunciado general digamos, de la numeración; adelante Amada María.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias Señora Presidenta y para abrir debate, eh, en este artículo, yo pienso que desde la palabra "omisión", que en su concepto jurídico, y esto es tema jurídico porque es una Ley, indica que es, pudiéndolo hacer, pero no se lo hizo y sufre las mismas consecuencias; entonces, cómo puede haber el deseo de no hacerlo, en una madre, que no tiene ni para comer, en una madre, que sale a trabajar porque necesita como darle de comer a sus hijos y sobrevivir, yo creo que ahí no hay omisión, porque no hay la posibilidad; la omisión es que teniendo, como el caso que usted manifestó, señora Presidenta, que de posiciones económicas que si pueden sustentar, no lo hacen, ahí hay omisión, pero si no hay, y hay pobreza, y aquí cada vez la pobreza es más profunda, no se puede decir que una madre omite no dar de comer a su hijo, que una madre omite no mandar a la escuela, que una madre omite no hacer atender a su hijo en una casa de salud, yo creo que ese, que la palabra omisión, y lo dejo para los expertos en la materia, se podría omitir la palabra "omisión" o, ponerla en algunos de los numerales, porque tampoco hay abandono y hablando en el otro tema, en el numeral 7 de este







artículo, tampoco hay abandono o no se debería utilizar la palabra "abandono", cuando yo dejo a mis hijos, al uno de 14 años cuidando a la de 6 y les digo "ya regreso hijos voy a trabajar", yo no los estoy abandonando, lo que estoy es salir a trabajar, pero si hay abandono cuando, pudiéndolos cuidar, no se lo hace, pudiéndoles poner una persona que pueda apoyarnos en el cuidado tampoco se lo hace y también en este artículo Señora Presidenta, pie4nso que si es (...) mire aquí la importancia de analizar artículo por artículo y volverlos a revisar, esto no es una pérdida de tiempo, esto es trabajo responsable, y aquí señora Presidenta, en el numeral 7, voy a leerlo nuevamente: "7. El abandono que afecte a las niñas, niños y adolescentes, (me detengo), nacidos fuera del matrimonio, (...) pienso que, se debería, se podría omitir el "nacido fuera del matrimonio" porque hijos son hijos y ante la Ley no se dice, su papá es casado con su mamá para que tenga derecho a alimentos, no, no es casado, no tienen, entonces los hijos, que son hijos, por el hecho de ser hijos, tienen los mismos derechos, así hayan nacido con padres que se han casado con velo y corona y los padres que no se han casado, que aquí se desnaturaliza el derecho del niño, niña y adolescente al decir nacidos fuera del matrimonio, y esta Ley específica, considero que este término lo podríamos replantear, repensar, para poner otro texto más amigable, más cercano al derecho del niño, niña y adolescente que lo tiene por el hecho de ser hijo, no por la condición civil de sus padres. Eso señora Presidenta y si considero que este, al menos, este artículo es sumamente importante (...) Inaudible. Si señora Presidenta como estaba exponiéndole, considero que este artículo si debe de ser analizado mucho más señora Presidenta, porque de aquí derivan muchos términos que si podrían ser incluso hasta discriminatorios y lejanos a los derechos específicos de los niños. Gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Aquí acaban de hacer también otra observación que no incluye por ejemplo a los niños que han sido producto de un proceso de adopción, eeh, yo entiendo, no sé si algunos lo comparten, tal vez falta de atención en lugar de abandono, porque lastimosamente, a pesar que nuestro, que nuestra Ley si ampara ahora a los (...) por eso se ratifico la unión libre, o por ejemplo a personas que tienen familias paralelas, por decirlo de alguna manera, o sea están casados formalmente y tienen hogares aparte con hijos, acuérdense que antes no tenían derecho a absolutamente nada, hoy tienen tanto derecho como aquellos hijos producto de un matrimonio, entonces, si creo que es válida la observación.

Unicef: Solo por mencionarles, este artículo se tomó de la observación general 18, perdón 13, del Comité de Derechos del Niño, y básicamente es casi la transcripción de la definición que dice de descuido o trato negligente que está en la observación, y dentro del observación en el numeral 20 literal e, habla







justamente del abandono, práctica que suscita gran preocupación y que en algunas sociedades puede afectar desproporcionadamente a niños nacidos fuera del matrimonio y a los niños con discapacidad, entre otros. Digamos, se toma a los niños que están fuera del matrimonio por una condición de vulnerabilidad, porque si bien es cierto tienen acceso a muchos derechos, también lo que suele pasar es que cuando los niños no están integrados dentro de un matrimonio formalmente establecido también sufren discriminaciones y son parte de, justamente esta negligencia o falta de cuidado y aquí es cuando entra, está tomado como un tipo de violencia justamente por la observación general 13, de hecho la observación general 13 habla de los tipos de violencia para niñas, niños y adolescentes y está dentro de esto el descuido o trato negligente, entonces este artículo básicamente fue tomado casi literal de lo que dice la observación general, únicamente para ponerlos en su conocimiento.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: De acuerdo a eso y a la preocupación de la Asambleísta Ortiz, respecto de la omisión de cuidado, si señala que ha sido casi transcrito literalmente, entonces se podría omitir "omisión del cuidado" y dejar simplemente descuido, falta de cuidado, descuido o trato negligente (...) Interrupción

Unicef: Si podría hacérselo, tomando en cuenta la observación (...)

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Falta de cuidado, descuido o trato negligente (...)

Unicef: Y dentro de esto podría, porque la omisión prácticamente es el abandono como tal, entonces poder ponerlo dentro del texto, ponerlo la omisión o abandono.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Correcto, ahí si creo que quedaría mucho mejor. Eh. Dallyana creo que estabas pidiendo la palabra.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Justamente acaban de decir lo que iba a sugerir yo, tal vez para aportar con algo más, en el 7, desarrollar un poco más el "entre otros" (...) Ajá, pero si creo que el último párrafo esclarece bastante la duda de la Asambleísta, no sé si el entre otros cabe desarrollarlo o no un poco más.







Unicef: Si, podríamos desarrollarlo (...) Interrupción

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Porque entiendo la doble vulnerabilidad de (...)

Unicef: Porque por ejemplo lo que mencionaba la Asambleísta Fanny Pinto, que hay otras situaciones que por ejemplo hay este tema del abandono y no necesariamente por parte de un padre, podríamos poner las distintas formas y seguir poniendo entre otros en caso de que sigan surgiendo más (...)

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Y entiendo que nacido fuera del matrimonio es por esa doble o triple vulnerabilidad que tienen los niños.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Hay una sugerencia, en el punto dos, como ahí se menciona "omisión de cuidado", ahí se podría incluirse o abandono, u omisión del cuidado o abandono la protección o acompañamiento psicológico, etcétera, etcétera; si están de acuerdo lo podríamos poner inicialmente así para luego darle una lectura general, nueva, una vez que esté un poco más elaborado el punto 7, numeral 7; porque lastimosamente si es cierto que, o sea, así como hay abandono de los hijos de un matrimonio o descuido o negligencia, tienen doble vulnerabilidad aquellos chicos que son fuera del matrimonio, y a veces, del padre que no está, y a veces de la misma, del progenitor que está como destinatarios del desahogo o de frustraciones o todo como consecuencia de las circunstancias que le toca vivir. Bien, ¿alguna otra observación? (...) Fanny...

Fanny Pinto Tuarez - Asambleísta: Si señora Presidenta, yo, analizando lo que Amadita manifiesta, si bien es cierto, suena discriminatorio, es verdad, suena discriminatorio fuera del matrimonio, pero se debería buscar la forma legal, donde realmente se vea notar, pero hay, eh, ya, si tiene los mismos derechos Amadita, tiene los mismos derechos en la Ley, pero en la práctica no se da porque, mi pregunta es, no es mi caso, bueno, más de una hermana, por ejemplo, pero que culpa tienen los niños de venir al mundo ante muchas veces irresponsabilidad o ante muchas veces las circunstancias predeterminadas y tengan que sufrir este tipo de discriminación, que lo digo yo, y que también tengan que sufrir el abandono que existe muchas veces por parte de sus progenitores, entonces ¿abandono en qué? Si, pasa u a pensión y cuando la pasa, bueno, no pelean por pasarla, ya, más allá de eso es la pensión y me olvidé y peor cuando hay hijos dentro del hogar, pero de pronto siempre están ausente en la vida de ese niño que llegó al mundo sin haberlo pedido y que no es culpa de él, entonces sí, si bien es cierto suena fuera del matrimonio suena discriminatorio, pero si hay que recalcar que aquellas







personas que son responsables de actos tienen que asumirlos como tal y darle a los niños la garantía de la misma atención, el mismo cuidado, el mismo tiempo, sin que afecte su relación personal, es mi criterio.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Puede sonar fuerte, pero no es menos real, lastimosamente es así, eh, mira aquí también, en el 7 habría que considerar, habla de hijos fuera del matrimonio, chicos que por discapacidad hay padres que dicen: no, no, no puedo lidiar con esto, o no quiero hacerme cargo, ya, los chicos que son adoptados y, hoy que estamos hablando de la Ley de Despenalización del Aborto, aquellos niños cuyas madres quedaron embarazadas producto de aborto y optaron por tenerlos de todos modos, entonces también hay ese grupo de niños que puede estar siendo afectados, entonces acogemos incorporar en el numeral 2 la omisión de cuidado y abandono o pulir más el numeral 7, para que sea más específico, ¿estás de acuerdo Cisne? Ahí la propuesta en cuanto a redacción, en el artículo 88, falta de cuidado en lugar de omisión, falta de cuidado, descuido o trato negligente (...) al inicio. Entonces igual le ponemos un asterisco a este artículo para poder revisar a profundidad. Adelante con el artículo 89, por favor.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 89, violencia económica: "Es toda conducta de acción u omisión, de parte de la persona responsable de proveer los recursos económicos o patrimoniales dentro de sus obligaciones parentales o familiares o del Estado que, disponiendo de los recursos, los niega, condiciona o restringe, provocando el menoscabo de los derechos a la vida digna, supervivencia, alimentación, salud, educación, cuidados diarios o acceso a servicios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes o la utilización o disposición arbitraria, ilegal o injustificada, la sustracción, destrucción, retención o apropiación de bienes muebles, inmuebles, documentos o valores de propiedad o uso de las niñas, niños y adolescentes".

Lenin Francisco Mera Cedeño - Asambleísta: Gracias, ¿algún Asambleísta tiene observaciones al presente artículo? Continúe con la lectura, Señora Secretaria.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 90, Violencia Institucional: "Son las acciones u omisiones ejercidas por cualquier servidor público o privado que menoscabe o violente los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante la aplicación de reglamentos, disposiciones, prácticas administrativas o pedagógicas arbitrarias aceptadas expresa o tácitamente por la institución. La violencia institucional incluye la revictimización, retardo o denegación del acceso a la justicia en todo proceso administrativo o judicial,







incumplimiento en la aplicación de las normas o de sus responsabilidades, falta de adopción, aplicación y comunicación inmediata a los progenitores, quardadores o cuidadores de medidas preventivas, correctivas, restitutivas, sancionatorias o falta de denuncia oportuna. También se entenderá como violencia institucional, aquella que omite las acciones pertinentes para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos vinculados con sus características personalísimas. que responsabilidad por violencia institucional recae en la persona que ejecutó la violencia y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento donde se suscitó sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar, de acuerdo con la ley"

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Gracias Secretaria, ¿alguna intervención, aporte de algún compañero Asambleísta?(...) Inaudible

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Tenemos dos opciones, "atentar contra la autoestima por maltrato psicológico en instituciones educativas" y la opción dos es "inacción de las autoridades de los establecimientos educativos frente a actos de violencia psicológica" (...) Inaudible ...Fallas técnicas (...) Reglamentos, disposiciones, prácticas administrativas pedagógicas 0 arbitrarias aceptadas expresa o tácitamente por la institución. La violencia institucional incluye la revictimización, retardo o denegación del acceso a la justicia en todo proceso administrativo o judicial, incumplimiento en la aplicación de las normas o de sus responsabilidades, falta de adopción, aplicación y comunicación inmediata a los progenitores, guardadores o cuidadores de medidas preventivas, correctivas, restitutivas, sancionatorias o falta de denuncia oportuna. También se entenderá como violencia institucional, aquella que omite las acciones pertinentes para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos que estén vinculados con sus características personalísimas e inacción de las autoridades de los establecimientos educativos, de salud, judiciales u otros frente a actos de violencia psicológica. (...) Inaudible...

Repito el párrafo: También se entenderá como violencia institucional, aquella que omite las acciones pertinentes para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos que estén vinculados con sus características personalísimas e inacción de las autoridades de los establecimientos educativos, de salud, judiciales u otros frente a actos de violencia psicológica. La responsabilidad por violencia institucional recae en la persona que ejecutó la violencia y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento donde se suscitó sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales a las que haya lugar, de acuerdo con la ley.







Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Así, mi sugerencia, leyendo todo, no lo podemos ver y seguramente quedará más clara mi observación cuando ya se lo pueda proyectar, es que el tercer párrafo, ustedes lo tienen escrito, pase a segundo lugar, y el segundo a tercero, por orden lógico en cuanto a la redacción y en el primer párrafo, dice público o privado que menoscabe, coma, no "o", sino coma, violente los derechos o atente contra la autoestima, para que no haya "o, o", simple tema de redacción; y en el segundo párrafo que diga "la violencia institucional", no, "se entenderá como violencia institucional aquella que omite" y en el tercer párrafo también se incluye la revictimización, me parece que en cuanto a orden es más lógico. ¿Les parece? Entonces mientras logramos proyectar (...) lo corregimos en este momento para proyectarlo ya revisado. La leemos de corrido toda la (...) Pero léelo tu Caro, que lo tienes ahí. Vamos a leer el artículo 90 como se sugiere que quede, para conocimiento de todos, adelante Caro.

Abg. Carolina León - Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Artículo 90, Violencia **Institucional:** "Son las acciones u omisiones ejercidas por cualquier servidor público o privado que menoscabe, violente los derechos o atente contra la autoestima de las niñas, niños y adolescentes mediante la aplicación de reglamentos, disposiciones, prácticas administrativas o pedagógicas arbitrarias aceptadas expresa o tácitamente por la institución. Se entenderá como violencia institucional, aquella que omite las acciones pertinentes para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos que estén vinculados con sus características personalísimas e inacción de las autoridades de los establecimientos educativos, de salud, judiciales u otros frente a actos de violencia psicológica. La violencia institucional también incluye la revictimización, retardo o denegación del acceso a la justicia en todo proceso administrativo o judicial, incumplimiento en la aplicación de las normas o de responsabilidades, falta de adopción, aplicación y comunicación inmediata a los progenitores, quardadores o cuidadores de medidas preventivas, correctivas, restitutivas, sancionatorias o falta de denuncia oportuna. La responsabilidad por violencia institucional recae en la persona que ejecutó la violencia y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento donde se suscitó, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales a las que haya lugar, de acuerdo con la ley".

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Les parece que así está mejor la ilación; okey, entonces si no hay otras observaciones continuamos con el artículo 91.(...) Inaudible...Okey, para que







conste en actas, en el primer párrafo se ha corregido simplemente quitando la "o" y poniendo coma, y el tercer párrafo pasó a segundo párrafo y el segundo pasó a tercero con la finalidad de que haya mejor ilación en la redacción de todo el articulado, el contenido del artículo 90. Pasemos por favor al artículo 91.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 91.- Violencia Simbólica: "Es toda conducta de acción u omisión que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos o aquellas centradas en el poder que ejercen los adultos mediante imposiciones de género, sociales, culturales o de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación que naturalizan la subordinación de las niñas y las adolescentes mujeres; o, las prácticas nocivas sobre niñas, niños y adolescentes, basadas en su condición física, socioeconómica, orientación sexual, identidad de género o pertenencia a un pueblo o nacionalidad"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Debería (...) Eh, podría creo yo, incluirse, es toda conducta de acción u omisión que a través de la producción o reproducción de mensajes, utilización en ámbito publicitario, valores, símbolos, o sea en esa parte que la describe, podría (...) medios de comunicación y publicitarias, porque no necesariamente, o sea la publicidad, por ejemplo, la presencia en vallas, en un comercial, pero no necesariamente en un noticiero, entonces si. Adelante Amada María.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Si señora Presidenta, yo creo que en el desarrollo de la personalidad y a todos nos ha pasado, siempre hay la incidencia del entorno social, de la comunicación que nosotros recibamos y a mi siempre me preocupa, por ejemplo, los temas musicales de ahora, ahora, exacto, antes nosotros escuchábamos a los niños e incluso a los adultos que les cantábamos los pollitos, la muñeca, pero ahora es muy común de que nuestros hijos repitan muchos temas musicales que inducen a la agresión, que inducen a hacer apología de los actos sexuales y que nosotros con toda tranquilidad y hasta a veces aplaudimos ese tipo de cosas, entonces pienso que también debe de regularse a través de dejar aquí tipificado para que el Ministerio de Educación, el Ministerio y todas las instituciones que valoran, califican, el tema de, de temas musicales que recibimos en los medios, en nuestras radios, por ejemplo en el campo, en el campo es muy usual poner a todo volumen, hoy la caja, antes los radios pequeños, a todo volumen mientras se están haciendo los quehaceres domésticos, mientras se están haciendo todas las tareas propias de la ruralidad y ahora se induce con eso, y es super que natural, entonces si debemos dejar tipificado para que las instituciones de gobierno, el Estado, a través de las instituciones de gobierno







también controle esta forma de mal educar, mal informarse se podría decir así, dejo también para que se aumente, se agregue, en este artículo, para que se proteja de todas las formas de la educación de los niños, niñas y adolescentes de este país sea ese entorno adecuado en todos los escenarios, no que tenga un hogar de mamá y papá, un hogar que tenga todas las formalidades que podríamos darle como garantías humanas, institucionales, legales, pero también el entorno adecuado debe de ser ese, con la comunicación que reciban nuestros hijos a través de estos medios de comunicación y de las diferentes formas, especialmente me refiero a la música.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: A ver, la Ley de Comunicación que aprobamos en el Gobierno de Rafael Correa iba un poco enfocado a proteger, realmente a proteger, había el contenido y todo, más que temas vinculados a sexualidad como son la mayoría de canciones que hay ahora, a temas de violencia, recuerden que el rating en los medios de comunicación subía en los segmentos de crónica roja, tanto impreso como radial y televisivo, pero si se lo está (...) a ver, como se lo ha incluido entonces, ya vamos a escuchar la lectura de parte de la señora Secretaria de cómo quedaría eventualmente el artículo 91 de violencia simbólica.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 91.- Violencia Simbólica: "Es toda conducta de acción u omisión que, a través de la producción o reproducción de mensajes, medios de comunicación y/publicitarios, valores, símbolos, íconos, signos o aquellas centradas en el poder que ejercen los adultos mediante imposiciones de género, sociales, culturales o de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación que naturalizan la subordinación de las niñas y las adolescentes mujeres; o, las prácticas nocivas sobre niñas, niños y adolescentes, basadas en su condición física, socioeconómica, orientación sexual, identidad de género o pertenencia a un pueblo o nacionalidad".

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: ¿Están de acuerdo con el texto? Lo vuelves a leer, por favor, el artículo 91, se ha añadido la palabra transmisión también, porque producción es una cosa, transmisión es otra.(...) Tal vez cambiar la palabra de transmisión por difusión (...) Inaudible. Okey. Difusión, más semántica que otra cosa para que quede claro, porque hoy realmente transmisión, hay varias formas también y el satélite multiplica los receptores. Exacto. Eso, producción, difusión o reproducción de mensajes, medios de comunicación y/o publicitarios, valores, símbolos, íconos, etcétera. ¿Están de acuerdo entonces en la nueva redacción del artículo 91? Listo, entonces continuemos con el artículo 92, por favor.







Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 92.- Violencia entre pares: "Es toda conducta de acción u omisión, que incluya violencia física, psicológica, simbólica, sexual y digital con intimidación, ejercida por niñas, niños o adolescentes o grupos de éstos, en contra de sus pares, que dañe o menoscabe la integridad física, psicológica o sexual de la niña, niño o adolescente víctima y afecte gravemente a su desarrollo, educación e integración social a mediano y largo plazo" Y afecta, perdón.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: ¿Alguna observación en este artículo? (...) Inaudible. No, no, no. Si y no, que afecta gravemente a su desarrollo, autoestima, educación, no creo que afecte, o sea (...) agregarle. O que afecte su autoestima, desarrollo, pero primero es la autoestima antes que el desarrollo, autoestima, educación, educación, integración social a mediano o largo plazo. Autoestima antes. Fanny, podrías leer, como crees que debería ir, por favor.

Fanny Pinto Tuarez - Asambleísta: Señora Presidenta, lo que pasa es que yo como que no le hallo un poquito aquí, dice: "que dañe o menoscabe la integridad física, psicológica o sexual de la niña, niño o adolescente víctima y afecta, y que afecte gravemente" Pienso yo.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: No se necesita "el que" porque ahí dice que afecte o menoscabe, eso ya estaba indicado. Tampoco molesta, así que si desean podemos incluir un nuevo "que". No, pero si se cambia "afecte gravemente a su autoestima, desarrollo, educación, integración. A ver, la afectación de esta violencia entre pares también puede ser de efecto inmediato, por lo tanto, yo no creo que debería limitarse a mediano y largo plazo, sino en cualquier momento. (...) Inaudible. No, pero aparte, la afectación puede ser recién llegadita, le afectó y entonces la niña llegó llorando a su casa y no quiso volver nunca más al colegio, por eso. (...) Inaudible. La otra es sacar también los plazos, efectivamente. A ver, hay dos opciones, las dos propuestas, educación e integración social y ahí punto final, sacar lo del tema de los plazos, creo que también es válido; claro, que puede ser en cualquier momento, puede ser temporal o puede ser permanente y todo, ¿están de acuerdo? Entonces sacaríamos la parte de la temporalidad, mediano y largo plazo ¿si? Okey. Listo, la lectura final, por favor.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Artículo 92.- Violencia entre pares: "Es toda conducta de acción u omisión, que incluya violencia física, psicológica, simbólica, sexual y digital con intimidación, ejercida por niñas, niños o adolescentes o grupos de éstos, en contra de sus pares, que dañe o menoscabe la integridad física, psicológica o sexual de la niña, niño o







adolescente víctima y afecte gravemente a su autoestima, desarrollo, educación e integración social"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Okey, si estamos de acuerdo en esa nueva redacción, pasamos entonces al artículo 93.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Artículo 93.- Violencia digital: "Es la violencia expresada o ejercida en el entorno digital generando perjuicios en contra de la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes. Se consideran factores de riesgo para la violencia en el entorno digital las circunstancias en que las niñas, niños y adolescentes pasan mayor tiempo en las plataformas virtuales, como en las pandemias, estados de emergencia y otros de similar naturaleza. Para la aplicación del presente artículo y demás disposiciones contenidas en este Código se atenderá a las siguientes definiciones: 1. Sexteo (sexting): Envío de mensajes de contenido sexual de adultos a niñas, niños y adolescentes o entre pares adolescentes cuando no exista consentimiento; 2. Sextorsión (sextortion): Amenaza de distribuir material privado y sensible de niñas, niños y adolescentes a cambio de imágenes de naturaleza sexual, favores sexuales o dinero; 3. Ciber acoso (cuberbulliuna): Acoso o intimidación por medios digitales, con el fin de atemorizar, enfadar, humillar o ejercer cualquier tipo de violencia psicológica en contra de las niñas, niños y adolescentes; **4.** Grooming: Acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a una niña, niño y adolescente a través de un medio digital; y, 5. Outing: Revelar la orientación sexual o identidad de género de las niñas, niños o adolescentes pertenecientes a las diversidades sexogenéricas sin el consentimiento de estas. Se incluye dentro de la violencia digital: a) La emisión de vídeos en directo, la producción y distribución de material visual de abusos sexuales y la extorsión sexual por esta vía; b) Las ciber agresiones, como la intimidación y amenazas a la reputación, sexteo, ciber acoso, grooming, sextortion, outing y otras prácticas nocivas, c) La creación o el intercambio no consensuados de textos o imágenes de carácter sexual, d) Los contenidos autogenerados mediante proposición o coacción, e) La inducción a comportamientos autolesivos, como heridas corporales, actitudes suicidas o trastornos alimentarios; f) Toda acción que exponga la vida de las niñas, niños o adolescentes y/o violación de su intimidad a través de medios digitales; y, q) En general toda violencia, explotación, daños o abusos de carácter físico, psicológico o sexual, incluidos la trata, violencia de género y cualquier otro, que se produzca a través del entorno digital"

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tiene la palabra el Comisionado Lenin Lara.







Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Gracias Presidenta, bueno, lo primero es que me llama la atención los términos (...)

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Yo también iba a reclamar cuando me dijeron que el bullying (...)

Lenin José Lara Rivadeneira - Asambleísta: No sería anglicismo, porque el anglicismo es cuando ya están acogidos en el castellano, hasta ahora, a menos que estuvieran en la RAE, constaran en la RAE los términos, que era lo que conversábamos minutos atrás sobre el bullying, que me parece correcto si, por ejemplo en el sexteo y entre paréntesis el sexting; esa es la primera observación que yo tengo, porque creo que si no, que si no existe en el castellano no deberían, deberíamos buscar el equivalente, y quizás como están en los otros; y la otra observación que tengo señora Presidenta, no es el ánimo de polemizar, pero una reunión anterior, no recuerdo qué artículo fue exactamente en el que pusimos alguna objeción, más que objeción, alguna inquietud, observación, frente al tema de que se le reconocen a las niñas, niños y adolescentes la libertad sobre la diversidad sexual, en efecto, ahí se nos explicó que es un parámetro, un estándar internacional de la Convención de los Niños que la reconocen, pero todavía no estamos tan convencidos, por lo menos yo no estoy tan convencido, y aquí en efecto también, se me perdió entre los puntos, creo que el cinco, exactamente, 5. Revelar la orientación sexual o identidad de género de las niñas, niños o adolescentes pertenecientes a las diversidades sexo-genéricas sin el consentimiento de estas; es decir, está un poco ese tema que habíamos observado en la discusión anterior y que tenía que ver con eso presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Eh, estoy de acuerdo con las observaciones, habría que buscar si existe algún término; no existe ningún término, por ejemplo, traducción, grooming, grooming es, eh, es irse, si es tu mascota lo llevas al grooming a cortarle el pelo a bañarlo o, eso es grooming, ya, pero acá en cambio, habla de un acoso deliberado de un adulto a una niña, adolescente, entonces eh (...)

Unicef: De pronto ahí podríamos poner, podríamos poner arriba, acoso sexual y entre paréntesis grooming, acoso sexual digital.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Invertir el orden, el orden, o sea la explicación en castellano y (...)







Unicef: O ponerle acoso sexual digital, entre paréntesis grooming, y ahí va otra vez la acción deliberada de un adulto a acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente, ajá, y el concepto, como hicimos con los de arriba.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Creo que sería más válido así, por qué razón, porque en algún momento, bueno, ya están posicionados aunque no necesariamente incluidos en la RAE, ya, pero están generalizados su uso y la gente en principio sabe a qué se refieren, entonces pero no al no estar oficialmente de alguna manera castellanizados o incluidos, podríamos invertir el orden de esa manera, de esa manera se explica claramente. Adelante Asambleísta Passailaigue.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Gracias presidenta. La reforma a la LOEI que hicimos en el período anterior, tal vez podría las asesoras revisar, nosotros si incorporamos la palabra bullying en la reforma, entonces si ya está incluido en el cuerpo normativo, entonces podríamos analizarlo, porque si tendría concordancia, porque tiene que ir de la mano esta Ley con la LOEI, podríamos revisarla y también la hicimos con organismos internacionales, tal vez se puede usar ya esa palabra mundialmente reconocida como usted dice. Una observación tengo sobre el artículo de violencia digital, no sé si por mejorar la redacción, sugiero, porque la palabra "generando perjuicios" creo que se podría ser más claros decir "es la violencia expresada o ejercida en el entorno digital que dañe, coma, menoscabe o afecte gravemente la integridad física" que dañe, porque generando perjuicios, es un poco más, ajá, que dañe, menoscabe o afecte gravemente la integridad física y ahí lo que sigue.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Quedaría: "es la violencia expresada o ejercida en el entorno digital que dañe, coma, menoscabe o afecte gravemente la integridad física" Si, me parece que suena mejor. Es que, volviendo al tema del bullying, con mayor razón si ya está incluido en la LOEI, pero ya les digo, si aquí lo estamos poniendo, porque aquí hablamos de cyberacoso, ya estamos utilizándolo, no tiene mucho sentido no usarlo.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: O bullying, porque igual son dos cosas distintas, el bullying es una violencia específica, y sin prejuicioso de buscar justamente los artículos de la LOEI que contenga el bullying para que tenga concordancia.







Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Anota revisión de la LOEI para (...) Violencia entre pares o bullying. El título del artículo 92 quedaría "violencia entre pares o bullying" okey. Igual sujeto a la revisión de la LOEI. En cuanto a los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 lo que haríamos es invertir, ponemos de qué se trata la acción de violencia digital en español, el equivalente, por decirlo en el término inglés entre paréntesis y luego el desarrollo de la acción como tal. En el literal e, dice "la inducción a comportamientos autolesivos, como heridas corporales, actitudes suicidas o trastornos alimentarios" yo aquí, le añadiría, veamos la redacción "prácticas de juegos", yo dirigi una revista y me tocó por ejemplo el juego de la asfixia, o sea que se cuelgan con un cabo o se ponen una funda plástica alrededor de la cabeza y el desafío es cuanto tiempo aguantas sin desvanecerte y qué pasa, a más de uno se le ha ido la mano y ha terminado asfixiándose, entonces hay algunos juegos de ese tipo, bastante complicados, que creo que debería de del ponerse, lo manejan como desafio; perdona María Inaudible...Okey, entonces estamos hablando del literal e, sacamos la palabra "como", la inducción a comportamientos autolesivos, coma, heridas corporales, actitudes suicidas, coma, trastornos alimentarios, coma, prácticas de juegos peligrosos, entre otros también, para dejar abierto porque cada vez salen más, la práctica de juegos si es terrible. Adelante Dallyana.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Si, voy a hacer una autocorrección, estoy revisando justamente el artículo de la LOEI y no quedó bullying, quedó en español como definición de acoso escolar, esta sería la traducción oficial, eh, si, entonces se propuso el bullying, pero finalmente el texto final se sugirió cambiarlo y es súper claro, si me permiten la lectura de este artículo, es el 64.2, definición de acoso escolar, se entiende por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento directa o indirecta, repetitiva, realizada fuera o dentro del establecimiento educativo por estudiantes que, en forma individual o colectiva atenten en contra de otro u otros, valiéndose para ello de situación de superioridad o de indefensión del o los estudiantes afectados que provoque maltrato, humillación, exclusión, burla o cualquier otra afectación a la dignidad, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física u otra de carácter temporal o permanente; y de ahí viene el otro artículo de hostigamiento académico, que es el maltrato o cruel que exhibe una autoridad o docente; entonces sería acoso escolar.

Unicef: Solo hay una, la violencia entre pares va más allá del ámbito escolar, entonces lo que podríamos hacer es los dos, violencia entre pares y otra que sea el acoso escolar.







Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Correcto, si.

Unicef: Completarlo dentro de la violencia entre pares en una parte que diga, se entenderá también el acoso escolar o (...)

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo que pasa es que si está incluido, artículo 92 dice, violencia entre pares, habíamos cambiado o bullying, igual como hemos hecho en el otro tratamiento, podemos evitar el "o" y poner entre comillas el bullying, que se lo conoce así, pero si dice, y afecta gravemente a su autoestima, desarrollo, educación, integración, porque lo otro es casi transcribir lo que dice (...)

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Yo creo que es importante que los asesores puedan revisar, porque es el contenido, la descripción de (...) es súper complejo.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: O sea la otra, aquí ponemos la violencia entre pares, entre paréntesis bullying, y la, habría que incluir otro artículo o dentro del artículo 92 habría, el problema es que habría que desarrollar más los otros puntos más allá del tema educativo, que me parece súper, súper detallado, me parece excelente ese artículo (...) Inaudible. Por eso, pero cómo lo recogeríamos, o sea, tenemos artículo 91 violencia simbólica, tenemos violencia institucional.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Yo creo Presidenta que tal vez, eh, los asesores nos hagan una propuesta recogiendo estos criterios.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Entonces, qué número de artículo es de la LOEI, por favor.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: 62, perdón, 64.2, definición de acoso escolar.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Me parece que esto también es súper importante en las socializaciones que se hagan en territorio, los talleres y todo, para que los chicos también aprendan a identificar, porque algunas veces se, o asumen que es culpa de ellos, me 42







explico, entonces no lo identifican, no lo reportan y lo sufren en silencio, entonces si es importante que aprendan a identificar también las diferentes formas, en este caso, de acoso. La LOEI. Okey, entonces los asesores por favor revisar este artículo de la LOEI y recomendar a los Asambleístas si es un nuevo artículo o es algún literal de algún artículo ya existente que a mi me parece que lo podríamos incluir en el artículo 92 como un numeral puntual, un inciso (...) Inaudible...Es revisar artículo 64 punto 2, no numeral. Okey, LOEI. Y volviendo al artículo 93 en el literal e, hacer las correcciones y quitar la palabra "como", entre autolesivos y heridas corporales, actitudes suicidas, trastornos alimentarios, prácticas de juegos peligrosos, entre otros. Okey. De acuerdo. Pasemos al artículo 94, por favor.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Artículo 94.- Otros tipos de violencia: "Se consideran otros tipos de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, los siguientes: 1. Explotación de niñas, niños y adolescentes constituye toda actividad que involucre la utilización de niñas, niños y adolescentes con el fin de obtener provecho de cualquier naturaleza o beneficios económicos, para sí mismo o para un tercero, por cualquier medio, mediante el sometimiento, amenazas, intimidación, chantajes, promesa de pago u otros beneficios, seducción, ocultamiento, secuestro u otro mecanismo de coacción. La explotación a las niñas, niños y adolescentes puede ser: a. Explotación laboral que incluye trabajos forzados, peores formas de trabajo infantil, trabajo en horarios extendidos, en condiciones indignas, inseguras, ilegales o abusivas; y, el trabajo doméstico; b. Extracción o trasplantes de órganos, tejidos, fluidos o material genético, salvo en los casos permitidos por la ley de la materia; c. La venta de niñas, niños y adolescentes con fines de adopción; d. El reclutamiento forzado con fines de que participen en conflictos armados, bandas criminales, actos de terrorismo, venta y tráfico de estupefacientes, cometimiento de delitos; y, e. La utilización de sus imágenes con fines de proselitismo político, religioso o de cualquier otra índole. 2. Trata de niñas, niños y adolescentes es la sustracción, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción de niñas, niños o adolescentes, con el propósito de trasladarlos dentro o fuera del país y con fines de explotación en cualquiera de sus modalidades, incluidas la sustitución de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de sus progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla la niña, niño o adolescente; 3. Tráfico ilícito de niñas, niños o adolescentes en situación de movilidad humana es aquella que tiene como fin el obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de niñas, niños o adolescentes nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o facilite su permanencia irregular en el país; 4. La profundización de las expresiones de la feminización de la pobreza en niñas y adolescentes mujeres; 5. Violencia







vicaria, entendida como aquella provocada contra niñas, niños y adolescentes con el fin de generar violencia o daño en contra del otro progenitor o su expareja, y; **6.** Las iniciaciones o novatadas que impliquen vejámenes rituales y otros actos de hostigamiento, violencia o humillación a que una persona se ve obligada a someterse para ser admitida en un grupo". Hasta ahí señora Asambleísta el artículo 94.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señora Secretaria, a ver, aquí me preocupan dos temas, no sé si ustedes desean acotar algo, en el literal b, extracción o trasplantes de órganos, tejidos, fluidos o material genético, esto es un poco lo que se ha venido hablando también en el tratamiento de la Ley de despenalización del aborto por violación, porque no queda claro el destino de esos bebés, más allá del tiempo de gestación, producto que han sido abortados, ya en Colombia hay la, está aceptada la comercialización de órganos, tejidos y otros, nosotros aquí no lo tenemos entonces eso me imagino que va a tener que ir de la mano de lo que se resuelva en la Ley y otros análisis; y el literal c, la venta de niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, aquí también hay que normarlo para aquellas personas que al haber sido víctimas de violación decidan, no por el aborto, sino por tener a su bebé y darlo en adopción, que es válido, pero no a cambio de un dinero, también surgen algunas cosas con las propuestas de los, la adopción desde el vientre que puede caer en un tema de vientres de alquiler o negocios de pago, en una relación contractual entre el interesado y la madre embarazada, esos son los dos temas que me preocupan de aquí, que también están trabajándose ya propuestas de leyes o Leyes al respecto, que podrían tener incidencia. No sé si tienen alguna observación por favor de la lectura de este articulado. Adelante.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Señora Presidenta, más bien solicitarle por favor, que si nos puede ampliar su preocupación en cuanto al producto que se tendría luego de un aborto, usted se refiere al feto y qué más, si por favor nos puede ampliar.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo que pasa es que depende del estado, de la edad de gestación, ehh, por ejemplo, cuando uno da a luz normalmente, se saca la placenta, que es donde ha estado alimentándose y viviendo o desarrollándose el bebé, la placenta es utilizada en industria cosmetológica, farmacéutica, ya, en el caso de abortos dependiendo de la edad gestacionaria del bebé que se aborte, hay la posibilidad de utilización, de trasplante de órganos de madres, más allá de la placenta, son las tres áreas que preocupan, evidentemente a mayor edad de gestación, más productos que se pueden obtener del bebé, por eso menciono







que ya en Colombia está aprobada la comercialización de fetos producto de abortos en diferentes estados de gestación.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Señora Presidenta, en el uso de la palabra, y en los casos, en algún momento la preocupación de aquel niño que entrando al procedimiento clínico de extraerlo o practicar el aborto y no muere y nace vivo.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es un tema que nadie ha mencionado, yo lo expuse cuando me dieron la palabra, pero no está incluido en el informe de mayoría ni de minoría y entiendo que, yo no lo he visto, en el veto presidencial es algo que debe ser escrito, ser regulado, por qué razón, por ejemplo en Estados Unidos hay Estados en los que se ha incluido la legalización del aborto en cualquier circunstancia, pero ya hay prácticas que prohíben la asistencia de personal médico al bebé que siendo producto, haya nacido siendo producto, haya nacido vivo siendo producto de un aborto, y para, en algunos lugares, para evitar que nazca con vida, proceden a asegurarse de que fallezca dentro del vientre de la madre, entonces son prácticas en otros estados que, aquí la pregunta es, qué pasa si dentro del proceso, de lo que se conoce como aborto fallido, el bebé nace con vida, más allá del procedimiento utilizado para el aborto, médico, quirúrgico, y más allá de las afectaciones que pudiera tener, no, qué pasa, qué tiene que hacer el médico, el equipo médico en ese momento, lo deja vivir lo que buenamente aguante su cuerpo o despliega toda la tecnología, todo el equipamiento, todo su conocimiento para mantenerlo con vida aunque sea de manera asistida o termocunas, lo que corresponde, eso no está normado y creo que no debería quedar en el aire. A ver, la Constitución, artículo 45 dice que existe vida desde la concepción, así es que aquí nos enfrascaríamos en una discusión bastante compleja, pero efectivamente ya desde el momento en que nace se lo considera un ciudadano con derechos, de todo tipo, comenzando con la vida, entonces ahí hay otro tema basto de análisis y discusión, pero creo que debe ser normado, para que no quede en el aire. Si, adelante.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Yo creo que son temas muy dispares, yo me voy a referir a otro, y es, en el artículo 94, cuando se habla de otros tipos de violencia, identificamos que se agrupan aquí violencias que son súper graves y que son negocios alrededor del mundo, desde el narcotráfico como la trata, la trata, el tráfico de niñas, niños, entonces tal vez sugiero que se lo revise para ver si esos los dejamos como artículos independientes, porque son, para no reducirlos a otros tipos de violencia, si hay el 4, 5, 6,, violencia vicaria, iniciaciones, novatadas, pero eso es otra cosa, trata de niñas, niños, tráfico también, son negocios y creo que







deben estar separados como tipos de violencia y no agrupados en otros tipos de violencia, tal vez revisarlo y desde el equipo asesor hacer una propuesta para separar, incluirlos como artículos independientes por la importancia que tienen.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Creo que es válida la observación, efectivamente los números y valores son enormes, de aquí se deriva la prostitución obligada, el trabajo forzado, entre otros, entonces dejamos pendiente todo el artículo 94 para ser más analizado a profundidad y que los señores asesores de los diferentes equipos y de la Comisión, nos propongan un nuevo texto, dándole la importancia y la profundidad a estos temas tan delicados. Si, adelante Lenin.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Muchas gracias Presidente, una observación también del artículo 94, si bien es cierto, en el artículo 140 y 141 hace referencia al objeto del contrato para niñas deportistas o artistas, también se podría considerar en el literal a de este artículo la explotación laboral que incluye peores formas de trabajo infantil, pero se podría considerar que tal vez el deporte o el arte no es un trabajo forzado, entonces si se podría, bajo consideración del equipo asesor, considerar también dentro de este literal, el trabajo artístico, deportivo, fuera de las condiciones establecidas en este Código, hago referencia al artículo 140 y 141, solo no más eso para que quede para el análisis Presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es correcta la observación porque lastimosamente sobre todo en deportes como el fútbol, los casa talentos están buscando continuamente chicos con proyección y ya los contratan formalmente, la Constitución habla de que pueden trabajar a partir de los 15 años con autorización de los padres, sin menoscabo de sus horarios para la educación, ahí también creo que dentro del análisis que hagan los equipos asesores deberíamos de revisar el tema deporte y arte, y a la vez, los artículos mencionados 140 y 141 para poder darles el tratamiento adecuado, y perdón, para terminar la idea, y deberían de ser, de alguna manera supervisados por el Ministerio del Trabajo, para que no caiga justamente en usos y explotación, porque tu puedes tener un contrato debidamente apoyado por los padres, pero dentro de la exigencia de la actividad pueden sobrepasarse. Adelante.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Estos crímenes atroces de trata y tráfico, se están debatiendo ya de un informe de primer debate, aquí en la Asamblea, tal vez podríamos revisar ese cuerpo normativo.







Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Eventualmente la consideración también depende de la comparecencia de algún experto en esta área para que nos indique cifras, cuales son las formas, las prácticas, las más comunes, okey. Son cifras, formas de, ahí hay un problema y una preocupación del sector de los notarios, sobre todo en poblaciones pequeñas, me han hecho llegar algunas quejas, en qué sentido, de que por ejemplo el permiso de salida, los permisos de salida para los menores, algunas veces va el papá a una notaría, la mamá va a otra notaría, y a una tercera notaría va un tercero con el poder y la autorización, cuál es el temor, que muchas veces dan el permiso de salida y se pierde completamente el rastro de los chicos, el adulto regresa dos, tres días después y el menor no, no pueden denunciar ni levantar alarmas, no puedes hacerlo antes de los 90 días, esa es la preocupación de los notarios, entonces qué pasa, que los notarios a veces ven alguna actitud sospechosa y niegan el permiso, al día siguiente está una de las tres personas con abogado amenazándolo en denunciarlo al Consejo de la Judicatura por no haberle dado el permiso, esa es una inquietud que tienen los notarios que me la han hecho llegar, pero incide porque una vez que sale de aquí es entregado muchas veces a un coyotero, es trasladado ve tu a saber a qué, es una forma de trata medio disfrazada, medio camuflada, pero termina siendo igual, si, hay que hacerlo. Okey, hemos tenido una amplia jornada y análisis de articulado, hemos avanzado hasta el artículo 94, creo que ha habido importantes aportaciones, tenemos tarea para los equipos técnicos, por lo tanto vamos a hacer aquí, vamos a suspender la reunión, en este momento la sesión, para que podamos ir al almuerzo, nos reintegramos a las tres de la tarde y seguimos, ¿les parece? De acuerdo. Entonces no hacemos como la presidenta de la Asamblea que nos da como una horita nomás o cuarenta y cinco minutos, suspendemos en este momento y nos reinstalamos a las tres de la tarde. Muchísimas gracias.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Siendo las 13 horas del día 13 de abril de 2022, se ordena un receso hasta las 15 horas la sesión, de la continuación de la sesión 037 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. Buenas tardes.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy buenas tardes señores comisionados, bienvenidos a la reanudación de la sesión 037 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, les doy nuevamente la bienvenida a ustedes a sus equipos de trabajo, y obviamente al equipo de la Comisión y a nuestra amiga casi no te veía desde acá María del Cisne unas de nuestras Amigas y asesoras de Unicef, recuerden que en la reunión de la mañana hicimos observaciones a algunos artículos, ya el equipo se quedó







trabajando, se sirvieron algo aquí para no perder tiempo en el aplazamiento, y realmente han avanzado bastante el cambio que se hizo la acotación en el numeral 4 del articulo 58 Derecho a la Identidad Cultural en la que se puso con una educación intercultural tendiente a promover, se cambió y reemplazó especializada acorde esto generó un cambio en el articulo 70 así que para que todos tengamos claro lo que dice el articulo 70 por favor señora secretaria sírvase leerlo, y así vamos avanzando, (inaudible)... perdón tiene razón señora secretaria por favor verifique quórum para continuación de la sesión, me emociono a ver a todos trabajando muy entusiastamente.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Señora presidenta con su venia procedo a verificar quórum.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Presente

Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta: Presente

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Buenas tardes presente

Vanessa Freira Vergara- Asambleísta: Presente

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Ausente

Lenin Francisco Mera Cedeño - Asambleísta: Ausente

Fanny Pinto Tuarez- Asambleísta: Presente

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Buenas tardes presente.

Dallyana Passailaigue Manosalvas...

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ella indicó que tenia que ausentarse, porque tenia un vuelo previamente comprado, pero que a partir de la próxima semana estará en todas las comisiones que se convoquen para tal fecha.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Ausente

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Señora presidenta, tenemos 6 asambleístas presentes tenemos quórum.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy bien señora secretaria, así mismo el comisionado Lenin







Mera, indica que está en camino y que arribará en un corto tiempo en todo caso tenemos quórum por tanto reiniciamos la sesión 037 para continuar con el análisis del articulado pendiente como les indicaba a partir de ese cambio de dos palabras tuvimos en el literal numeral 4 del artículo 58 con referente al derecho a la identidad cultural, hubo que hacer un pequeño cambio en el artículo 70 he pedido por secretaria que se de lectura para que todos tengamos claridad en el cambio que se realizó adelante por favor.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Articulo 70.- Derecho a la educación. - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación intercultural, democrática, incluyente, diversa, de calidad y calidez, basada en un enfoque de derechos humanos, ambientales y de igualdad material, que garantice el respeto a su dignidad, el desarrollo armónico de su identidad y sus potencialidades. Las niñas, niños y adolescentes de comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la educación intercultural bilingüe y la etno educación en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

La educación como derecho debe ser incluyente, inclusiva, permanente, continua; demanda un sistema educativo que respete las culturas y especificidades de cada región del país, garantizando el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso educativo. Debe contemplar propuestas educaciones flexibles y alternativas para atender las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes, con prioridad de quienes estén en situación de vulnerabilidad o tengan necesidades especiales de educación.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Hasta ahí nomas señora secretaria gracias, a ver lo que se añadió es lo que tienen en rojo las niñas, niños y adolescentes de comunidades pueblos y nacionalidades, tienen derecho a la educación interculturalidad bilingüe y la etnoeducación en los términos previstos en la constitución y la ley, e se puso esto para complementar por el cambio que se había hecho en el artículo 58 y como consecuencia de contrastar constitución artículo 57 de la educación en términos generales macro y artículo 57 numeral 14 derecho de pueblos y nacionalidades que debe ser bilingüe es micro con ese análisis fue incluido bastante claro gracias. Luego pasamos al artículo 88 que habla el titulo original comisión del cuidado o descuido o trato negligente que tuvo algunas observaciones de parte de los asambleístas comisionados, este articulo con el trabajo y recomendación de los asesores quedaría de la siguiente manera por favor señora secretaria sírvase a dar lectura al artículo 88.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Articulo 88.- Descuido o trato negligente. - Implica la desatención de las necesidades básicas, físicas,







emocionales, psicológicas, no proteger del peligro, no proporcionar servicios médicos a niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los medios de vida del grupo familiar. Supone la utilización de prácticas nocivas que generen discriminación o exclusión dentro del grupo familiar e incluye: Desatención de necesidades básicas tales como alimentación, vivienda y vestidos adecuados, de atención medica básica y emergente acompañamiento y erradicación de riesgos físicos del medio y sociales. Descuido en la protección y en el acompañamiento psicológico y emocional en todas las etapas de la infancia y la adolescencia hasta su autonomía progresiva; entre otras; la falta de apoyo emocional, la desatención crónica, la indisponibilidad psicológica de los cuidadores, la exposición de violencia de cualquier tipo; Limitación, daño o prohibición de vínculos afectivos conforme su edad, nivel, autonomía y grado de desarrollo;Descuido a la asistencia parental en caso de enfermedad, discapacidad, trastorno emocional leve o severo; Descuido de la salud física, o psicológica, al no proporcionarle la atención médica necesaria, así como su seguimiento o tratamiento; descuido al derecho a la educación, el deporte. La cultura y el ocio; y, El abandono que afecte a las niñas, niños y adolescentes nacidos fuera del matrimonio, de uniones de hecho, adoptados, con discapacidad u otro origen o condición. La situación de pobreza de la familia y sus efectos en el desarrollo de la niña, niño o adolescente no podrá ser imputada como omisión, descuido o trato negligente a sus progenitores o responsables de su protección y cuidado.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y **Adolescentes:** Este artículo acoge justamente las observaciones se cambio del término de omisión de cuidado y el término ahora que se ha incluido tiene que ver con terminología utilizada en convenio y acuerdos internacionales, por eso se usa descuido o trato negligente, y se incluye este término en los diferentes numerales y en el numeral 7 que la asambleísta Amada María Ortiz nos hizo reflexionar sobre el tema digamos la frase la expresión fuera del matrimonio para que no fuera un tema de discriminación en forma alguna lo revisaron y lo que hicieron es un poco ampliar para incluir otros sectores fuera del matrimonio de uniones de hecho, adoptados con discapacidad u otro origen o condición que ahí se incluiría algunos puntos como lo que dije yo de aquellos casos de madres que han quedado y de mujeres que han quedado embarazadas producto de una violación, pero que optaron por tener a sus bebes y no recurrir al aborto, evidentemente si es producto de una violación muy probablemente el padre no va querer saber nada del niño, y no debe ser ese origen producto de maltrato o abandono negligencia descuido etc, para que nos se nos acumule ahí esta 78 88, si están de acuerdo en los términos que han sido planteados continuamos con la revisión del 92 y 93 que también fueron observados y se plantea una nueva redacción, si no hay observación continuamos por favor con el articulo 92 que habla sobre la violencia entre







pares y se recomendaba poner entre paréntesis la palabra bullying que aunque no necesariamente no este incluido en nuestro diccionario formal es un término bastantemente conocido y fácilmente identificable, tanto a lo que se refiere por favor secretaria de lectura al artículo 92 violencia entre pares, le damos la bienvenida al comisionado Lenin Lara.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Articulo 92. Violencia entre pares. - Es toda conducta de acción u omisión, que incluya violencia física, psicológica, simbólica, sexual o digital con intimidación, ejercida por niñas, niños o adolescentes, o grupo de estos, en contra de sus pares, que dañe o menoscabe la integridad, física, psicológica o sexual de la niña, niño o adolescentes de la víctima y afecte gravemente a su autoestima, desarrollo, educación e integración social. Respecto al acoso escolar o bullying, se estará a lo dispuesto a la Ley Orgánica a la Educación Intercultural.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Se estará con tilde se referirá el verbo esta mal se lo puede es una de las opciones que se analizó transcribirlo completamente porque es bastante claro y de esa manera no tenemos que vaya a una ley tal, yo estoy de acuerdo que se debería transcribirse y por eso hablaba incluso que era necesario poner o un nuevo artículo entre 92 y 93 o un numeral aunque sea único o un literal para transcribir todo y de esa manera quede claro, o como segundo párrafo, pero si a ver de acuerdo acojamos eso y transcribámoslo en este momento la asambleísta Esther Cuesta tiene la palabra.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presidenta yo no considero que deberíamos repetir artículos que ya están en otras leyes, la idea es hacer nuevas leyes no repetir lo que ya existe en otras leyes creo que está planteado en la transcripción de pares no estaría de acuerdo en usar en una ley ecuatoriana, palabras que no existe en español, el hecho que palabras como bullying exista en nuestro lenguaje como incorporar a una legislación ecuatoriana de una palabra que no existe en castellano, es decir no existe en el diccionario, oficialmente en nuestra lengua no quiere decir que no lo utilicemos crearía que tendríamos una observación de la unidad técnica legislativa creo que la palabra la frase o acoso escolar es muy clara, y toda persona que hable castellano va entender que significa si alguno por ahí quiere decir bulling, aparte de escrito como esta mal escrito en inglés, pero hay que corregirlo, pero en todo caso es mi criterio creo que acoso escolar en un país ecuatoriano, creo que es muy claro el concepto.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias por la observación a ver esto se deriva de parte de la







discusión y análisis que se tuvo del artículo 93 referente a la violencia digital en la que se describe las diferentes formas y definiciones de las formas de acoso y violencia uno sexteo sextin que es lo que se decidió poner la descripción inicialmente y luego entre paréntesis la expresión en ingles si la UTL la observa lo retiramos y no hay mayor tema pero algo que ha pasado a lo largo de la historia, hemos usado términos cada vez con la tecnología usamos más resetea faxéame ósea utilizamos ya términos que no existen y que por la obligatoriedad del uso han sido finalmente incorporados el que yo me acuerde hace años bikini, entonces aquí se analizó esta opción por si acaso yo saque el tema de bullying justamente porque le digo a ver aquí me están poniendo cyberbulling y quedamos que no se lo ponía en el otro sin embargo que se acordó que pongamos digamos la descripción en español y que entre paréntesis se pusiera la palabra en ingles más allá que la UTL, que siempre da la opción lo saque o no porque los chicos cada vez lo utilizan más ósea en todo caso, igual esta consideración adelante comisionado Abedrabbo.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Bueno tuvimos esa discusión en la mañana decía Dallyana, que estaba incluida en la ley cultural, sino me equivoco no estaba incluida, nosotros como poner en la primera ley, tenerle estructurado dentro del diccionario o dentro de nuestro idioma sería un poco de observación me parece correcto ahí presidenta que ponga entre paréntesis para poner la subjetividad y poder interpretar de alguna manera yo creo que hoy este código tiene que ser un referente en todos los sentidos y si es de esta manera dejarlo claro lo más posible, pero dejarle con la consideración que usted menciona en el tema del paréntesis.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y **Adolescentes:** Podemos inclusive ser como parte de las gestiones al interior de la comisión me comprometo hacer directamente la consulta a la UTPL, y si ellos dicen pues lo dejamos o sino tal fácil como retirarlo no hay mayor inconveniente con eso a ver lo otro que se está a ver una sugerencia es poner unas pares líneas y se entiende como acoso escolar o bullying toda acción u omisión bla bla e la otra pregunta que tenemos que decidir es decir si prácticamente transcribimos como otro párrafo lo que dice la LOEI Esther cuesta manifiesta que no está de acuerdo yo honestamente creo que por ejemplo la gente entiende más que es bullying a violencia entre pares ósea que si hablamos en un lugar violencia entre pares y dice nones estoy haciendo la broma, pero van a entender mucho mas y mejor la palabra bullying que la de acá sin embargo es correcto que privilegiemos nuestro idioma como parte de principio de defender nuestra lengua materna no, pero creo que no haría daño y se tratada de transcribir todos los cuerpos legales habidos y por haber, pero creo que en este caso si es importante por el detalle de la descripción de lo que es violencia entre pares y el acoso escolar me parece mi opinión personal si es







valido pero en todo caso aquí estamos representados estamos siete comisionados es un tema que nos pongamos de acuerdo en este momento si lo incluimos, es valido pero en todo caso aquí estamos representados 7 comisionados es un tema que nos pongamos de acuerdo en este momento si lo incluimos o no o simplemente se deja la referencia de que estará acorde, pero si estaba mal redactado respecto al acoso escolar se estará dispuesto a la ley orgánica de educación intercultural se podría ponemos esa frase o transcribimos con un párrafo todo lo que esta en la LOEI, ahí están las dos opciones en el grafico un ratito, ahí están las dos opciones en rojo lo que corresponde a la referencia señalando a la ley y la otra opción es incorporar el párrafo que esta sombreado con amarillo, voy a pedir que por secretaria se lo lea para que analicemos y tomemos una decisión adelante por favor secretaria.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Articulo 92. Violencia entre pares. - Es toda conducta de acción u omisión, que incluye violencia física, psicológica, simbólica, sexual o digital con intimidación, ejercida por niñas, niños o adolescentes o grupo de estos, en contra de sus pares, que dañe o mescabe la integridad física. Psicológica o sexual de la niña, niño o adolescentes victima que afecte gravemente a su autoestima, desarrollo, educación e integración social. Respecto al acoso escolar bullying, se estará acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Se entiende por acoso escolar o bullying, toda acción u omisión constitutiva de agresión y hostigamiento, directa o indirecta, repetitiva, realizada fuera o dentro del establecimiento educativo por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenta en contra de otros u otros, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión de o los estudiantes afectados, que provoque maltrato, humillación, exclusión, burla o otra cualquier otra afectación a la dignidad, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio- económico, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia fisica u otras de carácter temporal o permanente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Algo que hay que tomar en cuenta es que el título del articulo habla de violencia entre pares de manera general en cualquier situación le damos la bienvenida al comisionado Lenin Mera, buenas tardes e y este párrafo al referirse y ser parte de la ley orgánica de educación intercultural se refieren estricta y exclusivamente al ámbito educativo eso es lo que tenemos que analizar adelante el comisionado Lenin Mera tiene la palabra.

Lenin José Lara Rivadeneira - Asambleísta: Lenin Lara, presidenta, presidenta si solamente para abundar acerca de lo que discutimos en el







primer momento de la mañana y que hoy nuevamente se lo plantea y en la lectura de este artículo, yo creo presidenta en efecto nosotros tratemos de ser lo más riguroso posible en el tema de redacción y usar hasta la saciedad los términos castellanos, me pareció en la discusión de la mañana que quizás usar una palabra en ingles que pudiera explicar pudiera ser, podría no dañar tanto en efecto coincido en que se pueda hacer la consulta a la unidad técnica legislativa para el tema, pero yo creo que tratemos si lo que mas podamos de tener una redacción con suficientemente comprensible con el castellano precisamente era solamente eso presidenta.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Completamente de Acuerdo, prefiero lo nuestro, ósea primero esta lo nuestro, evidentemente, pero así como en el análisis del articulado, tenemos que hacer referencia con convenios internacionales, algunos tan avanzados que todavía no estamos en el momento tal y estamos legislando para en futuro e nos toca incorporar entonces son cosas son temas que de igual hay que considerar y escuchar la opinión de todos voy hacer la consulta y como les digo los hemos puesto entre paréntesis tan sencillo como si la recomendación de la UTL, es no incluirlos sencillamente se los retira ok, a ver decidamos sobre esto dejamos solamente en cuanto a la explicación del acoso escolar la referencia de que se referirá se derivara a la ley orgánica de educación intercultural o incluimos el párrafo completo eso es lo que debemos decir en este momento adelante asambleísta Esther.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Si presidenta este articulo ya consta en la ley orgánica de la educación intercultural es el párrafo exacto excepto de lo que usa solamente el castellano, entonces repetir un articulo que ya esta en otra ley, yo personalmente no lo veo eficiente, ya esta en una ley, y decir que solamente dice acoso escolar obviamente no usa la palabra en ingles yo estudie toda mi universidad en estados unidos seria la primera en querer una ley en inglés, pero estamos en Ecuador y las palabras deben de usarse para expresar, usando nuestra lengua.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: No hay problema yo creo que esa parte ya quedo clara, estamos decidiendo en este momento este momento es si mantenemos solamente la línea que esta en rojo, respecto al acoso escolar referido a la dispuesto a la ley orgánica de educación intercultural y o no incluir el párrafo por ejemplo aquí Esther acaba de manifestar una opinión de que de este párrafo es literal tomado de la ley orgánica de educación intercultural y es partidaria de que no se lo incluya, entonces lo que tenemos que decidir aquí es si lo incluimos o no y solo dejamos referencia a la ley para que sepan donde se puede ir a buscar







algo mas amplio respecto al acoso escolar ok, adelante asambleísta Vanessa Freire.

Vanessa Lorena Freire Vergara- Asambleísta: Gracias presidenta, bueno sigo sosteniendo que debe incluirse ese articulado más allá sino está en otra ley creo que debemos tener una ley clara especifica propia y si esto ahí me queda una duda si es que esto va implicar algún tipo de observación por parte de la unidad técnica Legislativa o por alguna otra instancia donde no se pueda repetir el mismo párrafo o de otra ley yo creo que no va hacer daño el que especifiquemos que significa el acoso escolar porque es un proyecto de ley que va implicado hacia los niños, niñas y adolescentes y estas acciones de acosos escolar sean siempre dentro de los niñas y las niñas.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: e a ver la pregunta la consulta a la UTL, era referente a la utilización de términos gringos en general cuando nuestro idioma nativo es el español y el código debe estar hecho en español esa era la consulta ustedes los señores abogados dicen que lo que abunda no daña y no se trata de transcribir todas las leyes que de alguna manera este código topa sino en los párrafos y partes que se consideren que contribuyen a que lo que se esta estipulando quede suficientemente claro eso es lo que tenemos que decidir aquí incluimos ese párrafo nada mas o si solo ponemos de referencia a la ley orgánica con lo que tiene que ver con acoso escolar eso es lo que estamos analizando en este momento.

Fanny Pinto Tuarez- Asambleísta: Yo pienso que realmente en criterio personal no hace daño más bien aclara a ciertos personajes que muchas veces se hacen de la vista gorda o se hacen los no conocedores y a veces hay que aclararles específicamente no está de más presidenta pienso que caería muy bien.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Entonces e a ver estamos 8 asambleístas presentes quienes están de acuerdo en incluirlo, recuerden que esto no esta escrito en piedra ok, así que yo creo que no hace daño, pero igual respeto la opinión de todos por tanto estamos 8 comisionados presentes, quienes estarían de acuerdo en incluirlo y quienes consideran que no es pertinente o no conviene o consideran que no estar repetido porque ya consta en otro cuerpo legal.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: presidenta esto me hace reflexionar si esto ocurre en este caso que pasaría con otras leyes y también vamos el código orgánico final, que tiene que ver, tendríamos que repetir cada







vez ciertos conceptos y ciertos temas que esta ley a traversa es trasversal en otros cuerpos normativos habría que tomar la decisión si haríamos con las diferentes leyes que también trata el código una pregunta que planteo si no hay problema.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Aquí un tema en aclarar por el articulo 92 del libro 1 seguramente ustedes lo saben también quien como yo a lo largo de esos artículos hemos mencionado temas hemos definido cosas y no necesariamente hemos copiado partes de otros cuerpos legales aquí lo que creo que estamos acordando algunos integrantes es que en aquellos articulados en que se haga necesario profundizar lo podemos hacer la realidad aquí este código al momento tiene 651 artículos y que pasa vamos a tener código y uy de que se trata esto esto tiene que ver con el código orgánico integral Penal vamos a buscarlo o vamos a buscar esto, entonces también un poco en ciertos casos no la transcripción de todos los cuerpos legales el tenerlo transcrito ahí o un poco mas claro creo que ayudaría a la implementación y aplicación de este código es mi opinión personal, pero respeto a todas las posturas adelante Lenin Lara.

Lenin José Lara Rivadeneira - Asambleísta Gracias presidenta, presidenta yo coincido con usted.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Perdón Lenin Amada María adelante mil disculpas.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: presidenta voy a tener que tener un cartón cada vez tengo que pedir por segunda vez.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo que pasa es que tiene que sentarse un poquito más acá.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: presidenta si usted me ubica a su lado con gusto.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Por favor a la diestra o siniestra adelante.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Ya sabe presidenta, señora presidenta, e yo creo que eso no es lo importante lo contundente es que toda regulación en beneficios de los niños, niñas y adolescentes esta comisión tiene 56







que fortalecerla priorizarla y ser muy enfática en todo lo que tenga que ver que este código a lo más claro lo más fortalecido, pero también recuerdo que en anteriores sesiones no recuerdo la fecha, pero ya tuvimos algo parecido y lo que dijo fue sometamos a votación aunque eso dilata y también se dijo es una perdida de tiempo, pero yo pienso que todas las opiniones son validas y si ya hubo un antecedente pues hagámoslo señora presidenta y usted ya menciono quien esté de acuerdo que lo diga y quien no esté de acuerdo que no lo diga y así sucedió me parece que en dos o tres artículo que se dijo entonces votemos por separados y sigamos con el resto de artículos, entonces no se si ese antecedente valga, valga la pena en la exposición que ha hecho la asambleísta Vanessa Freire y usted en su facultad lo someta en votación señora presidenta como para salir de esta disyuntiva.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias por la observación le voy a dar la palabra a Lenin Lara y después yo creo que todos somos aquí maduros y el tema es estamos de acuerdo o no que estamos en ese debate y que aquí no estamos para que a ver, entonces lo vamos a incluir a ver Lenin Lara tenia la palabra.

Lenin José Lara Rivadeneira - Asambleísta: Presidenta yo creo luego que finalmente se resuelve incluirlo, en efecto la preocupación de que pudiéramos retrotraer hacia este código lo codificado o lo redactado en otras leyes en efecto tiene un fundamento de que no vaya hacer una compilación como tal y yo creo que ahí la moción planteada por la asambleísta Cuesta, es legítima, pero también considero que coincidió con los compañeros que manifiestan que tratar de ser lo mas explicito y con usted presidenta de tratar de hacer lo mas explicito y que el que use el COPINNA, mañana no este obligado a buscar otras leyes en algunos elementos que pueden encontrar acá creo que también nos corresponde tengo una formación de Abogado hoy lo discutimos en la formación hoy lo discutimos en la mañana y llegamos al acuerdo de que lo que abunda no daña, yo crearía yo estoy de acuerdo con que con que vaya pero en efecto creo que nosotros debemos guardar y ahí está la alerta que plantea la asambleísta Cuesta debemos tener la racionalidad para no retrotrae mucho en todo momento, hay cosas que necesariamente tendremos que hacerlo, por ejemplo, la constitución con el código penal el COPINNA, e bueno mucha legislación tendrán que volver a lo mismo a por ejemplo a tipificar a codificar sobre el maltrato físico sobre las agresiones lo tenemos que hacer y ahí está la concordancia pero en otros casos si tendríamos que hacer ese cuidado solo era eso presidenta.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es correcto yo creo que todos coincidimos en eso ósea







evidentemente no vamos a transcribir todos los cuerpos legales que tocan a ver coip Cogep, constitución CONA, código de trabajo, y un montón mas nos vamos a transcribir, todo pero yo si creo que en aquellos puntos específicos en que se necesaria ponerlo tampoco, en todo caso ha sido una la recomendación de la mayoría incluir este párrafo, por tanto será atendido ese requerimiento y entonces del articulo 93, el articulo 93 habla sobre la violencia digital aquí Esther justamente el texto original ponía primero los términos en ingles utilizados anglosajones sexteo sextin sextorsión, bueno cyberacoso para comenzar que es cyber para comenzar en español cyber acoso que es cyber que quiere decir, pero bueno aquí se había acordado ahorita y finalmente poner la descripción en español y entre paréntesis el termino anglosajón para que se lo entendiera también se lo podría identificar fácilmente en todo caso para claridad de todos vamos a proceder a dar lectura al artículo 93 adelante señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: - Articulo 93.- Violencia Digital. - Es la violencia expresada o ejercida en el entorno digital que dañe, menoscabe o afecte gravemente la integridad física, psicológica o sexual de niñas, niños y adolescentes. Se considera factores de riesgos para la violencia en el entorno digital las circunstancias en que las niñas, niños y adolescentes pasan mayor tiempo en las plataformas virtuales, como en las pandemias, estados de emergencias y otros de similar naturaleza. Para la aplicación del presente artículo y demás disposiciones contenidas en este Código, se atenderán las siguientes definiciones: 1. Sexteo (sexting): Envío de mensajes de contenido sexual de adultas niñas, niños y adolescentes o entre pares adolescentes cuando no exista consentimiento: 2. Sextorsión (sextortion): Amenaza de distribuir material privado y sensible de niñas, niños y adolescentes a cambio de imágenes de naturaleza sexual, favores sexuales o dinero; 3.Ciber acoso (cyberbulliyng): Acoso o intimidación por medios digitales, con el fin de atemorizar, enfadar, humillar, o ejercer cualquier tipo de violencia psicológica en contra de las niñas, niños y adolescentes; 4.Acoso sexual digital (Grooming): Acción deliberada de un adulto acosar sexualmente a una niña, niño y adolescentes a través de un medio digital; y 5. Revelar la orientación sexual o identidad de genero sin consentimiento de las niñas, niños o adolescentes (Outing).

Se incluye dentro de la violencia digital: La emisión de videos directos, la producción de material de abusos sexuales y la extorsión sexual por esta vía; Las ciber agresiones, como la intimidación y amenazas a la reputación, sexteo, ciber acoso, grooming, sextortion, outing y otras practicas nocivas. La creación o el intercambio no consensuados de textos o imágenes de carácter sexual. Los contenidos autogenerados mediante proposición o coacción. La inducción o comportamiento autolesivos, como heridas corporales, actitudes suicidas o trastornos alimentarios; practicas de juegos que afecten negativamente a su







desarrollo, entre otros; Toda acción que exponga la vida de las niñas, niños o adolescentes y/o violencia de su intimidad a través de medios digitales; y, En general toda violencia, explotación, daños o abusos de carácter físicos, psicológico o sexual, incluidos la trata, violencia de género y cualquier otro, que se produzca a través del entorno digital.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante asambleísta Freire.

Vanessa Lorena Freire Vergara- Asambleísta: Una observación en el literal b del punto cinco estamos ahí utilizando los términos en ingles a ver si ponemos los que describimos en español solo como observación de forma.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Coincido en la observación que está haciendo e en el literal e aunque dice la inducción del comportamiento autolesivos yo si insistiría en porque lesiones incluir de practicas de juegos peligrosos comportamientos autolesivos puede ser mucho mas amplio si pero no le habían puesto el tema peligroso y me comentaba Carolina que se analizo no ponerlo porque se lo entendía como comportamiento lesivos, yo sí creo que es necesario ponerlo como tal porque ya les digo si les comentara aquí los diferentes juegos que practican como desafío e a , la ballena azul correcto esa no me acordaba pero mira la de acá me pareció se asfixia y el desafio es quien aguanta más para respiración sin colapsar y mas de uno ha terminado muriendo porque se le paso la mano, entonces adelante Vanessa.

Vanessa Lorena Freire Vergara- Asambleísta: Una duda presidenta en el punto D, los contenidos generados ante preposición o coacción si me podrían explicar ese término coacción a que se refiere.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Posición es pedir de buenas maneras o suavecita coacción es imponer poco con la fuerza la amenaza exacta más una imposición es que viene de ahí, por la fuerza digamos proponerlo es quisiéramos quisiera hacerlo coacción es otra o lo haces o me explico un poco más de ese lado.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Presidenta no me quedo muy claro la observación que usted planteaba en cuanto a los juegos, porque en la manera en que se encuentra planteado prácticas de juego que afecten negativamente su desarrollo entre otros eso está en la observación número 3 del comité de Derechos del Niño porque en realidad todo juego puede ser







peligroso al fin ósea un niño esta jugando beisbol y le dan con el bate en la cabeza y no se muere ósea no se que voy hacer cuando mi hijo crezca pero, todo puede ser peligroso la natación el futbol el básquet aquí lo que se refiere es que afecte su desarrollo no sé cómo usted lo planteaba.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: No me suena bien enlazado a lo que afecte negativamente su desarrollo porque no va por ahí el tema a que me refiero caminar tiene sus riesgos te distrajiste hubo un desnivel en el piso te torciste el pie te fuiste de cabeza ósea toda actividad tiene un riesgo esto de acá se refiere a juegos específicamente como desafíos para ver hasta donde llega esta la ballena azul como efectivamente dicen y hay uno que no me acuerdo como se llama yo escribí sobre eso un articulo que consiste en una soga y te cuelgas y hasta que no puedes los otros ahí están en el pie para bajarte y no termines de ahorcarte o ponerte una funda plástica encima de la cabeza, entorno de la cabeza amarrada aquí, entonces obviamente consumes volumen del oxigeno que esta, entonces después empiezas ahogarte entonces el desafío consiste en ver quien aguanta mas sin caer inconsciente por falta de oxigeno y a mas de uno se le ha ido la mano a ese tipo de juegos es que me refiero al hablar de prácticas de juegos o desafíos que pueden resultar peligrosos para la vida literalmente provocado no al accidente que ocurrió sino provocado como partes de un juego adelante.

Vanessa Lorena Freire Vergara- Asambleísta: Creo que podría ser algo que mejorar la redacción al inicio presidente y compañeros, pero donde dice la inducción de comportamientos autolesivos, ahí podríamos poner la inducción a comportamientos o juegos de juegos o desafios autolesivos porque son juegos que realmente te están provocando algo destructivo a tu integridad física, ahí podría ser comportamiento practicas de juego o desafio autolesivos o encerraríamos esas tres cosas en uno.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Perdón presidenta, pero si queremos usar las ingles hay que decir CHANGE END, END TO.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: No es descabellada, aunque ella la esta haciendo como broma y sátira si gustas lo que voy a decir lo puedo decir en Ingles para también abonar el tema, pero no es descabellado porque efectivamente desafíos es challenges ya y es ir a los extremos ósea son los juegos extremos los End GAME, y toda la cosa solo que aquí está un desafío puntual que atañe a la persona propiamente ósea no es la lucha contra la naturaleza en el ciclismo de montaña, esta abajo en medio del lodo es un tema mucho más directo para







decirlo así es un tema bastante preocupante en realidad y hay varios juegos y desafíos de este tipo adelante Lenin Mera.

Lenin Francisco Mera Cedeño- Asambleísta: Presidenta gracias a ver el concepto en el diccionario, juego dice que es una actividad que se realiza generalmente para divertirse o para entretenerse o en la que se ejercita alguna capacidad o destreza y otro concepto es actividad recreativa física o mental en la que ítem dos o más personas sometiéndose a unas reglas, yo creo que ponernos como juego como muy general y si podríamos estar afectando concepto como tal creo que la palabra correcta podría ser como actividad, actividad autolesivas en realidad juego como sinónimo de actividad, entonces podríamos usar la palabra actividad.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Hay una propuesta de redacción que dice la inducción de auto comportamiento autolesivos heridas corporales, actitudes suicidas trastornos alimentarios prácticas de actividades y desafíos que pongan en riesgo la vida actividad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes entre otras les parece mejor niñas, niños y adolescentes practicas de actividades y desafios que pongan en riesgo la vida e integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes entre otros a ver hay algunos chicos que también empiezan con Gillette por ejemplo a cortase por eso son autolesiones pero por eso e igual algunas veces es una algo decidido por la persona de manera individual pero, hay ocasiones que se juntan un grupo y empiezas exacto exacto a que no haces esto o hacemos tal cosa si ok, entonces les parece que quede aquí prácticas de actividades practica singular en ingles por favor no entiendo el español, cuando nos empiece hablar en italiano nos preocupamos ok, de acuerdo oye el español nuestro es tan bonito y cada día lo dañamos más, pero bueno, ok a ver el articulo 94 el articulo 95 se han incorporado algunas observaciones que se hicieron pero los asesores piden más tiempo para poderlo revisarlo a mas profundidad a mas a detalle y propondrán una redacción en la próxima sesión de la comisión, para así que pasamos el artículo 97, otros tipos de violencia 95, y 96 están y hemos incluido las observaciones que se hicieron, pero piden un tema mas prolongadito para revisarlo y proponer una redacción, ok pasamos entonces, a ver no aquí es la aclaración recuerden que el artículo 94, habían se hablaba de trata de tráficos y se consideró que tenían que ser tratados un poco mas a profundidad por lo tanto se amplía la numeración al dividirlo a separlos para tratarlos de manera individual, ok pero esos textos serán planteados en la próxima sección, correcto pasamos si pasamos al 97 que es el actual 94, si el 94 original nuestro eran otros tipos de violencia, ahora es el 97 si el 94 ya te leo el 94 queda como explotación de niñas, niños y adolescentes el 97 como tratas de niños y adolescentes el 96 tráfico ilícito de niñas, niños o adolescentes en







situación de movilidad humana, hasta ahí el 96 por la separación que se pidió en temas tan sensibles como los mencionados, entonces el texto original, otros tipos de violencia que correspondía al artículo 94 pasa al 97 es que son tres ya sírvase a leerlo por favor articulo 97 otros tipos de violencia.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Articulo 97.- Otros tipos de Violencia. - Se consideran otros tipos de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, en los siguientes: 1 la profundización de las expresiones de la feminización de la pobreza en niñas, y adolescentes mujeres; 2 violencia vicaria, entendida como aquella provocada contra niñas, niños y adolescentes con el fin de generar violencia o daño en contra del otro progenitor o su ex pareja, y; 3 las iniciaciones o novatadas que impliquen vejámenes, rituales y otros actos de hostigamiento, violencia o humillación a que una persona se ve obligada a someterse a ser admitida en un grupo.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Alguna observación al respecto por favor, no lo que se hizo fue lo que tiene que ver con trata con tráfico y con explotación laboral fueron divididos cada uno es un artículo nuevo ok, entonces pero aquí si falta en el 97 que no porque se lo ha sacado la parte de extracción o trasplante de órganos la venta de niñas, niños reclutamiento esforzado en explotación a ok, eso tiene que estar bien ok del articulo aparte como explotación, ya del articulo original 94 original los tipos de violencia estaba el numero 1 explotación de niños, niñas y adolescentes, verdad en ese numeral 1 hay 5 literales a, b, c, d ,e , de ahí se saca lo de explotación laboral como un nuevo articulo el segundo numeral se trata de niñas es otro articulo el tercero es, ya a ver un articulo es numeral 1 de explotación de niños, niñas y adolescentes con los 5 literales segundo otro articulo no es trata de niñas correcto y el 96 trafico ilícitos de niñas, entonces el 97 que es el que estamos viendo en este momento asume el titulo otros tipos de violencia o facilite la permanencia en regular el país, de ahí pasamos el 47, perdón al 97 eso es parte del 97 otras formas de violencia la profundización de las feminiciaciones, correcto, ya ese numero cuatro seria el numero 1 el numero 2 violencia vicaria el numero 3 las iniciaciones o novatadas que implique vejámenes rituales etc etc.. si ok

Lenin Francisco Mera Cedeño- Asambleísta: El articulo sería el 97, donde se dice que se considera otros tipos de violencias contra niñas, niños y adolescentes en lo siguiente solo sugiero que se ponga se considera entre otros tipos de violencia para dar amplitud a lo que si hay un tipo de violencia no tipificado puede entrar ahí..

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y







Adolescentes: Se considera entre otros tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes lo siguiente, ya perfecto ya está corregido respecto a esto recuerde que teníamos de referencia los artículos 140, 141 señalados por el comisionado Lenin Mera, y teníamos que ver ante la comisión de relaciones internacionales que está tratando justamente sobre tráfico, trata explotación laboral dentro que creo de las reformas a la ley de movilidad humana, claro esos temas tocan justamente los tres artículos nuevos que se han añadido de manera individual trata, tráfico y explotación por eso los comisionados asesores pedían un poco mas de tiempo para hacer las respectivas consultas y proponer el nuevo texto ok, entonces si no hay observaciones del nuevo artículo 97 continuamos con el 98 que sería derecho a vivir a una vida libre de violencia, sírvase a leer el texto del artículo 98 Derecho a vivir una vida libre de violencia.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Articulo 98.- Derecho a vivir a una vida libre de violencia. – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho prioritario a una vida libre de violencia, de cualquier tipo: psicológica, física, sexual, económica, simbólica, institucional, entre pares o de cualquier otra índole.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Consideran que debe incluirse en ese listado de violencia vicaria, ya que la incluimos en el desglose o no necesariamente no ya a ok, no aquí en la anterior hablamos de violencia vicaria, ya entonces como aquí estamos poniendo psicológica, física, sexual, económica, simbólica, institucional entre pares o lo dejamos incluido tal tácitamente o de cualquier otra índole o ponemos pues institucional vicaria, pares o de cualquier otra índole lo incluimos ok, entonces continuamos con el articulo 99 prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Articulo 99.- Prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes. – El estado a través, de sus distintas funciones y niveles de gobierno, actuara con la debida diligencia frente a los casos de violencia y adoptara medidas, temporales o permanentes, normativas, educativas, administrativas, judiciales, presupuestaria, económicas, sociales, culturales, políticas públicas, planes, proyectos, protocolos y medidas de cualquier otro tipo a fin de prevenir y erradicar todos los tipos de violencia.

El estado actuará y protegerá de la violencia, especialmente a las niñas, niños y adolescentes, en situación de: **1** pobreza y pobreza extrema. **2** en situación de orfandad o privación del medio familiar, como resultado de la muerte violenta de uno de sus progenitores o ambos o del responsable de su cuidado,







independientemente de que se haya iniciado una investigación por femicidio u otra conducta tipificada en el ordenamiento jurídico penal; y, **3** cualquier otra forma de vulnerabilidad que los exponga a la falta de cuidado y protección.

Para tal efecto, el Estado implementará todo tipo de acciones, entre otras: 1 la asistencia de las niñas, niños y adolescentes y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir toda forma de violencia; 2 implementación de programas de sensibilización, y educación para más progenitores, representantes, familiares, educadores y demás responsables de cuidado de las niñas, niños y adolescentes, que promuevan un ejercicio de crianza y orientación positiva, sin uso de métodos violentos y respetuoso de sus derechos y que concienticen acerca del castigo corporal y todos los tipos de violencia; así como, sus consecuencias; 3 la adopción de prácticas administrativas, pedagógica, formativas, culturales, tradicionales, protección, atención, cuidado y de cualquiera otra clase que realice toda institución pública o privada, que respeten los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y excluir toda forma de violencia; 4 la prevención e investigación de los casos de todo tipo de violencia, incluidos el tráfico, explotación y perdida de niñas, niños y adolescentes. 5 la búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de perdidas, plagio, traslado ilegal y trafico; 6 el fomento de una cultura de buen trato y de paz de las relaciones cotidianas entre adultos, niñas, niños y adolescentes; y, 7 programas de tratamiento educativo y terapéutico para el agresor y para la víctima. En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este articulo se asegurara la participación de la sociedad, la familia y las niñas, niños y adolescentes. El estado sancionará los actos de violencia, restituirá y reparará integralmente los daños causados por la violencia. La sociedad y la familia son corresponsables de ejecutar medidas que prevengan y protejan a las niñas, niños y adolescentes de cualquier otro tipo de violencia, quienes tienen derecho a recibir una crianza positiva y una educación no violenta, basadas en el afecto, en el reconocimiento de su dignidad y en el respeto de sus particularidades y diferencias; No se podrá invocar la cultura para provocar violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Yo creo que aquí tenemos incluir aquellos niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad hablamos antes de reinstalar la Comisión la sesión no solo los ecuatorianos, los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos que salen del país sino, aquellos que también provenientes de otros países ingresar al nuestro yo haría si me permiten en el numeral yo pondría como redacción a más de esto la muerte violenta de uno o ambos de sus progenitores o del responsable de su cuidado simplemente redacción y pondría numeral 4 en situación de movilidad humana tanto ecuatoriano como







de otras que salgan de otro país como otras nacionalidades que ingresen en nuestro país en el numeral 5 de la parte de debajo de las acciones implementadas por el estado o por el país en el numeral 5 de la parte de debajo de las acciones implementadas por el estado creo que después de tratar el traslado ilegal debería ir, trata y tráficos para incluir para tener coherencia con los términos que se están planteando de los artículos anteriores y hasta explotación para que haya coherencia entre los artículados que estamos proponiendo y de lo que incluimos aquí y en el séptimo yo creo que la victima es primero por lo tanto simplemente de mirar el orden educativo terapéutico para la víctima y el agresor esas serian algunas observaciones que tengo yo no se si alguien mas tenga adelante te gano porque alzo la manito que después se me resiente Amadita.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Presidenta compañeros yo siempre he tenido una inquietud y talvez se podría decir hasta una insatisfacción del CONA, y del legislador de aquel momento me refiero específicamente y yo creo que Lenin Lara un poco va a coincidir cuando nosotros vemos estas situaciones, donde los dos progenitores están privados de su libertad no existe legislación pertinente desde la niñez que regule el entorno adecuado para que uno de sus progenitores tenga una medida sustitutiva y que siendo habiendo cometido el ilícito obviamente deberá responderle al estado, pero en libertad uno de los padres que es lo que nosotros hacemos en defensa lo hacemos en principio del entorno adecuado pero la legislación pertinente vigente actual no contempla pienso que es el momento actual para dejarlo tipificado porque también se puede inducir a violencia cuando estas dos, cuando estos niños quedan prácticamente desamparados y en buena suerte irán a casa de algún familiar pero en mucho de los casos van a instituciones del estado o quizás donde el vecino la vecina hasta que el estado tome cartas en el asunto vo considero presidenta que es pertinente a quien añadir un numeral más por ejemplos los niñas, niños y adolescentes cuyos progenitores estén privado de libertad uno de ellos deberá cumplir su tiempo en medidas sustitutivas a fin de procurar siempre legislar en el interés superior del niño que así sea pero le damos la vuelta a nosotros y que mejor dejarlo tipificado no sé qué opinan los compañeros.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es válido la observación esta puesta la mesa para analizar en debate en discusión de los otros integrantes de la comisión, pero parece valido habría que ver considerar los tipos de delitos que hayan incurrido y si son sujetos no todos los delitos son sujetos de medidas sustitutivas, pero en todo caso es valida la propuesta el análisis e repetimos la observaciones que hicimos en el artículo 99, prevención y radicación en el numeral 2 poner simplemente redacción de uno o ambos progenitores, o del responsable de su







cuidado para que tenga mayor claridad añadir numeral **4** en situación de movilidad humana estoy leyendo para oficio de la asambleísta Cuesta, movilidad humana, tanto para ecuatorianos, niñas, niños adolescentes ecuatorianas que salen al exterior como aquellas que ingresan a nuestro país provenientes de otros destinos **5** la observación que acaba de hacer la asambleísta Amada María Ortiz, en situación cuando sus progenitores estén privados de la libertad uno de ellos deberá cumplir su pena con medidas sustitutivas esta puesto como concepto en este momento para trabajar exacto para desarrollarlo y ver la redacción e alguien tiene algún comentario al respecto o de los otros numerales y en el 7 cambiar el orden correcto el numeral 5 sería la búsqueda y recuperación y reinserción familiar en los casos de perdidas plagio, traslado ilegal trata y tráfico y en el 7 programas de tratamiento educativo y terapéutico para la victima y para el agresor simplemente cambiar el orden, ya que considero que la víctima es la más sensible adelante asambleísta Cuesta.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Gracias presidenta sobre el tema de las medidas sustitutivas a uno de los padres en el progenitores de niños, cuyos padres estén en las cárceles está en el artículo 107 creo, ahora con el cambio podría ser 109, talvez ahí se podría incorporar no sé si se podría leer ese artículo, el 107 ahora creo que cambiaria que es derecho a la protección a las hijas de las personas privadas de la libertad, ahí ya establece que se estableciera medidas y penas de privación de libertad cuando se trate de mujeres embarazadas y madres privadas de libertad hasta que las niñas, y niños cumplan 36 meses, ahí se podría ampliar el plazo en el caso de madres e hijas con discapacidad calificadas por el mismo órgano pertinente por el tiempo que sea, según las necesidades de las niñas, niños, ahí se podría aplicar lo que dice la asambleísta Ortiz.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ya pero ahí en la numeración que tienen ustedes, es todavía el 107, adelante.

Vanessa Lorena Freire Vergara- Asambleísta: Comparto de lo que dice la asambleísta Ortiz, es muy lamentable como vemos niños desamparados cuando sus dos padres son detenidos y ellos quedan prácticamente o sea con sus familiares que no es lo mismo que estén con los padres y creo que muchas veces terminan en casas de acogidas, leyendo el articulo que dice la asambleísta Cuesta se refiere a que hasta 36 meses sí que se podría ampliar el plazo en el caso de niños con discapacidad, pero lo que pretendemos analizando con la asambleísta Ortiz, es que no solo sean niños con discapacidad sino niñas, niños sin ningún tipo de excepcionalidades o discapacidad quizás determinar la edad no se 17 años hasta la edad que sean







menores de edad estarán contemplados como niño, niñas y adolescentes, entonces o esperamos analizar este artículo o en el artículo que lo estamos analizando que es el 99, podríamos hacer ahí énfasis a lo que se pretende ahora dejar tipificado dentro de este código, pero el artículo 107 actual se si suscribe básicamente a la mujer embarazada, también ósea acá la propuesta de Amada María es que por ejemplo caso que resulta que los progenitores el uno cayo por Narcotráfico y el otro por asesinato, entonces lo que sea los dos están privados de libertad mas de allá que si está embarazada o no y todo porque es un régimen especial se considere medidas sustitutivas a uno asimismo de que tenga el menor delito para que los niños no queden desamparados o en manos de tercero que pudieran ser interrumpida en principio podemos dejar el texto tal como señala Amada María y luego conforme vayamos avanzando vemos si es que o a lo mejor hasta lo incluimos como un numeral extras en este artículo es otra opción puntalmente refiriéndonos al tema de la mujer embarazada adelante Lenin Mera.

Lenin Francisco Mera Cedeño- Asambleísta: Sobre las ultimas intervenciones que tiene que ver con las medidas sustitutivas solo le pido revisar a la comisión asesora lo que establece el articulo 536 referente a la sustitución del COIP, ahí esta cuando se puede hacer la medida sustitutiva cuales son las comisiones, entonces para que se tome en cuenta artículo 536 del COIP.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ok, hay una sugerencia muy válida del asambleísta Lenin Mera de que el equipo asesor al revisar estos textos y comparar con el actual 107 que también habla del cuidado en caso de los padres detenidos adelante.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Señora presidenta, todos sabemos en estos momentos que vive el ecuador cuanto ha cambiado la ley penal por así decirlo y mucho se habla de que la privación de libertad es de ultima radio en medio de eso y buscando el principio mismo en que loa libertad es el primer principio que debe tener el ser humano cuando es el primer derecho se ha instituido, tipificado varias de las modalidades que puedan permitir esa libertad debemos muchos investigado que procesados de que antes que tengan la sentencia, pues están con el grillete otros tienen medida de presentación cada cierto tiempo y así muchos incluso se no si se continúe en una modalidad en los privados de libertad por alimentos en una forma mixta en que la noche iban detenidos y en el día iban a trabajar, justamente buscando que en el principio de la progresividad sea el juez el que vaya, dando ciertas herramientas jurídicas dentro de su facultad y ahí esta el principio de progresividad esta la tesis de ponderación, donde todos los elementos jurídicos y todas las circunstancias que vayan a dar el entorno adecuado del niño se lo







haga pero justamente no esta tipificado el asunto de la privación de la libertad mixta o como se la haya llamado no esta tipificado tampoco, entonces no es una cuestión de buscar el delincuente como delincuente en vez de ver sido sancionado después de todo un debido proceso que lo hace el COIP, porque estamos hablando si que nosotros tenemos la oportunidad de legislar y de regular no debemos estar de la escucha que no se ponga aquí sino en otra ley que justamente de eso se trata de dejarlo regulado en nuestra ley yo siempre lo manifiesto si ya está en la convención si ya esta casi, entonces ya no tendría objeto legislar esta es la oportunidad que nosotros tenemos para que esos vacíos que actualmente haya en el CONA, y que se lo suple con resoluciones usando la carta Magna que es la ley jerárquicamente más alta superior de nuestros países que lo dice el 425 de la Constitución es muy cierto que nosotros vamos a esas leyes, pero si este es de la niñez aquí debería ver regulados estatutos en el articulo que corresponde señora presidenta eso no está en discusión ni tampoco debe de ser preocupación porque si yo se lo digo que se lo ponga en el 95 y ya está en el 120 que ya se pueda en nuestro imaginario permitir una preocupación, no señora presidenta si lo vamos analizar y estamos en el articulo 99 codificado en este momento, pues simplemente se lo va poniendo como una de las sugerencias y se lo va adecuando en el tema técnico jurídico de los asesores, donde corresponda, vo creo que para subsanar eso señora presidenta y no entrar en esa preocupación de donde tendrá que ir al menos de mi parte solicito en debida pertinencia señora presidenta que se tome en consideración las sugerencias y se la ubique donde se la tenga que ubicar gracias.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Yo creo que no habido conflicto porque como hizo la aclaración en el 107, habla puntualmente de la mujer embarazada y en que caso los niños, yo creo que se pueden complementar con lo que has planteado y creo que es pertinente ver el tema el articulo señalado de Lenin Mera del COIP, para que muy buena sea la intención no irnos en contra del código y en todo caso buscar una forma para adecuar el código a las necesidades del interés superior del niño de los progenitores en el caso que sean los dos porque si es uno solo obviamente otro se queda en casa en el caso que sean los dos porque nuevamente debe haber algún tipo de consideración en función del delito cometido imaginate si es un violador un asesino todo correcto, pero en ese caso es muy improbable que por el tipo de delito ojo tampoco antes de no, porque también hay la presunción de inocencia verdad, entonces cuando ya hay sentencia ejecutoriada en firme y todo determinar si son los dos padres cual ha cometido el delito menor en decirlo en una manera y en qué condiciones podría analizarse las medidas sustitutivas para no dejar desprotegidos a los menores de edad ese es el concepto que entiendo, no correcto, correcto es exactamente mira Lenin me acaba de recordarme el caso







de Naranjal están siendo juzgados a pesar que tiene mama los niños y si apareció hace dos años pero están siendo juzgados la madrastra, el padre biológico y la abuela que era con quienes Vivian los niños, entonces en este caso puntual tiene la opción de la madre que ya apareció biológica, pero de dos creo que son 5 niños y los otros que, entonces por eso correcto, entonces no podemos ir a lo particular, tenemos que legislar a lo general, pero se dan esos casos, pero en si existe la posibilidad correcta, pero por eso los equipos de asesores van analizar y contraponer para poner representar una redacción adecuada a este caso ok, cual toca el 100? Con la nueva numeración, este articulo no lo vamos a leer porque es uno de los señalados que dependen de otros cuerpos legales definición de otros cuerpos legales, así que continuamos avanzando con el articulo 101, Capacitación sobre prevención de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, adelante señora secretaria por favor.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Articulo 101.- Capacitación sobre prevención de la violencia contra la niñas, niños y adolescentes. – El estado, la sociedad y la familia trabajarán de manera organizada para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia, sobre todo a través de la capacitación a lideresas y lideres comunitarios, de pueblos y nacionalidades, profesionales de la salud, proveedores de servicios de inclusión económica y social, miembros de la comunidad educativa, operadores de salud, de la administración de justicia, entre otros.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Alguna observación respecto a este artículo, yo solamente pondría en servicios de inclusión económica y social sino no hay observaciones continuamos entonces con el 102, derecho a la protección especial, adelante con la lectura señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Articulo 102.- Derecho a la protección especial. - Las, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia o aquellos que se encuentren una situación de vulnerabilidad, de riesgo, de amenaza o vulneración de sus derechos, tienen derecho a la atención y protección oportuna y específica para la eliminación de riesgo, restitución y reparación de sus derechos. El Estado adoptará e implementará, intersectorialmente, con carácter obligatorio para todas las funciones y organismos, en los distintos niveles de gobiernos en el territorio, políticas públicas, planes, programas, proyectos, así como, acciones administrativas, normativas, educativas, económicas, judiciales y de cualquier otra índole, para que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean protegidos en caso de amenaza; y, reparados en caso de vulneración. Particularmente, se adoptarán estas acciones para prevenir y erradicar la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, las uniones tempranas, el matrimonio infantil, el embarazo en







niñas y adolescentes, mendicidad, trabajo infantil; la exposición de su vida y/o violación de su intimidad a través de medios digitales, toda práctica nociva que perjudique el ejercicio pleno de sus derechos.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante Amada María.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Señora presidenta quizás podemos tener un poco o mas ampliado el concepto de matrimonio infantil que se refiere básicamente dentro del articulado inicio diciendo en el segundo párrafo el Estado adoptara e implementara intersectorialmente con carácter obligatorio para todas las funciones y organismos en los distintos niveles de gobierno en el territorio, entonces políticas públicas y otros planes, ¿cuáles serían las políticas públicas? Planes, programas, proyectos para garantizar el matrimonio infantil y a que se refiere propiamente dicho.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Para garantizar que no existe el matrimonio infantil el matrimonio infantil entre menores de edad, perdón a ver le doy la palabra a maría del Cisne, luego a Esther Cuesta adelante.

María del Cisne- Unicef: El matrimonio infantil se entiende como todo matrimonio que puede ser entre un adulto o un menor de edad o entre dos menores de edad.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: ¿y uniones tempranas?

María del Cisne- Unicef: Las uniones tempranas es ahí únicamente entre dos menores de edad ok, pero la unión no necesariamente implica un matrimonio, sino me junto con mi pareja de mí misma edad.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: ya, pero es lo mismo en relaciones convencionales que el matrimonio tiene igual derecho que la unión libre y lo que se hace es la formalidad para el que quiera hacerlo más acá, perdón es que acá, uniones tempranas son entre dos menores de edad exclusivamente y matrimonio infantil.







Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Señora presidenta mi preocupación es por lo siguiente porque dentro del código civil está la sociedad conyugal de la sociedad de derecho como trastocaría esta legislación con lo otro sino o cual sería la diferenciación.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: El matrimonio civil y la unión esta referida a adultos.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: ¿¿Ya, pero es solamente es para garantizar derechos civiles prácticamente, ?? cual seria acá? Igual garantiza derechos civiles porque hablamos de matrimonio.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo que pasa es que hay practicas en algunos sectores en que casa niños menores de edad que serían las uniones tempranas por el matrimonio le entregan en matrimonio para formar pareja un adulto, por eso es lo que dice el matrimonio infantil entre un adulto y un menor y no hay edades, el menor es hasta 18 años menor, a ver escuchemos interesante el tema, escuchemos a Esther Cuesta por favor.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Gracias presidenta solamente quiero acotar aquí que en la reformas que se hicieron al código civil, en el 2005 en el Ecuador es prohibido los matrimonios infantiles, es decir en términos jurídicos legales, una menor o un menor de 18 años no puede en el Ecuador, eso no impide que de facto a la realidad sobre todo nuestra amazonia en la costa Ecuatoriana, pero también en la sierra Ecuatoriana existan uniones tempranas, uniones forzadas, no solamente entre niñas y adolescentes y hombres adultos mayores de 18 años sino algo que no se habla mucho que tiene que ver cuando los jóvenes un chico de 16 años es padre de un niño ese chico de 16 años ya deja de ser adolescente, y tiene que ir a trabajar porque ya tiene a su cargo 2 niños, entonces es una responsabilidad enorme, entonces vo sugeriría presidenta que se elimine matrimonio infantil, porque ya esta prohibido en la legislación ecuatoriana y se podría decir uniones tempranas o forzadas que los términos que de hecho yo soy parte de una campaña sobre la erradicación de una de las tempranas y forzadas en el Ecuador eso eso presidenta.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es correcto sin embargo siguen existiendo en algunos sectores de interculturalidad, por eso si hablamos de legislación Esther, tiene razón







porque no existe legislación del matrimonio infantil, bueno eso es parte de lo que tenemos que analizar, debatir y aclarar, adelante Fanny.

Fanny Pinto Tuarez- Asambleísta: Presidenta yo justamente le preguntaba a ella en primer lugar si en la Constitución era permitido el matrimonio, perdón en el Código Civil, el matrimonio infantil ella manifestaba que no lo acaba de manifestar la compañera, entonces si está prohibido señora presidenta esta demás porque no podíamos aceptar en una cosa nombrar a algo que no existe legalmente esto es todo, pienso que no debe ir en ningún motivo.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Estamos de acuerdo a ver el tema de las uniones tempranas si es una gran preocupación efectivamente Esther está liderando una un programa para tratar de eliminar esas uniones tempranas por si acaso nuestro país no es el único en el que se dan, pero a mi si me preocupa un ejemplo que ella dio por ejemplo si un chico de 16 años que ya tiene dos hijos tiene que asumir una responsabilidad que no estaba preparado, que todo es muy joven, pero lo que sea ya hay una realidad que si existe que sucede me preocupa y ahí nuevamente hacemos referencia a la Corte Constitucional y a una de sus sentencias que son las relaciones consensuadas entre grupo de edades entre 14 años más un día v 18 años menos un día porque producto de esas relaciones consensuadas pueden derivarse enfermedades de transmisión sexual, pero también embarazos y recordemos que la constitución señala que ya un chico a partir de los 15 años con autorización de sus padres e irrespetando sus horarios de educación ya pueden trabajar, entonces por eso con autorización ok, adelante Esther.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Solamente presidenta para tener la percepción es grave problema en sesiones de Niñas, Niños del país un estudio de Unicef, que habíamos revisado en mi despacho sobre este tema el 20% de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador están en uniones tempranas y uniones forzadas y mucho tiene que ver el nivel de pobreza obviamente donde hay 5 niñas que alimentar la niña se va con , el hombre de 30 años, entonces ahí hay mas para los 4 que hay que alimentar los que están en la casa es un ciclo de pobreza que vivimos en el país lamentable.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Todos esos temas que estamos tratando realmente son estructurales ósea no se van a resolver con una ley, es decir un cambio mucho mas profundo con el cual hay muchos protagonistas porque también hay los padres que ven en casar a los hijos lo que acaban de decir Esther la solución a todos sus problemas desde lo económico, entonces pero bueno a ver para







concretar este articulo quedaría las uniones tempranas y sacamos el matrimonio infantil, si uniones tempranas y forzadas añadir la palabra ok, ya esta incorporada la palabra forzada en el texto si están de acuerdo, entonces pasamos al siguiente articulo el 103, mecanismos especializados de protección de niñas, niños y adolescentes adelante señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Articulo 103.- Mecanismos especializados de protección de niñas, niños y adolescentes. - Las entidades públicas y privadas tienen la obligación de brindar protección, a través de los mecanismos específicos y especializados, con enfoque de género, interculturalidad, Interseccional y todos los contemplados en este Código.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Como podemos aprecios en estos dos últimos artículos que hemos vistos se hace más indispensable tocar el sistema descentralizado de protección a niñas, niños adolescentes, así que hemos estado conversando con nuestros amigos y aliados de UNICEF, y la intención es ante el ofrecimiento de ellos de ayudar con consultorías el sistema descentralizado de protección integral de niñas, niños y adolescentes es uno de los temas que vamos a plantear en una próxima reunión para que sea tema de consultoría, y de esa manera nos puedan ayudar a tener más claridad porque es unos de los libros en confesión de las mismas personas que participaron en la elaboración del texto original que recibimos es el libro mas sensible y mas complicado de elaborar ok, alguna observación al artículo 103, por favor a ver aquí hay una observación en la última línea del incumplimiento, a esta obligación acarreara responsabilidad civiles, administrativas o penales, porque pueden ser individuales pueden haber dos o mas en las sanciones por incumplimiento si están de acuerdo le ponemos y o ok si no hay más observaciones pasamos al 104, derecho a la confidencialidad de la información sobre niñas, niños y adolescentes Adelante señora secretaria por favor de lectura al artículo en mención.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Articulo 104.- Derecho a la confidencialidad de la información sobre niñas, niños y adolescentes. – Las niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos que se encuentran en situación de protección especial, tienen derecho a que la información sobre su situación, su imagen y datos personales que no se divulgada o manipulada por medio físico o electrónico.

La persona natural o jurídica que tenga a su cargo el tratamiento de los datos personales de la niña, niño o adolescente deberá guardar absoluta confidencialidad de los mismos, y solo podrá entregarlos a la propia niña, niño o adolescentes, a sus progenitores o responsables de su cuidado, previa







solicitud expresa o por orden de autoridad competente en los términos establecidos en la Constitución y este Código.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tema altamente sensible alguna observación, respecto a este artículo, si no hay observaciones pasamos al siguiente artículo corresponde al 102, derecho a la prevención y protección a niñas, y adolescentes en condición de embarazo, como es de conocimiento creo ya de todos el día de mañana jueves está convocada la sesión del pleno para definir sobre el texto la votación por el texto presentado por el Veto presidencial y ya recibida la respuesta por parte sobre la consulta sobre su inconstitucionalidad a la Corte Constitucional ha sido devuelto a la asamblea y habiendo corrido los plazos mañana nos toca decidir en el pleno si nos allanamos al veto o nos ratificamos en los textos originalmente apoyados en el pleno, ,en caso que no haya la aplicación, pues el veto pasara por el ministerio de la ley, por tanto el articulo 102 queda pendiente es uno de los queda pendiente porque depende de lo que finalmente se resuelve del pleno sobre esta ley, perdón 105 correcto pasamos entonces al articulo 106, derechos de niñas, niños y adolescentes progenitores otro tema altamente sensible adelante señora secretaria por favor.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Articulo 106.- Derechos de niñas, niños y adolescentes progenitores. – Las niñas, niños y adolescentes progenitores tienen derecho a la protección especial y a la atención integral por parte del Estado, así como los derechos contemplados en el articulo anterior en lo pertinente.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: En respecto en la ultima parte de este texto deberíamos también tenerlo en verde porque depende de lo que se resuelva mañana en la ley, si están de acuerdo así mismo lo ponemos en Stan byte hasta tener la resolución del veto presidencial respecto a la ley de la despenalización del aborto en el caso de violación, me parece que el siguiente articulo esta en el mismo orden derecho a la protección de victimas de delitos sexuales en exámenes médicos me parece que está directamente vinculado artículo 108, derechos a las niñas y adolescentes con discapacidades adelante señora secretaria con la lectura del artículo.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Articulo 108.- Derechos de las niñas, niños con discapacidades. - Las niñas, niños y adolescentes; asi como los casos de mayores de dieciocho años (18) años expresamente determinados en este Código, con discapacidad, tiene derecho a ser incluidos en igualdad de condiciones en todos los servicios públicos y privados para







garantizar su desarrollo integral y libre de desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición. Tendrán derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias pronósticas de su discapacidad y sobre los derechos que le asisten. Cuando exista duda de que una niña, niño o adolescente tiene discapacidad, se presumirá, esta condición. El Estado, en todos sus niveles, esta obligado a implementar medidas y acciones afirmativas que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos; así como aquellas que garanticen el acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y espacios físicos, infraestructura, personal técnico especializado, entre otras, que serán gratuitos para las niñas, niños y adolescentes y para aquellos cuyos progenitores o responsables de su cuidado tengan discapacidad. No se podrá negar ni restringir su acceso e inclusión especialmente en ámbitos de educación, participación, recreación, actividades deportivas, lúdicas o culturales. El Estado garantizará la alimentación adecuada, el Estado de salubridad y la difusión permanente de los servicios y programas a través de diferentes medios. Se prohíbe la administración de fármacos o generación de estados de sedación de en niñas, niños y adolescentes con discapacidad en casos innecesarios; el aislamiento y la incomunicación; la utilización de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad para mendicidad o cualquier otro delito; la precarización del trabajo en niñas, niños y adolescentes mayores de (15años) por su discapacidad. El Estado adoptará medidas para prevenir los riesgos y convergencias de factores de vulnerabilidad en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad para evitar que se cometan delitos contra ellos, específicamente aquellos relacionados con diversas formas de explotación, en particular, aquella con fines de mendicidad, explotación sexual y pornografía infantil, y reparar los daños causados por actos ilícitos.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: E aquí si tengo yo una observación y por experiencia propia yo fui 7 años presidente de la federación deportiva del Guayas, y mi federación instituyo la única federación en el país, instituyo el deporte, adaptado formativo para el alto rendimiento que quiere decir esto, deporte formativo eso quiere decir desde la detección del talento pequeñitos 5 años que es la edad entre 5 y 18 años que era la edad que nosotros trabajábamos porque los chicos con discapacidad tienen destrezas competitiva las federaciones provinciales son competitivas no recreativas aunque pueden tener programas complementarios con que problemas nos encontramos no hay ni entrenadores, ni personal calificado igualmente cuando se desarrolló la Misión Eugenio Espejo se abrió el espacio para las personas con discapacidad por ejemplo







para los colegios, sin embargo los colegios no tenían rampas no tenían baterías sanitarias adecuadas no había profesores preparados formalmente para dar clases a esas personas con discapacidad auditiva de lenguaje para personas con discapacidad visual para personas con discapacidad intelectual en sus diferentes formas y grados entre otros igualmente en el deporte nos encontramos con esas limitantes por lo tanto deberían incluirse aquí que el Estado asuma un programa de capacitación para personal que se dedique atender en aquellas instituciones que tratan con niños, niñas y adolescentes con diferentes tipos de discapacidad y si hay límites lastimosamente hay límites a mí me llamaron hasta la Defensoría del Pueblo, con el caso de uno niño de 4 años autista que la madre quería inscribirlo en natación, e cuando están chicos especialmente pequeñitos que son parte del espectro autista que pasa tiene dificultades de comunicación normalmente y deben estar permanentemente con alguien que conozca su entorno su rutina porque eso es parte de los aspectos que disparan situaciones en las que si no se conoce su realidad es muy dificil poderlo atenderlos imaginen el riesgo de un bebe en esas condiciones que le de un tipo de ataque en una piscina, entonces si hay limites que se deben considerar y para eso es el personal capacitado, puede identificar, después del diagnóstico o tipo de discapacidad, grado de discapacidad hasta donde puede hacer el acompañamiento y las diferentes actividades a las cuales se lo quiera exponer es una realidad y se lo digo por experiencia propia e a ver hay algún tipo de observación respecto a este artículo, yo sugiero la incorporación de capacitación especializada e diferente ámbitos, porque realmente no tenemos las personas que trabajan no son formalmente capacitadas, por el estado son iniciativas mayoritariamente privadas que se dan inclusive por ejemplo en Guayaquil hasta lo que yo conozco hay dos colegios nada mas que tiene áreas para tratar niños con discapacidad básicamente intelectual y tienen programas para incorporar con los chicos sin discapacidad y de esa manera haya una discriminación ni un trato diferencial entre ellos más allá de las capacidades propias de cada uno, si no hay observaciones continuamos con el articulo 109, acceso a los servicios especializados de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, adelante señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Articulo 109.- Acceso a los servicios especializados de las niñas, niños con discapacidad. – El estado, la familia y la sociedad se encuentra obligados a garantizar el goce de una vida digna y eliminar todos los obstáculos físicos, urbanísticos, arquitectónicos, comunicacionales, de transporte, sociales, económicos, y culturales, que impidan a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad de acceder a los servicios, especialmente de la salud. El acceso a la salud comprende la promoción, prevención, atención, rehabilitación, programas de apoyo a las familias y las demás acciones encaminadas a su desarrollo integral, para lo cual se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos: 1 los centros de







salud públicos y privados están obligados a realizar las pruebas diagnósticas que permitan la prevención, detección, temprana, referencia y contra referencia oportuna a la red de servicios; 2 se deberán crear los planes y programas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuados; 3 la red hospitalaria nacional deberá mantener información estadística actualizada que permite referir los casos de discapacidad a las instituciones respectivas; 4 capacitación del personal médico, y de asistencia para su adecuada atención; y, 5 Incorporar a las familias de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los programas de atención integral en los cuales se incorpore la familia.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante Amada María.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias presidenta yo pienso que usted es arquitecta, yo pienso que dentro del COTAD, dentro de la ley misma de discapacidad existe algunos postulados que ya se refieren a la ciudad incluyente, ciudades incluyentes para que las personas con discapacidad, ya tengan este tipo de servicio sin embargo me hacía reir Fanny, que dice que aquí podemos decir lo que sea viene el ministerio de finanzas y siempre nos dice que no tienen plata, esa es la lucha que nosotros tenemos entre la legislación y la implementación y del trabajo del gobierno como tal porque nosotros somos legislación a nosotros nos corresponde dejar en todas las formas legislación pertinente para que algún momento algún ejecutivo pueda ser uso incluso de estas normativas dentro de sus planes de ordenamiento territorial, entonces ante lo que yo le digo usted no me va dejar mentir usted como arquitecta sabe que hay que construir para el que tiene las dos piernas para el que tiene completos todos sus extremidades, pero en cualquier momentito las dejamos de tener alguien una vez decía para que tanto y se le hizo la reflexión al salir de aquí puedes quedar sin el cuerpo completo que tienes y puedes pasar al otro rango, entonces considero señora presidenta que se debe agregar un numeral 6 en el que diga que los gobiernos autónomos descentralizados, adoptaran todas las políticas publicas y los presupuestos pertinentes para ir construyendo ciudades inclusivas hasta ahí señora presidenta me imagino que usted lo puede ampliar más con el conocimiento de Arquitecta que tiene.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: El único conocimiento la arquitectura lastimosamente no es el único conocimiento que se debe aplicar aquí si tienes razón en cuanto gobiernos autónomos descentralizados la planificación urbana que deben incluir efectivamente de condiciones de volver a las ciudades amigables a







todos quienes forman parte de ella, ahí están las rampas texturas distintas diferentes en el suelo a los no videntes entre otras cosas, pero el tema va mucho más allá porque por ejemplo los gobiernos autónomos descentralizados de repente de que una y que otra escuela municipal que creo que no hay, pero por ejemplo es el ministerio de educación el que tiene que ver con la preparación en la capacitación de profesores con capacidades para por ejemplo vanos más amplios los tubos que ayudan por ejemplo en las baterías sanitarias para las personas no videntes el timbre para poder indicar si alguien estaba queriendo acceder a la casa, para los de discapacidad auditiva un foco que se prendía y se apagaba en función del timbre que se tocaba entre otras cosas, evitar desniveles y otros, pero les digo el tema es mucho mas amplio que eso sin embargo siempre hay que dar un primer paso, yo creo que este es uno importante es valido entonces incorporar si están de acuerdo como numeral 6 el que los gobiernos autónomos descentralizados por si acaso los gobierno autónomos descentralizados, tienen la obligación de destinar el 10% de su presupuesto a inversión social pura, ya por eso entonces te pido sugerir un texto así como hemos hecho nosotros aunque sea general que grafique claramente la idea para que los equipos de asesores, puedan a ver dale, entonces claro para que aquí pusimos los gobiernos autónomos Descentralizados, adoptarán todas las políticas públicas pertinentes para, las políticas públicas tienen que diseñarlas, amigas e incluyentes son las dos ósea correcto y por ejemplo el adulto mayor va convirtiéndose en persona con discapacidad e manera natural por la pérdida de condiciones, bueno no quería decirte adulta mayor, pero ya no es culpa, a ver tentativamente tenemos y tendríamos el texto sugerido así gobierno autónomos descentralizados deberán adoptar medidas políticas públicas presupuestos y otras acciones para la construcción de ciudades amigables e inclusivas esa seria la base para no desarrollarlo tanto ahí Esther Cuesta tiene la palabra por favor.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Solo tu tema de forma presidenta en el numeral 5 me parece redundante que la frase incorporar a las familias de niñas, niños y Adolescentes con discapacidad en todo programas de atención integral en los cuales se incorpora la familia, ósea me doy la vuelta, entonces yo sugería terminar la frase incorporar a las familias de niñas, niños adolescentes con discapacidad, una llanta parece.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tu si sabes que mucha gente muere por la desesperación, el susto, si sabes tu eso, yo no tengo problema he estado en terremoto y otros incidentes te digo en incendio por ejemplo la gente se desespera.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Entonces presidenta si me permito sugerir el numeral 5, incorporar a las familias niñas, niños y







Adolescentes con discapacidad en todos los programas de atención integral punto.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Correcto, es correcto ok, igualmente los equipos de asesores van a seguir revisando estos textos para para hacer los ajustes que se requieran, pasamos entonces al artículo 101 Derecho a la protección de las hijas, e hijas de las personas privadas de libertad, era lo que leíamos el artículo que menciono con Esther Cuesta demos lectura por favor hoy al artículo 110.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Articulo 110.- Derecho a la protección de las hijas, e hijos de las personas privadas de la libertad. -Las niñas, niños y adolescentes, hijas o hijos de personas privadas de libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, dentro y fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades programas de atención que aseguren su derecho a la lactancia, el desarrollo integral, a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores y demás miembros de familia. Las y los jueces y tribunales dictaran medidas y penas alternativas a la privación de la libertad cuando se trate de mujeres embarazadas y madres privadas de la libertad, hasta que las niñas y niños cumplan treinta y seis (36) meses. Se podrá ampliar el plazo en el caso de las madres de hijas o hijos con discapacidad y calificada por el organismos pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades de la niña o niño. El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otra la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código. Toda entidad pública, privada o comunitaria, donde asisten las niñas y adolescentes, e hijas de personas privadas de la libertad, velará para que no sean objeto de exclusión o discriminación por la condición de sus progenitores.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: A ver este articulo lo veíamos en relación de la propuesta presentada por Amada María Ortiz, respecto al numeral en referencia aquellos niños cuyos dos progenitores estén privados de la libertad por diversos delitos que se pueda considerar que uno de ellos probablemente el que haya cometido el delito menor pueda recibir medidas sustitutivas para que no queden en la indefensión ni en el abandono ni en el descuido los hijos sobre todo menores de edad o en este caso con discapacidad de cualquier edad alguna observación puntualmente a este artículo, se le incorpora ok, lo que pasa es que la disyuntiva era incorpora en este artículo o con numeral en el artículo anterior que revisamos o, entonces los equipos de asesores determinaran en función de







los dos artículos tocados en estos temas en cual iría mejor la propuesta señalada por la asambleísta Amada María Ortiz, continuamos artículo perdón Fanny.

Fanny Pinto Tuarez- Asambleista: Quiero pedirle que me disculpe, y saber si podríamos regresar un momento al articulo anterior, pero del susto me olvidé me olvidé, yo tengo una preocupación, por algo que atravesamos que fue público en las redes sociales en días anteriores en el Cantón Quinindé, en la parroquia de la Unión, le comentaba Amadita y Esther que seria importante señora presidenta y queridos compañeros que dentro del COPINNA, sobre todo donde los artículos donde constan los derechos para las personas con discapacidad niñas, niños y adolescentes que quede estipulado o se incluya o se busque la manera de que los gobiernos seccionales tanto los cantones, en este caso no las juntas parroquiales porque no creo que tengan la competencia para expropiar, pero en los municipio si se puede expropiar y se garantice que todas las personas con discapacidad para niñas, niños y adolescentes que cuenten con un espacio que incluso con autogestión ellos puedan, lograr tener la estructura para poder recibir las atenciones medicas sus brigadas etc.. etc. Sus tratamientos y que exista en las parroquias porque le hablo con propiedad de la parroquia la Unión un espacio y que el Municipio que los pueden realizar mediante expropiación y mas no por temas legales conflictos legales entre particulares se deje a un grupo de este tipo para que estas personas tengan lugares donde puedan hacer atendidos, no se si se pueda hacer esta cosa.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: A ver en los diferentes niveles de gobierno por eso son Gobiernos autónomos Descentralizados, tienen las competencias propias para tomar este tipo de decisiones nuevamente hoy existen diferentes modalidades y formas de hacerlo, por ejemplo las juntas de protección bien manejadas y es la pelea que tenemos con los gobiernos autónomos descentralizados municipios para más detalles tienen la capacidad y la competencia para tratar justamente sectores de una vulnerabilidad o vulnerabilidad múltiples entre los que se cuentan las personas con discapacidad y hay la obligatoriedad de que el 10% de los presupuestos sean asignados en este tipo de obras lo que pasa es que ahí termina siendo un poco voluntad del alcalde de turno que lastimosamente muchas veces le dan mas prioridad a un resultado posible electoral y no a una tensión real a grupos vulnerables estamos en esa pelea una de las discusiones más fuertes puntos críticos que venimos manejando porque cual es la postura de los gobiernos autónomos descentralizados que les pasaron competencias, pero no les pasaron las rentas se les ha explicado de mil a un forma que no es así y que lo que tienen que hacer replantear sus prioridades en cuanto inversión de ese 10% y eventualmente darle atención prioritaria a estos sectores vulnerables la expropiación es una forma lo que







tienen que hacer es aplicar sus leyes y obviamente pagar los precios justos a los propietarios originales para que no haya problema del juicio o la bronca ok, dejarlos que hagan su auto gestión es super complicado lastimosamente terminan en fracaso de esas iniciativas por la misma condición de las personas que sufren discapacidad y sus familias salvo que provengan de familias de extractos socioeconómicos altos con capacidad adquisitiva que seguramente no irán a utilizar sus centros sino otro que sean pagados entre otras cosas yo digo son ámbitos en los que vengo trabajando y ahí si me conozco bastante y de cerca la situación ojala tuviéramos.

Fanny Pinto Tuarez- Asambleísta: Estimada presidenta pero usted está hablando y estamos claros yo entiendo la situación, pero estamos hablando que se deja la voluntad y ese 10% muchas veces ni siquiera es utilizado para lo que debe ser, pero si podríamos como comisión, por eso preguntaba y también me atrevo a decirlos a invitarlos a que se quede incluido para que sea una obligatoriedad de parte de los gobiernos seccionales descentralizados porque esto es lo que va normar a nivel de todo el país, entonces pienso yo que si podría incluirse para que sea una obligación y no más un gesto de voluntad de parte de ellos.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: estrictamente hablando desde el ámbito legal es legal es una disposición, entonces aquí tenemos un exalcalde es obligatorio sin embargo no siempre se lo cumple, pero con todo gusto lo que abunda no daña lo ponemos si ya, pero tiene que ver algún sistema de control para que efectivamente se cumpla en las condiciones que debe cumplirse adelante Esther.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Me parece muy muy pertinente el comentario que nos hace Fanny, porque no es un tema que se lo trata muy a menudo son la necesidad de la rehabilitación del tratamiento de loa formación recreación que necesita niñas, niños y adolescentes con discapacidad me permito sugerir que nos proponga un articulado que nos propongas un articulado que lo podamos debatir aquí presidenta y que también se pueda considerar hacer reformas al COTAD, a la disposición reformatoria al COTAD, donde podamos que tiene la competencia de los Gobiernos Autónomos descentralizados y lo podamos discutir aquí presidenta.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: La competencia esta , es por eso te digo es uno de los puntos críticos la competencia esta lo que argumentan los gobiernos autónomos descentralizados es que se les transfirió la competencia, pero no se les transfirió las rentas, perdón, no no voy explicar si fueron transferidos los







fondos ok esa es la discusión en los que se han enfrascado la señora representante de AME, con la señora de planificación no me acuerdo el nombre de la institución que con santa paciencia les ha explicado uno una varias veces que si se han transferido las rentas tiene que ver un poco con ese 10%, pero están en la pelea porque es la forma hay varios temas como la junta de protección de Guayaquil, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes mujer victimas de violencia entre otros que tienen de alguna manera, la persona especializada hay varias cosas que se están discutiendo continuamente en eso hay otros cantones que con la justa llegan a fin de mes, entonces no tienen presupuesto, o no asignan el presupuesto adecuado o no destinan lo que tienen que destinar a ese tema puntual sino que lo derivan a otras cosas, pues si cual es el argumento el parque lineal chévere los pelados van se distraen pasan chévere, entonces eso es realmente un tema social, salas de recreación de espacios abiertos, pero ahí viene el tema de prioridades as se los digo conozco bastante del tema gracias a Dios, y ya es una obligación está en la ley, pero no se lo cumple, entonces lo ponemos poner y me parece igual nuevamente lo que abunda no daña poner un articulado especifico se deberá crear los planes y programas, prevención, tratamiento y rehabilitación adecuado, puede ser y ya les digo revisemos puede ser que con una frase podamos aterrizarlo mejor, pero ya les digo y también hay que poner el tema de la capacitación no cualquiera por muy buena voluntad que tenga discapacidad, no cualquiera eso se los digo, pro una cosa es un chico con discapacidad física por ejemplo que tiene que movilizarse en silla de ruedas, otra cosa es si el chico tiene una paraplejia o tiene un grado de parálisis cerebral cada uno tiene necesidades específicas, el espectro autista mucho más delicado todavía porque tienen sus mundos interiores, hay una propuesta estamos analizando en la asamblea una propuesta estamos haciendo también una revisión para la reforma de ley de discapacidades y el espectro autista es uno de los temas que estamos analizando sumamente delicado hay grados y tipos de discapacidad entonces por ejemplo hay el tema de asperger hay autores, cineasta, directores que han ganado hasta Oscar y son síndrome de asperger, cada uno tiene sus condiciones y sus características puntuales entonces no es tan fácil tener y decir es simplemente yo quiero meter, yo tuve un problema con un señora que quiso inscribir su hijo de 4 años en natación, y tenía autismo bastante profundo como me responsabilizo sino tengo personal adecuado, para tratar esos casos, también cae en un manejo sensible de altísima responsabilidad hay casos y casos al igual que todas las condiciones en el arte y el deporte y todo, así como hay personas sin discapacidad que tienen habilidades especiales para ser la primera bailarina del cuerpo de baile o el mega pintor o escultor o el campeón olímpico, también aquellos que terminan haciendo la creación de lo social, lo mismo se da en las personas con discapacidad, pero tiene que haber personal especializado para tratar los diferentes casos es sumamente delicado, pero bueno analizamos de añadir alguna frase o Fanny trabaja un articulado y lo propones ok, listo







entonces marcamos por favor el articulo 110, 109 para esperar tanto la parte de fraseología como el articulado para ver de que manera se incorpora como articulado independiente o parte de un articulado ya existente, diga.

Lenin Francisco Mera Cedeño- Asambleísta: Presidenta, voy hacer referencia a una intervención en las comisiones que tuvimos en territorio de una madre de un joven con discapacidad y ahí viene mi preocupación en las comisiones que tuvimos en territorio de una madre de un joven con discapacidad determinados en este código que tienen relación con los que nos decía la señora ahí diferentes tipos de discapacidad, pero tenemos discapacidad en cuyos individuos o cuyos seres humanos siendo mayores de 18 años, tienen conductas y comportamientos de niñas de 11 años, y a pesar que hay una ley de discapacidad no toman en cuenta esos factores entonces la pregunta es y la referencia es de que si se podría incorporar el articulo 106 hacer énfasis en esa situación, perdón en el 109 ya seria, porque en el 109 dice un cambio el acceso a la salud comprende la promoción, prevención, atención. Rehabilitación programas de apoyo a la familia y demás acciones encaminadas a su desarrollo integral, entonces ahí hay como hacer y que hacer, pero también hace falta definir que tipo de discapacidad es esa es la interrogante que quiero manifestar en toda la comisión que pasa.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Normalmente dando alusión a las discapacidades que tienen que ver con lo intelectual, porque por ejemplo físico sea paraplejia sea cuadriplejia amputación con algún tema, pueden tener afectado sus miembros, pero no necesariamente su capacidad de expresarse su cerebro, la parte intelectual parálisis cerebral porque no tienen control y ojo nuevamente hay grados y tipos, y grados de discapacidad por ejemplo aquí vino no me acuerdo hace cuanto un equipo de muchachos futbolistas argentinos guapísimos, grandotes lindos los chicos, y tenían discapacidad intelectual, pero tú los veías y no podíamos determinar qué grado de discapacidad o que tipos de discapacidad intelectual, por ejemplo hay discapacidades como síndrome de Down que son más fácilmente detectable por las características propias, pero en el caso de estos chicos como habían determinado hay técnica, y pruebas que se les hacen por ejemplo manejan dinero, pueden o no manejar dinero, pueden movilizarse de un lugar a otro con un transporte publico individualmente o necesitan de apoyo, entonces hay pruebas que se les hacen para determinar los tipos de discapacidad, el problema de mayores de 18 años es sobre todo para chicos de discapacidad intelectual de las universidades porque no pueden valerse por sí mismo, incluírselo ok de acuerdo entonces tenemos que poner cuales son estos casos y ampliar, queda anotado para revisar a profundidad de completar articulo 111,m derecho de protección especial en caso de conflicto armados.







Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Articulo 111.- Derecho a la protección especial en casos de conflictos armados. – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir y a desarrollarse en un ambiente de paz y seguridad. Queda prohibido el reclutamiento o la participación de niñas, niños y adolescentes en conflictos armados tanto internos como internacionales. El Estado garantizará a la protección especial de a niñas, niños y adolescentes que puedan estar en riesgo de encontrarse inmerso en situaciones de conflictos armados, a través de medidas de protección y políticas públicas prioritarias, así como, el respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario a favor de las niñas, niños y adolescentes para que no sean reclutados ni involucrados en conflictos armados y asegurará los recursos, medios mecanismos para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Eso es un tema complicado lastimosamente lo estamos viendo en el conflictos armados Rusia Ucrania en el que vemos jovencitos siendo parte de las fuerzas armadas de estos países y ateniendo los combates yo pediría incluir en el primer párrafo queda prohibido el reclutamiento entrenamiento y la participación, ahora ahí también tenemos un problema que tiene que ver con las condiciones de inseguridad que tenemos el entrenamiento desde la delincuencia que pasa como la ley como es el termino señores abogados la no, es que no los pueden juzgar la imputabilidad de la ley que lo que esta haciendo hay escuelas de sicariatos, entonces reclutan a los menores de edad para irlos a traer fácilmente con dinero rápido, a través del microtráfico y los entrenan en el uso de armas para asesinar, entonces creo que también no se si ese mismo articulo o lo separamos en literales o lo espaciamos, creo que debería estar eso escrito fundamentalmente, adelante Esther.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: presidenta como este artículo, tiene que ver específicamente en conflicto armando que tiene una definición específica en derecho internacional, sugeriría que lo podemos considerar en el libro 4 que tratamos sobre esos temas.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es valido efectivamente del libro, tiene que ver con conflictos de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley por favor anoten señores asesores para asegurarnos que se nos incluya ok, alguna otra observación en este articulo de no haberla continuamos, entonces articulo 112, derecho a la protección especial en casos de desastres naturales, riesgos antrópicos o emergencia social o sanitaria.







Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Articulo 112.- Derecho a la protección especial en casos de desastres naturales, riesgos antrópicos o emergencia social o sanitaria. – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir y a desarrollarse en un ambiente seguro y protegido. El Estado garantizará la protección especial a niñas, niños y adolescentes y sus familias, que se encuentren en situación de riesgo a causa de un desastre natural, riesgos antrópicos, emergencia social o sanitaria; garantizando su evacuación a zonas seguras de alojamiento, alimentación, educación, atención medica y acceso a medicinas, brindando especial protección a aquellas niñas, niños y adolescentes que, por causa del riesgo, desastre natural o emergencia social o sanitaria, se encuentren solos, no acompañados o separados de su familia, o responsables de su cuidado. El Estado adoptará los protocolos y demás acciones indispensables para regular los procesos y medidas que se implementaran atendiendo los principios de la doctrina de la protección integral.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Alguna observación al respecto no se si Esten de acuerdo conmigo, yo creo que desastres naturales todos sabemos de que se trata lo hemos vivido y hemos demostrado ser un pueblo super resiliente emergencia sanitaria, también riesgos antrópicos no se si todo el mundo entiende de que se trata son afectaciones al entorno o al agua, suelo, aire contaminación entre otros, hay alguna observación ok, alguna observación ya vamos a terminar Lenin, un ratito ok, que les parece como hemos estado muy aplicados hoy día en doble sesión avanzamos hasta el 115, y ahí suspendemos para que todos podamos más o menos máximo 6 de la tarde ok un poquito mas a ver no no faltan, pero si faltan dos artículos tres artículos artículo 113, derecho a la protección especial a las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, tu tema Esther, adelante.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Articulo 113.- Derecho a la protección especial de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana. – Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de movilidad humana tienen derecho a recibir protección especial, atención inmediata, prioritaria y necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. Las decisiones que tome el Estado, respecto al ingreso y residencia de las niñas, niños y adolescentes deben adaptarse en el marco de mecanismos y procedimientos adecuados, expeditos y atendiendo el interés superior de la niña, niño y adolescente. Los requisitos y/o procedimientos para el ingreso o residencia no deberán el ejercicio irrestricto de sus derechos. Así se deberá garantizar procedimientos adecuados de la edad de las niñas,







niños y adolescentes acorde a su condición particular, así como procedimientos que garanticen su seguridad, privacidad y respeto a su dignidad. El Estado adoptará, entre otras acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes en movilidad humana, las siguientes: A) Garantizar el acceso a los servicios de salud, educación, protección social y protección especial, la reunificación y unidad familiar y asegurará la protección frente a toda forma de discriminación, abuso, violencia y explotación de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual llevará un registro. Los protocolos de reunificación familiar serán de obligatorio cumplimiento para todos los órganos del Estado y su incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo previsto en este Código; B) Garantizar la protección especial de niñas, niños y adolescentes ecuatorianos en el exterior a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consultares y las acciones de cooperación entre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, conforme se establece en el presente Código, la Ley en la materia de Movilidad Humana y demás normativa conexa que garantice derechos específicos, así como a aquellos retornados, para lo cual operará todo el sistema descentralizado de protección integral; C) Garantizar la protección especial a aquellas niñas, niños o adolescentes en situación de movilidad humana que se encuentren solos, no acompañados o separados de su familia. Se entenderá por niñas, niños o adolescentes no acompañados aquellos que se encuentre solos, separados de ambos progenitores y parientes, y no están al cuidado de una persona adulta a quien, por la ley o costumbre, le incumbe esa responsabilidad; y, por niñas, niños o adolescentes separados aquellos que se encuentran sin sus progenitores o sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, pueden estar acompañados por otros miembros adultos de su familia; D) Brindar especial atención para la solución de niñas, niños y adolescentes apátridas, de conformidad con el derecho internacional, para ello deberá promover el acceso universal al registro de nacimientos y el derecho de las niñas, niños y adolescentes a adquirir una nacionalidad, con miras y a poner fin al riesgo de apátridia; y, E) Establecer protocolos y mecanismos para prevenir y proteger a las niñas, niños y adolescentes de la migración riesgosa. Para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en movilidad humana, especialmente, del derecho a la reunificación familiar, educación, salud, cuidado infantil, recreación, se prohíbe exigir documentos de identificación o de otra naturaleza. Se prohíbe la discriminación de las niñas, niños y adolescentes en movilidad humana por su condición migratoria o la de sus progenitores, por lo que no se exigirán requisitos sobre esta condición, para el ejercicio de sus derechos.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante Esther.







Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Presidenta al inicio en el segundo inciso las decisiones que tome el estado, respecto al ingreso, residencia y salida esas son mis sugerencias de niñas, niños y adolescentes quieren adoptarse en el marco de mecanismos y procedimientos, adecuados expeditos, defendiendo el interés superior de la niña, niño y adolescente los requisitos y procedimientos para el ingreso, residencia y salida no deberán impedir el ejercicio estricto de sus derechos porque propongo incluir salida, porque en la última migración que tuvimos del feriado bancario, sobre todo la mayor parte, fueron mujeres que fueron las pioneras en la migración, y tal vez el mas grande problema que tuvieron las mujeres migrantes fue la salida de sus hijos, entonces obviamente tiene que cumplir los requisitos, pero también cuando hablamos de estas decisiones del Estado, no solamente es el ingreso de niños la residencia, sino la salida de los niños que cumplan con todos los procedimientos que obviamente que haya una prevención de atrás de trata de niños la explotación de niños, tráfico ilícito de niños, pero obviamente que eso tiene que tener el interés superior del niño, eso propongo que se incluya la salida que tiene que ver con movilidad humana, la movilidad humana no es solamente ingreso, es también salida y lo otro presidenta en el numeral que hablaba de apátrida precisamente en el literal D, habría que revisar esta frase sugeriría brindar especial atención, para la solución sugeriría solución duraderas, porque si es solución, solución de que la idea es que los niños puedan tener una nacionalidad, puedan residir legalmente en el país, y para ello se requiere resoluciones duraderas para la vida de niñas, niños y adolescentes esa es mi sugerencia colegas asambleístas.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Duradera, solución duradera, en que parte del literal solución, estoy de acuerdo de manera especial con las observaciones que hizo al segundo párrafo de ingreso, residencia y salida, porque ingreso y residencia aplicaba solamente en la inmigración, pero movilidad humana tiene que ver con inmigración e inmigración, refugio, desplazamiento por diversas razones, tanto de conflictos bélicos como desastre naturales condiciones económicas y otras, ya está incorporado en la matriz, adelante Lenin Lara por favor.

José Lenin Lara Rivadeneira- Asambleísta: Gracias presidenta, si yo tengo una observación en el artículo C, en el segundo párrafo donde dice se entenderá por niños, niñas y adolescentes acompañados aquellos que se encuentran solos separados de ambos progenitores y parientes y no están al cuidado de una persona adulta que por ley o costumbre le incumbe esa responsabilidad, y por niñas, niños y adolescentes separados aquellos que se encuentren, aquí esas dos palabras están de más, entonces yo propondría que sea y por niñas, niños o adolescentes que se encuentran sin sus progenitores o sus tutores legales habituales y que siga el resto.







Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Repite por favor como sugieres que quedaría el artículo.

José Lenin Lara Rivadeneira- Asambleísta: se entenderá por niñas, niños y adolescentes o acompañados, aquellos que se encuentren solos, separados de ambos progenitores, y parientes que no están al cuidado de una persona adulta a que por ley o costumbre le incumbe esa responsabilidad, y por niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin sus progenitores o sus tutores legales.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ok, hay una aclaración que me acaban de decir son términos específicos, no acompañados son aquellos que no están con sus padres, separados que están a cargo de un adulto adicional a ver adelante Esther.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Yo creo que para estar mucho más claro habría que hacer una revisión presidenta, porque si uno lo lee entiende como Lenin, pero podría ser, se entenderán por niñas, niños adolescentes no acompañantes aquellos que se encuentran solos preparados de ambos progenitores, y parientes que no están al cuidado de una persona adulta a que por ley y costumbre incumbe esa responsabilidad, aquellos que estén bajo su responsabilidad ahí es mucho más claro.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: En ese sentido, también al final de ese mismo párrafo, educación, salud cuidado infantil recreación. - se prohíbe exigir documento de identificación o de otra naturaleza, si si si, por eso ahí desplegare mis habilidades de editora no es que realmente una coma. o la falta de puede cambiar completamente el sentido de lo que se esta haciendo e hoy día en la mañana o no sé si hoy día, en esta jornada de la tarde mencionaba el tema del reclamo y la denuncia que hacen los notarios cuando están tramitando los permisos de salida ok, de repente va al padre una notaria hacer el tramite la madre a otra distinta y hay hasta una tercera persona que va con poder autorizado hacer el trámite, hay ocasiones en que el notario detecta por alguna razón una posible irregularidad y niega el permiso de salida que es lo que esta pasando es la denuncia que hacen que al día siguiente esta el papa o alguno de los interesados con abogados en la mano amenazándolo con denunciarlo al consejo de la judicatura, y hasta destituirlo si que no les da porque considera que están irrespetándoles un derecho, cuales es la preocupación de los notarios una vez que salen los menores normalmente salen acompañados de un adulto que no necesariamente es uno de los padres,







sino un tercero, ese adulto tercero regresa después de dos o tres días y se perdió el rastro del niño, por lo general caen en manos de los coyoteros, y ahí viene el riesgo de trata, tráficos trabajo forzado prostitución entre otras y que pasa el notario no puede hacer ningún seguimiento ni denuncia ni advertencias hasta que pase 90 días, ustedes saben que en horas, puede pasar cualquier cosa imaginense en 90, días, entonces eso es algo que nos han venido comentando algunos notarios que me he olvidado si se lo he mencionado al consejo de la judicatura, pero creo que debería ponerse algo de eso, es que imaginate la responsabilidad del notario que autorizo, ósea están con las manos atadas, porque no tienen la vía legal de una sospecha de ese niño que salió, a donde fue, a donde llegaba quien lo recibió explico, porque no tienen como denunciar su sospecha o su preocupación sino hasta pasado los 90 días, ya por favor ósea ya trabajemos algo de eso, y después se ve como dice COCO, en el reglamente o si se lo pone en algún tipo de articulado ya, legislación si sale el chico, por eso una vez que sale el chico no pueden denunciar ninguna preocupación ni nada, porque tienen que esperar 90 días si regreso el chico, perfecto porque normalmente los 90 días se calcula que es el tiempo que tu puedes entrar en un país, y permanecer en ese país en condición de turista, ya por eso se calcula ese día, pero que pasa cuantos chicos nunca más volvieron y no se sabe el destino, en el libro 2 me indica Carolina, hay una parte que habla concretamente de la autorización y salida de los padres, pero no importa seria bueno que lo trabajara y conversara con otros notarios y saber, en todo caso se refuerza cuando llegue el momento de revisar el libro 2 ok si ok de acuerdo, alguna otra observación a ese articulo que es el 13, ok sino no hay mas observaciones al articulo 113, avanzamos al 114, que dice derecho a la protección especial de niños, niñas y adolescentes, refugiados y aislados apatridas, desplazados y otros, asilados, aislados dije uy disculpe.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Articulo 114.- Derecho a la protección especial de las niñas, niños adolescentes refugiados, asilados, apatridas, desplazados y otros. – Las niñas, niños y adolescentes refugiados, asilados, apatridas, desplazados, victimas de trata o tráficos de migrantes, victimas humanitarias, retornados, en condición migratoria no regularizada o cualquier otra situación de movilidad humana, por otras causas naturales o humanas, tienen derecho a recibir protección especial, asistencia humanitaria, atención inmediata, prioritaria y necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. Tienen derecho a la no devolución en los términos y condiciones establecidos en la Constitución, e instrumentos internacionales. El Estado garantizará la integración legal, económica y social de las niñas, niños y adolescentes que requieren protección internacional y sus familias; así como, la protección especial aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren solos, no acompañados o separados de su familia. El Estado establecerá procedimientos especializados para tramitar las peticiones relacionadas con







los derechos de las que atienden a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Aquí habla de la no devolución, pero justamente uno de las cosas una de las grandes dificultades de lo que se encuentran cuando sacan de manera ilegal e incluso de manera legal unos casos a niños para el país, cuando es un progenitor de conflicto de parejas o separación el otro queda acá, la parte de recuperar a los niños es una cuesta arriba bastante importante adelante Amada María, ya quiere irse adelante Esther por favor.

Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta: Presidenta solamente al final en el ultimo inciso un tema de redacción para estar mucho más claro diría, bueno el articulo dice el estado establecerá procedimientos especializados para tramitar las peticiones relacionadas con los derechos de las que atiendan a su edad, niveles de autonomía y grado de desarrollo podríamos considerar en decir el Estado, procederá hacer procedimientos especializados para tramitar las peticiones relacionadas con los derechos o de acuerdo a su edad nivel de autonomía y grado de desarrollo de acuerdo a, porque o considerando su edad.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Alguna otra observación al artículo 114, de no haberlo pasamos al 115 que señala el derecho a la protección especial de las niñas, niños y adolescentes con VIH sida o enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, o de alta complejidad, adelante señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Articulo 115.- Derecho a la protección especial de las niñas, niños y adolescentes con VIH/SIDA o enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, o de alta complejidad. - Las niñas, niños y adolescentes con VIH/SIDA o enfermedades catastróficas, huérfanas, raras y de alta complejidad tienen derecho a recibir atención gratuita, especializada, ágil, oportuna y adecuada a su condición de salud, así como estar a acompañados , por sus progenitores o responsables de su cuidado durante todo el proceso de tratamiento, si así lo solicitan y a no ser discriminados por su condición de salud o la de sus progenitores, deben ser informados de su estado, y su tratamiento de forma adecuada y en todo momento. El Estado garantizará la formulación y promoción de políticas públicas, leyes, planes y programas preferentes, que prevengan el VIH/SIDA y combatan la propagación y mitiguen sus efectos, así como de enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, y de alta complejidad y garantice de manera prioritaria el apoyo, la atención y la protección de las niñas, niños y adolescentes infectados o afectados por estas enfermedades. El Estado







garantizará el acceso al cuadro nacional de medicamentos básicos y aquellos que no estando en el cuadro sean indispensables para su adecuado tratamiento.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Aquí como referente, como antecedentes, recuerden que teníamos la obligatoriedad del control y manera gratuita, del control mes a mes del embarazo y de lo que se conocía como control vertical, que quería decir esto si se detectaba en la madre el contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual o en este caso el vih/sida se tomaban las debidas precauciones para determinar si el bebe estaba afectado o no y tomar decisiones como parto normal cesárea lactancia materna o formula, eso entiendo que ya no existe los centros hospitalarios, y esto la ley es claro sin embargo todos los días llegan las quejas de que no hay medicina en los hospitales no hay ni lo mas elemental y normalmente los retrovirales, los antivirales las medicinas que atienen enfermedades raras catastrófica, huérfanas, especiales de alta complejidad como cáncer, fibrosis quística fibrosis pulmonar entre otras síndrome del aron, y mas son altamente costosas, por ejemplo un síndrome del aron, son los niños que logran desarrollarse de acuerdo a su estatura y edad, tienen un máximo de 16 años para recibir un medicamento y desarrollarse de la mejor manera posible, dentro de su condición, pero el tratamiento hacia alguno años, anual de uno de estos niños, era de \$ 32.000 dólares, entonces un cáncer sumamente costoso y vemos niños de todas las edades o cualquier tipo de cáncer, entonces quienes no tengan el recurso económico en este momento el estado no esta atendiendo estos casos, hace poco salió la noticia de que Solca no iba aceptar pacientes derivados del seguro social por la alta deuda que mantenía con ellos, entonces la salud se sigue afectando, siendo uno de los primeros derechos adelante Amada María Ortiz.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: gracias señora presidenta, bueno realmente aunque parezcan simplemente líneas que van a quedar en este código especializado para niños, niñas y adolescentes, este tema del vih, y del sida realmente es una situación que la viven muchísimos niños que la salud pública la ha visto de una manera, tan indolente que mucho de los niños , niñas y adolescentes lo único que esperan es que del vih, pase al Sida, en mucho de los casos si me consta que a niñas de 10 y 11 años se les dice que tendrán una vida de 10 a 15 años en el supuesto que se cuiden, y como se van a cuidar si la medicina que aquí se la adquiere de manera particular y a altos costos ni siquiera es la que necesita el cuerpo para mantenerse son apenas genéricos que les provocan incluso alteraciones psicológicas nauseas, y otras patologías que al transcurso de 5 y 6 años esos niños que después se convierten en adolescentes y muchos en jóvenes en lo mejor de los casos son







seres humanos que realmente parecen cadáveres ambulantes, esa indolencia con la que ve el estado a través de la salud pública créamelo señora presidenta que cuando fui secretaria ejecutiva vi como en un hospital no voy a decir el nombre tal cual despojo humanos se les decía que lo único que les quedaba era morir, por esa razón, yo si quiero señora presidenta que este articulo no se lo lea no se lo vea como simple líneas y aquí si contemos con médicos especializados que nos permitan ampliar la normativa porque los genéricos que reciben en los mejores de los casos, los pueden comprar en poco tiempo son doscientos dólares son \$ 240 dólares mensuales que el mismo familiar si le dan los tres primeros meses, luego o no tienen o se cansan, y así mueren los niños, niñas y adolescentes en este país y en mucho de los casos, tiene que ver la prevención y justamente esta ley que vamos a tratar mañana una vez mas esa sea la consecuencia que no siempre quedan embarazadas, porque finalmente el quedar embarazo a una edad o otra no hace el daño tan lacerante como cuando hay un contagio y que no se diga que hay pocos contagiados, porque se esconde las verdaderas cifras porque a nadie le interesa revelar que en este país no hay salud preventiva ni para los adultos, peor para criaturas, peor para niños que el día de mañana son la sociedad en eso debemos en trabajar profundamente y si solicito señora presidenta que este articulo por favor lo tratemos incluso con la comisión de Salud, que deben de encargarse en ya hacer, toda la legislación pertinente opuestas para que esto se trate el día de mañana son los adultos en el mejor de los casos cargando esta enfermedad, además que en el CONA, si se habla de enfermedades catastrófica no se las puntualiza, pero al momento de la pensión de alimento de por vida en el caso de enfermedades catastrófica los jueces exigen un certificado médico que diga que tengo SIDA, y eso no es pertinente porque la Constitución habla de las libertades y también el principio de NO discriminación, pero eso también aquí se debe de especificar porque queda a la subjetividad de enfermedades catastrófica pero si cual es la enfermedad catastrófica o tráigame el certificado que tiene vih, o ya sida porque son cosas diferentes por favor es una sugerencia muy personalísima porque he visto morir a niños con esta enfermedad.

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo entiendo perfectamente y a ver una sugerencia de este articulo es que no solamente menciona el vih sida como enfermedad de transmisión sexual ósea pongámosle, vih sida otras enfermedades de transmisión sexual, porque para mi efectivamente es una de las preocupaciones nuevamente en la sentencia de la Corte Constitucional de las relaciones consentidas entre menores de 14 y 18 años porque el embarazo no es el único riesgo en este caso para información de ustedes no tengo los números a mano, pero los índice de sida se dispararon fuertemente como consecuencia del encierro durante la pandemia, fuertemente y efectivamente







si hay prevención, esa persona de la edad que sea puede morir de cualquier otra cosa infarto, atropellado de un carro de otra enfermedad, y no de sida necesariamente, pero por eso en el caso de niñas, niños y adolescentes el primer control es el control vertical, porque se hace el seguimiento de la condición de la madre si es que hay la sospecha se hace para determinar si hay la existencia de vih, son pruebas continuas por alrededor de 8 meses Hasta desechar la existencia o no de esta terrible enfermedad, si se detecta que la madre esta contagiada se toman medidas para evitar el contagio del bebe de que no esta contagiado y en el caso de que este se toman medidas con la aplicación de medicina que le permite a esa persona portadora tener una vida casi normal el problema es que tampoco tenemos la cultura de la prevención, lastimosamente ok, y van los chicos y las personas realmente de toda edad sin las precauciones debidas y van contagiando contagiando y contagiando, y no solo de sida sino de otras enfermedades de transmisión sexual está tomada la nota de convocar e identificar a médicos especializados para que nos amplíen hay otras enfermedades que creo que la próxima semana justamente, tengo una reunión con enfermos de fibrosis quística que tampoco tienen acceso, mira hay un tema que la idea es sacar a los niños a los menores de las cárceles e yo también hago obras social de este tiempo me tocó ver y ahí había un tema de migración de la ley de participación no se si vas a participar Esther la reforme de la ley de migración hay que fortalecer de movilidad humana, porque razón porque por ejemplo existe la ley es a nivel internacional el concepto el criterio de que la persona privada de la libertad sentenciada por algún delito debe estar en un lugar mas cerca en un centro de reclusión penitenciaria lo más cerca de su familia para que pueda tener acceso a las visita e información etc, etc, aquí no se contempla ese tema ok y también internacionalmente hay el compromiso de las diferentes delegaciones internacionales acreditadas en el país, es decir embajadas consulados que deben gestionar revisar siempre continuamente actualizar los datos de compatriotas de sus respectivos países que estén privados de la libertad por diferentes razones para que se pueda hacer el trámite de repatriación de esa persona y que vaya a cumplir y a terminar su sentencia en su país de origen, su sociedad de origen lo mas cerca posible de su familia, para que pueda tener esa relación, yo conocí una mujer ítalo Uruguaya con sida, lo que tu dices un esqueleto ambulante, daba una tristeza tremenda todavía podía dar unos pasos y me decía con total frustración ni mi gobierno uruguayo, ni mi gobierno italiano no me han atendido ni me han acompañado, dos meses era cadáver, y así otros chicos jovencitos 18, 19 y 20 años normalmente detenidos por trafico es decir por mulas llegaron trasladando droga de diferentes nacionalidades, están ahí dañándose la vida en la universidad del delito, porque sus autoridades no toman las decisiones respectivas, eso es una realidad, ya lastimosamente, pero bueno entonces queda pendiente este articulo para la gestión que ustedes puedan hacer, lo ofrecido es ley, así es que son las 6 y alguito, pero hemos avanzado hasta el análisis del articulo 115,







gracias a la cooperación de todos ustedes, obviamente la paciencia así es que señora secretaria por favor sírvase s suspender la sesión Nro. 037, para tener continuada la próxima semana como les recuerdo la próxima semana, tendremos comparecencias y sesionaremos el miércoles salvo que la presidenta nos convoque a sesión de pleno en dos sesiones una matutina y vespertina como ahora para tratar en avanzar en las comparecencias y también en el análisis del articulado muchísimas gracias a todos ustedes que tengan una buena tarde y noche.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Con su venia señora Presidente se procede a suspender la sesión de a continuación de la sesión Nro. 037 siendo las 18:05 minutos del día 13 de abril del 2022, buenas noches.

V. Clausura de la sesión

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las dieciséis con treinta y ocho minutos, la Presidente de la Comisión, Pierina Sara Correa Delgado, clausura la sesión 039 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado firman la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Arq. Pierina Correa Delgado, conjuntamente con la Secretaria Relatora, Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado.

PIERINA SARA CORREA DELGADO PRESIDENTA

AB. MARIELLA BEATRIZ ZUNINO DELGADO SECRETARIA RELATORA

